

152

2ef



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN**

**ESTUDIO PRACTICO DE LA LEY DEL
SEGURO SOCIAL, REGIMEN OBLIGATORIO.
VIGENTE DESDE EL 1o. DE JULIO DE 1997.**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL GRADO DE:
LICENCIADA EN CONTADURIA
P R E S E N T A :
MONICA ERIKA MARTINEZ BAUTISTA

ASESOR: C.P. GUSTAVO AGUIRRE NAVARRO.

CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO.

1998.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

267879



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MEXICO
FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

U. N. A. M.
FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES-CUAUTITLAN

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS



DEPARTAMENTO DE
EXAMENES PROFESIONALES

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLAN
P R E S E N T E.

ATN.: Q. M. DEL CARMEN GARCIA MIJARES
JEFE DEL DEPARTAMENTO.

Con base al artículo 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a Usted que revisamos el TRABAJO de Tesis con el nombre de:

"Estudio práctico de la Ley del Seguro Social. régimen obligatorio. Vigente desde el 1° de julio de 1997".

que presenta la pasante: MARTINEZ BAUTISTA MONICA ERIKA con número de cuenta : 9002743-1 para obtener el Título de :

LICENCIADA EN CONTADURIA

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutida en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

A T E N T A M E N T E.

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izc., México, a 24 de Septiembre de 1998

Presidente C. P. GUSTAVO AGUIRRE NAVARRO

Vocal C. P. MARCO ANTONIO RAMIREZ REYES

Secretario C. P. DULCE MA. GOMEZ REYES

1er. Sup. L. C. RHIAN GALLERI DE LA FUENTE

2do. Sup. L. C. HILDA MARGARITA PIMENTEL HUARTE



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

DEDICATORIAS

A DIOS

Se que hay alguien que siempre esta al pendiente de todos nosotros, y por eso te agradezco la oportunidad de nacer y permitirme crecer como persona y profesionista, gracias porque solo tu me has escuchado cuando me he sentido confundida o abrumada en mis sentimientos, eres mi más grande refugio, contigo me siento protegida en cualquier parte que me encuentro.

A LA UNAM

A la máxima casa de estudios por haberme permitido ocupar un lugar en esta institución. Por darme la oportunidad de prepararme, formarme y crecer con entusiasmo y calidad en el área profesional.

A LA FES CUAUTITLÁN

Mi reconocimiento y gratitud por permitir que alcanzará uno de mis más grandes anhelos, por brindarme una formación académica ejemplar y a los profesores por darnos los conocimientos y brindarnos su apoyo en todo momento.

A LOS MIEMBROS DEL JURADO

Por formar parte del logro de este objetivo, muy en especial al C. P. GUSTAVO AGUIRRE NAVARRO por darme su tiempo, conocimientos, experiencia y apoyo para realizar este trabajo.

A MI MADRE

A ti principalmente te agradezco el haberme traído a este mundo y permitirme crecer a tu lado, tu que siempre te has esforzado por hacer de mi una persona de bien y darme una carrera profesional, que me has brindado toda tu confianza alentándome siempre ha seguir adelante, que me has enseñado que la vida es lo que tu quieres hacer de ella, que me has dejado ser como yo quiero ser y que me has corregido cuando ha sido necesario. Tu que eres lo más valioso que poseo y gracias a tu

continuo esfuerzo estoy logrando mis más grandes anhelos y este es el primer fruto de tu dedicación hacia mi, es por eso que cada uno de mis logros siempre estarán dirigidos a ti, solo espero nunca defraudar la confianza que siempre me has tenido. Se que sigo contando con tu apoyo y le pido a Dios me permita tenerte a mi lado muchos años más, a ti más que a nadie dedico este trabajo para que juntas disfrutemos de este logro que me proporciona una inmensa felicidad. TE QUIERO MUCHO MÁMA.

A MI HERMANA

A ti Susy, te quiero mucho y me siento orgullosa de ti porque has demostrado ser una persona con coraje y dedicación, sabes que siempre contarás conmigo y espero que mis logros te sirvan de ejemplo para tu formación académica y que día con día te superes como hasta ahora lo has hecho.

A MI PADRE

A pesar de que tenemos tan poca comunicación debo agradecerte la oportunidad que me brindaste al darme la vida, se que muy en el fondo eres feliz con mis logros y realmente me harías muy feliz si tratarás de demostrar tus verdaderos sentimientos no solo hacia mi sino a toda la familia.

A MIS HERMANOS

Porque a pesar de tener diferencias de opinión, somos la misma sangre y siempre estaremos pendientes de las alegrías y tristezas que tengamos aunque no lo demostremos, espero que este logro los motive a no detenerse ante nada para que realicen sus propios objetivos y todo aquello que desean.

A MIS SOBRINITAS

Les dedico este trabajo para que les sirva como un ejemplo a seguir y también logren sus metas con la ayuda y apoyo de sus padres.

A MI AMIGA ANITA

Porque para mí un amigo es aquella persona que nunca duda de ti, es un corazón grande que olvida y perdona, es un ser maravilloso que tiene el valor de decirte haces mal, te hace enfrentar la verdad y no espera nada a cambio de su amistad, se acuerda de ti, aunque tú no lo hagas, se acerca a tu vida, tanto en las buenas como en las malas y continuamente te esta ayudando. Anita porque eres la mejor amiga que he tenido, te agradezco la confianza, cariño y comprensión que durante todo este tiempo me has demostrado y porque se que nuestra amistad va a durar toda la vida.

A MIS AMIGOS

A ustedes les agradezco el apoyo tan grande que he recibido, por la amistad desinteresada que me han brindado, por la confianza y cariño tan pleno que nos tenemos, por todo el empeño que pusieron y las ganas que me transmitieron por ver culminado este trabajo. Gracias por escucharme cuando lo he necesitado, por aguantarme todo este tiempo y porque se que puedo seguir contando con ustedes.

Laura Ramirez, Erika Martínez, Marina Cruz, José Luis Antonio, Jorge Mendoza, Alejandro Juárez, Mary Mendoza, mis amigos de BCB y todos mis demás amigos.

A TODAS AQUELLAS PERSONAS

Que me brindaron su apoyo, cariño y comprensión y que han depositado su confianza en mi incondicionalmente. Principalmente a ti ROLANDO ALBA por darme esta magnifica oportunidad de superarme y desarrollarme profesionalmente, gracias por soportar mis errores y por brindarme los consejos que he necesitado y sobretodo gracias por brindarme las facilidades para realizar este trabajo.

Gratitud a quien gratitud merece.



**ESTUDIO PRÁCTICO DE LA
LEY DEL SEGURO SOCIAL,
RÉGIMEN OBLIGATORIO.
VIGENTE DESDE EL 1º DE
JULIO DE 1997**

Í N D I C E

	Pag.
OBJETIVOS	
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO 1 ANTECEDENTES	
1.1. Antecedentes generales	4
1.2. Antecedentes en México	5
1.3. Reformas a la ley del seguro social	8
1.4. Antecedentes legales de la seguridad social	14
1.5. Estructura general de la Ley del Seguro Social vigente hasta el 30 de junio de 1997	17
CAPÍTULO 2 ANÁLISIS DE LA NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL	
2.1. Ley del Seguro Social	
2.1.1. Objetivos	33
2.1.2. Generalidades	33
2.1.3. Régimen obligatorio	34
2.2. De las bases de cotización	
2.2.1. Generalidades	35
2.2.2. Modalidades	36
2.3. Del seguro de Riesgos de Trabajo	
2.3.1. Generalidades	38
2.3.2. Prestaciones	39
2.3.3. Régimen financiero	40
2.3.4. Siniestralidad	41

2.4.	Del seguro de Enfermedades y Maternidad	
2.4.1.	Generalidades	44
2.4.2.	Prestaciones	44
2.4.3.	Régimen financiero	44
2.5.	Del seguro de Invalidez y Vida	
2.5.1.	Generalidades	47
2.5.2.	Seguro de Invalidez	48
2.5.3.	Seguro de Vida	50
2.5.4.	Régimen financiero	51
2.6.	Del seguro de Retiro, Cesantía en edad avanzada y Vejez	
2.6.1.	Generalidades	53
2.6.2.	Ramo de Cesantía en edad avanzada	54
2.6.3.	Ramo de vejez	58
2.6.4.	Gastos de matrimonio	58
2.6.5.	Régimen financiero	59
2.6.6.	Pensión garantizada	59
2.6.7.	Cuenta individual y SIEFORES	60
2.7.	Del seguro de guarderías y de las prestaciones sociales	
2.7.1.	Generalidades	66
2.7.2.	Régimen financiero	66
2.7.3.	Prestaciones de solidaridad social	66
2.7.4.	Atribuciones del IMSS	67

CAPÍTULO 3

REGLAMENTOS APLICABLES A LA NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL

3.1.	Del pago de cuotas	
3.1.1.	Generalidades	74
3.1.2.	Exigibilidad de créditos	77

3.2.	Reglamentos de afiliación	
3.2.1.	Generalidades	83
3.2.2.	Procedimientos de afiliación e identificación	84
3.3.	Reglamento para la imposición de multas	
3.3.1.	Generalidades	87
3.3.2.	Actos que se consideran infracciones	88
3.3.3.	Multas por infracciones	90
3.4.	Reglamento de inconformidades	
3.4.1.	Generalidades	91
3.4.2.	Procedimiento	92
3.5.	Reglamento de servicios médicos	
3.5.1.	Servicios médicos	94
3.5.2.	Servicios de guardería	95
CAPÍTULO 4	CASOS PRÁCTICOS	
4.1.	Datos generales	97
4.2.	Cálculo del salario base de cotización	101
4.3.	Determinación de las cuotas obrero-patronales	118
4.4.	Proyección del pago de cuotas obrero-patronales en el año 2007	153
CONCLUSIONES		163
BIBLIOGRAFÍA		166

OBJETIVOS

- Proporcionar información precisa de los cambios que trae consigo la aplicación de la Ley del Seguro Social, vigente a partir del 1° de julio de 1997.
- Demostrar que beneficios aportará a los trabajadores, a los asegurados o derechohabientes e incluso a las empresas, la nueva ley del seguro social.
- Analizar los cambios en las bases de cotización para el pago de las cuotas obrero patronales, a fin de determinar si hay aumento o disminución en las mismas.
- Comprobar que la nueva ley del seguro social, cambia el esquema de seguridad social tradicional según lo que señala la Constitución.

INTRODUCCIÓN

Los principios de bienestar y seguridad social en el trabajo, tienen su origen en el artículo 123 Constitucional, lo que trae como consecuencia la creación de un organismo dedicado a garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica y los medios de subsistencia mediante prestaciones en especie y en dinero, figura conocida como Instituto Mexicano del Seguro Social.

Este organismo es autónomo con personalidad y patrimonio propios. Está respaldado por una ley en donde rige la normatividad de su conducta y los lineamientos para la recaudación de los recursos económicos necesarios para su sustento, llamada Ley del Seguro Social.

Sin duda desde su nacimiento, el Instituto Mexicano del Seguro Social ha tenido la trascendental responsabilidad de salvaguardar la salud de millones de mexicanos. Por ello en el transcurso del tiempo la ley del Seguro Social ha sufrido modificaciones tendientes a mejorar el bienestar social de los trabajadores, por lo que a partir del 1º de julio de 1997 surge una nueva ley que abroga la ley publicada en 1973.

El nuevo sistema de seguridad social, tiene como uno de sus propósitos fundamentales la modernización del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como su rescate financiero. Por ello, una de las primeras medidas de modernización y simplificación fue el novedoso sistema de cómputo para que los patrones enteren las cuotas obrero-patronales, llamado "Sistema Único de Autodeterminación".

La información que se proporciona a lo largo de esta obra, tiene su punto de partida en la Nueva Ley del Seguro Social. En el primer capítulo nos referimos al origen de las leyes de seguridad social y su trascendencia en la historia.

El capítulo dos se refiere a las diferentes ramas que comprende el seguro social como son: Riesgos de trabajo, Enfermedad y maternidad, Invalidez y vida, Retiro, Cesantía en edad avanzada y Vejez y Guarderías y prestaciones sociales.

Así también, damos a conocer los reglamentos aplicables a estas disposiciones, y las últimas modificaciones que ha habido en materia de Ley del Seguro Social.

Finalmente veremos casos prácticos en donde se aplican todas estas disposiciones, los cambios que sufre con relación a la ley anterior y el efecto a futuro.

Al término de este trabajo podremos considerar que beneficios ha otorgado ahora el IMSS a los derechohabientes, y que tan práctico es el nuevo esquema de prestaciones.

CAPÍTULO 1

ANTECEDENTES

1.1. ANTECEDENTES GENERALES

El antecedente histórico directo se encuentra en los seguros privados, originados en la Edad Media para proteger y garantizar las diversas operaciones de comercio que existían en esa época.

A lo largo del siglo XIX, Europa sufrió cambios muy bruscos a consecuencia de la Revolución Industrial en donde podemos observar que ha tenido que hacer frente a innumerables problemas, entre los cuales sobresale la división de clases sociales en donde era mayor la cantidad de personas que vivían en la pobreza extrema, mientras que un sector muy reducido se encontraba en la abundancia.

Ante situaciones de esta índole, era necesario una acción a la comunidad que disminuyera las carencias en que se encontraba, aunque en realidad desde tiempo atrás se consideraba como una obligación el hecho de que particulares le dedicaran tiempo a las personas carentes de bienes, de ahí la creación de fundaciones religiosas que se dedicaban a proporcionar a los pobres algún refugio provisional, o como los gremios medievales que ayudaban a sus miembros y a sus familias en la adversidad.

A partir de estos modestos comienzos, en algunos países se fue elaborando una legislación de beneficencia cuyo objeto era aliviar los sufrimientos de los pobres y proporcionarles algún alojamiento, legislación que tuvo el mérito de reconocer la responsabilidad del Estado en este campo, así como sentar el principio de sufragar la acción en él con fondos públicos.

La industrialización dio origen a una nueva y numerosa categoría de trabajadores: la de los obreros de las fábricas, que dependían por completo para su sustento del cobro regular de sus salarios y que, si dejaban de percibirlos al quedar desempleados, caer enfermos, sufrir un accidente de trabajo, o bien al alcanzar una edad demasiado avanzada para trabajar, quedaban completamente desamparados.

Las medidas que se tomaron para proteger a las masas laboriosas de los ciudadanos adoptaron diversas formas: cajas o bancos de ahorro patrocinados por el Estado, disposiciones que imponía a los patrones la obligación de mantener a los trabajadores enfermos o heridos, difusión de asociaciones de ayuda mutua que proporcionaban una modesta ayuda pecuniaria en la enfermedad y la vejez, y pólizas de seguro de vida para costear los gastos de funerales ofrecidas por compañías de seguros privados.

Poco a poco se organizan diversos regímenes de prestaciones, hasta que en los países industrializados su cobertura llegó a ser prácticamente total tanto por lo que se refiere a los grupos de población como a las distintas contingencias que amenazaban los salarios e ingresos, y por lo tanto el nivel y la calidad de vida de los hombres y mujeres que trabajaban. La expresión que se escogió para describir esta nueva situación fue la de *"seguridad social"*.

A raíz de esta situación surgen para cubrir parte de la seguridad social los "seguros sociales", aparecen principalmente en los países de Alemania, Francia e Inglaterra a fines del siglo XIX como instituciones de carácter obligatorio, que imponen cargas financieras a patrones y a gobiernos, con una moderada participación de los trabajadores.

1.2. ANTECEDENTES EN MÉXICO

Las garantías al bienestar social se sitúan a principios del siglo XX, donde se consagran leyes que favorecen el disfrute de derechos mínimos para los mexicanos.

El 12 de diciembre de 1912 el Primer Jefe Venustiano Carranza expidió un decreto que en su artículo segundo, ordenaba la promulgación de leyes encaminadas a satisfacer las necesidades económicas, sociales y políticas del país.

En 1915 en el estado de Yucatán, gobernado en ese entonces por Salvador Alvarado, se dictó la Ley del Trabajo. El artículo 135 de dicha ley, hacía referencia a fomentar asociaciones

mutualistas dedicadas a la seguridad social, en la que los trabajadores debían estar asegurados contra los riesgos de vejez y muerte.

En 1916 Venustiano Carranza convoca a un Congreso Constituyente con representantes de todos los Estados de la República, con el propósito de actualizar las normas de la Constitución expedida en 1857.

El 5 de febrero de 1917 se promulga la nueva Constitución Política Nacional; y con esto se estructura en México el Derecho del Trabajo, la seguridad social y todos nuestros sistemas existentes.

El artículo 123 de la Constitución en su texto original disponía: "El Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados deberán expedir leyes sobre el trabajo, fundadas en las necesidades de cada región, sin contravenir las bases siguientes, las cuales regirán el trabajo de los obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos y, de manera general, todo contrato de trabajo".

En la fracción XXIX del mismo artículo, se estableció un régimen de seguros facultativos al señalar que: "Se consideran de utilidad social: el establecimiento de cajas de seguros populares, de invalidez, de vida, de cesantía involuntaria de trabajo, de accidentes y otros con fines análogos, por lo cual, tanto el Gobierno Federal como el de cada estado, deberán fomentar la organización de instituciones de esta índole, para infundir e inculcar la previsión popular."

En 1919 se formuló un proyecto de Ley de Trabajo para el Distrito y Territorios Federales, que proponía la integración de cajas de ahorro para auxiliar a trabajadores desempleados, el fondo contenía la aportación del cinco por ciento de los salarios y un cincuenta por ciento de la cantidad que correspondería a los asalariados por concepto de utilidades en las empresas por parte de los patrones.

En 1921 el General Alvaro Obregón ordenó la elaboración del Proyecto de Ley del Seguro Social que había de aplicarse en el Distrito Federal y fue enviado al Congreso.

El Código Laboral de 1924 de Campeche en su artículo 290 establecía que los patrones podían sustituir el pago de las indemnizaciones por riesgos profesionales, mediante seguros contratados con sociedades legalmente constituidas.

Las Leyes de Trabajo de Tamaulipas y Veracruz de 1925 contienen la modalidad del seguro voluntario.

En 1925 se expide la Ley General de Pensiones Civiles de Retiro, conforme al cual los funcionarios y empleados de la Federación del departamento del Distrito Federal y de los Gobiernos de Territorios Federales, tenían derecho a recibir una pensión al llegar a los 55 años de edad con 30 de servicio o cuando quedaran inhabilitados para el trabajo.

El 13 de noviembre de 1928 se estableció el Seguro Federal del Maestro, por decreto del Ejecutivo Federal, donde se ordenaba la constitución de una mutualidad con el fin de auxiliar a los deudores de asociados fallecidos.

Las leyes laborales de los Estados de Aguascalientes e Hidalgo, expedidos en 1928 previnieron la instauración de seguros. La de Hidalgo en su artículo 242 disponía: "Se declara de utilidad pública el establecimiento de instituciones, corporaciones o sociedades que tengan por objeto asegurar a los trabajadores contra los accidentes o enfermedades profesionales, y las autoridades deberán darles toda clase de facilidades para su organización y funcionamiento".

En 1929 se formuló una iniciativa que obligaba a patrones y obreros a depositar en una institución bancaria del 2 al 5 por ciento del salario mensual, con el que se constituyó un fondo de beneficio para los trabajadores.

1.3. REFORMAS A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

En 1929 se reforma el artículo 123 de la Constitución en su fracción XXIX, para quedar como sigue: Se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá los seguros de invalidez, de vejez, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes y otros con fines análogos.

El Congreso de la Unión expidió un decreto en 1932 con la finalidad de que se expidiera la Ley del Seguro Social obligatorio, sin que tuviera éxito.

En la Ley Federal del Trabajo de 1932 se dispuso que los patrones podrían cumplir con las obligaciones emanadas de los riesgos profesionales, asegurando a su costa al trabajador.

El 1º de diciembre de 1940 el Presidente Manuel Ávila Camacho manifestó su deseo de implantar las leyes del Seguro Social protegiendo de esa manera a todos los mexicanos en los momentos de mayor adversidad.

Con el afán de dar seguimiento al establecimiento de la Ley del Seguro Social, el 2 de junio de 1941 se dicta un acuerdo en el cual se ordena la elaboración de proyectos encaminados a establecer el Seguro Social.

Finalmente en 1942 se envió al Congreso de la Unión el proyecto de ley, con lo cual surgió el Instituto Mexicano del Seguro Social.

La llamada ley del Seguro Social entra en vigor el 19 de enero de 1943, publicándose en el Diario Oficial.

Dentro de sus aspectos más importantes de la iniciativa de esta ley destacan:

- 1) **PROTECCIÓN AL SALARIO.** El régimen del Seguro Social representa un complemento del salario en la medida en que otorga prestaciones al obrero.

- 2) **RIESGOS DE TRABAJO.** El trabajador queda protegido contra los posibles riesgos que pudiera sufrir en su trabajo, así como en los riesgos considerados como no profesionales, como son las enfermedades generales, la invalidez, la vejez o la muerte prematura.
- 3) **CARÁCTER OBLIGATORIO.** Se establece con carácter obligatorio para garantizar la estabilidad y la permanencia del sistema. El carácter obligatorio se refiere al aseguramiento y pago de cuotas.
- 4) **RAMAS.** La iniciativa de ley considera los siguientes riesgos:
 - Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales
 - Enfermedades generales y maternidad
 - Invalidez, vejez y muerte
 - Desocupación en edad avanzada.
- 5) **CRECIMIENTO.** Comprenderá sólo a los trabajadores que presten servicios en empresas privadas estatales, de administración obrera o mixtas, a los miembros de sociedades cooperativas de producción y a los apéndices especiales contratados con ese carácter para extenderse posteriormente a los trabajadores del Estado, de empresas de tipo familiar y a domicilio, del campo, de los domésticos, los temporales y los eventuales.
- 6) **CLASIFICACIÓN POR RIESGOS.** Este riesgo es determinado por el método y el procedimiento de trabajo de la empresa, por la maquinaria empleada y especialmente por los medios técnicos de protección y prevención de los accidentes.

Dentro de los riesgos que comprende el seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales podemos observar lo siguiente:

- El trabajador que fuera víctima de un riesgo profesional tenía derecho a recibir asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica, servicio de los aparatos de prótesis y ortopedia que fuesen necesarios, así como un subsidio económico.

- Para definir lo que es enfermedad profesional se apega a lo establecido por la Ley Federal de Trabajo.
- Si como consecuencia de un riesgo profesional el trabajador llegase a morir la ley estableció otorgar pensiones a la viuda y a los huérfanos, requiriendo para esto que la primera se encuentre en estado de viudez y los segundos fueran menores de 16 años, o mayores siempre y cuando se encontraran totalmente incapacitados.

Del seguro de Enfermedades generales y de maternidad la ley establecía lo siguiente:

- El trabajador que padeciera alguna enfermedad que quedara fuera de las profesionales, pero cuya consecuencia lo dejará incapacitado para trabajar, quedaba amparado al tener el derecho a recibir igualmente asistencia médico-quirúrgica y farmacéutica necesaria, así como un subsidio en especie.
- Además se consagra el beneficio de la prestación de la asistencia médico-quirúrgica y farmacéutica a la esposa e hijos menores de 16 años.
- Para obtener dicha percepción el trabajador tenía que cubrir 6 cotizaciones semanales en los nueve meses anteriores a la enfermedad.

En cuanto al seguro de Maternidad, la mujer asegurada tenía el derecho durante el embarazo a un subsidio cubierto durante los 42 días antes y 42 días después del parto, lactancia hasta por seis meses.

Del seguro de Invalidez, vejez y muerte la ley señala:

- El seguro de Invalidez tiene como finalidad proteger al trabajador en caso de incapacidad general que no haya sido causa de un riesgo profesional y a brindarle ayuda económica.

- El seguro de vejez tiene como finalidad proteger al trabajador que dada su edad avanzada, pierde la fuerza para continuar trabajando y consecuentemente la habilidad de percibir un salario, por lo que al llegar a los 65 años de edad obtendrá una ayuda económica conocida como pensión.

A partir de esta ley los presidentes de la República enviaron proyectos de modificaciones a la Ley del Seguro Social.

Los propósitos fundamentales de las reformas eran los siguientes:

- a) Incrementar la población protegida, motivando un crecimiento horizontal. Esto se llevó a cabo mediante la incorporación paulatina de zonas, conforme a las posibilidades de ampliar los servicios.
- b) Disminuir condiciones para el otorgamiento de prestaciones o incrementar el monto de las otorgadas a fin de mantenerlas activas.
- c) Adecuar grupos de cotización a las circunstancias económicas variantes, con lo que se aumentaban las posibilidades financieras de la institución.

Las reformas más importantes que el Congreso de la Unión llevó a cabo fueron las siguientes:

- El 31 de diciembre de 1947 y 3 de febrero de 1949, promovidas por el Presidente Miguel Alemán.
- El 31 de diciembre de 1956 presentada por el Presidente Ruiz Cortines.
- El 30 de diciembre de 1959, proyectada por el Presidente López Mateos.
- El 31 de diciembre de 1965, por el Presidente Díaz Ordaz.

El 12 de marzo de 1973 se publica en el Diario Oficial una nueva Ley del Seguro Social, la cual abrogó la ley de 1943.

La ley del Seguro Social en vigor a partir del 1° de abril de 1973, distingue dos tipos de seguro:

- Obligatorio
- Voluntario

La obligatoriedad se refleja tanto en la inscripción como en el pago de cuotas. El artículo 19 dispone que los patrones están obligados a registrarse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social, en un plazo no mayor de cinco días, así como de enterar las cuotas obrero-patronales. La omisión en el cumplimiento de estas obligaciones lo hace objeto de sanciones y responsabilidades.

El régimen voluntario se refiere a los sujetos no asalariados, campesinos, patrones, personas físicas y trabajadores domésticos, cuya incorporación se deja como facultad discrecional del Instituto en cuanto a plazos, condiciones y modalidades. Asimismo, corresponde a los sujetos de aseguramiento decidir a su conveniencia su inscripción.

Las modificaciones más importantes realizadas en este año son las siguientes:

- Se cambia la terminología de “accidentes de trabajo y enfermedades profesionales” por “Riesgos de trabajo”.
- Aumenta la cuantía de las pensiones por incapacidad permanente total.
- Se establecen las bases para la clasificación de los empresarios considerando a su actividad para la ubicación de los diferentes riesgos según la frecuencia y gravedad de los siniestros.
- Ampliación de las prestaciones para gastos de funeral no siendo inferior a los ciento cincuenta pesos ni superior a los doce mil pesos.
- En el ramo de enfermedad y maternidad se amplió el servicio médico a los hijos asegurados hasta la edad de 21 años, asimismo por el lado de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada se amplió este servicio a la edad de 25 años.
- La cuantía básica de las pensiones en invalidez, vejez, cesantía y muerte, se eleva un noventa y cinco por ciento del salario base.

- Para mejorar la situación económica de los pensionados por muerte del asegurado, se introducen nuevas asignaciones familiares: a la esposa o concubina aumenta a un 15% y 10% a los padres del pensionado si dependían económicamente de él.
- Se eleva a seiscientos la pensión por invalidez.
- Se podría disfrutar simultáneamente de las pensiones de invalidez, vejez, cesantía y muerte y el de riesgo de trabajo siempre y cuando su cuantía no exceda del cien por ciento del salario mayor que sirvió de base para el cálculo de las mismas.

El 31 de diciembre de 1974 fue reformada la ley, en la cual se propone mejorar las prestaciones y hacer extensivos los esquemas de protección para comprender a un mayor número de asegurados.

Dentro de los cambios más significativos que ocurrieron en esta reforma son:

Se modifica la tabla de grupos de cotización en razón de los nuevos salarios mínimos generales.

Se establece el derecho a las prestaciones médicas al esposo o concubina de la asegurada o pensionada que se encuentre totalmente incapacitada para trabajar.

Se consideran las ausencias por incapacidad médica como cotizadas a favor del trabajador.

Se eleva a ochocientos cincuenta pesos mensuales las pensiones de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada. Se establece el derecho de otorgar un aguinaldo anual a los pensionados.

En 1984 se constituye una eficaz tutela del derecho de los trabajadores que desarrollan trabajos temporales en la actividad de la construcción, configura una fórmula legal idónea para proteger a los asalariados que tradicionalmente quedaban fuera de la protección del Instituto por la omisión de su afiliación.

En 1992 ocurre una reforma importante, se estableció una prestación de seguridad social con el carácter de seguro, adicional a los que establece la Ley del Seguro Social, encaminada a la protección y el bienestar de los trabajadores y sus familiares, tratándose éste de un seguro de retiro mediante un sistema de ahorro. A los patrones se les obliga a cubrir un dos por ciento al seguro de retiro sobre el salario base de cotización, con un límite superior equivalente a veinticinco veces el salario mínimo general que fija en el Distrito Federal.

Con estas aportaciones se constituyen depósitos de dinero a favor de cada uno de los trabajadores; las cuotas se cubrirán mediante la entrega de los recursos en instituciones de crédito para su abono en cuenta individuales abiertas a nombre de los trabajadores.

Los fondos de las cuentas individuales son susceptibles de retiro en los casos en que el trabajador cumpla 65 años o tenga derecho a recibir una pensión del Instituto Mexicano del Seguro Social, y en caso de que deje de estar sujeto a una relación laboral tendría la opción de efectuar retiros hasta por un diez por ciento del saldo de la subcuenta del seguro de retiro, también él podría hacer aportaciones adicionales a su cuenta.

1.4. ANTECEDENTES LEGALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

El primer antecedente legal histórico lo encontramos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 123 apartado A, fracción XXIX, el cual dice: Se considera de utilidad pública la expedición de la LSS, y ella comprenderá los seguros de invalidez, vejez, cesación involuntaria del trabajo, enfermedad y accidentes de trabajo y otros con fines análogos.

A raíz de este apartado existen normas que protegen al trabajador asalariado y podemos ligarlo con los siguientes puntos: duración de la jornada de trabajo, trabajo de menores, días de descanso, trabajo de las mujeres, condiciones de trabajo. Todo esto regulado por la Ley Federal del Trabajo, que conjuntamente con la Constitución regulan los derechos sociales de

los trabajadores como tales y la asistencia médica y demás prestaciones de seguridad social que deben percibir.

En primera instancia la LFT en su artículo 3° establece que: El trabajo es un derecho y un deber social. No es artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia.

Del artículo anterior se desprende la obligación para el Patrón de proteger al trabajador y cumplir con la legislación laboral proporcionándole las condiciones adecuadas y su bienestar, el cual tiene estrecha vinculación en la LSS.

Pero veamos que elementos intervienen para la existencia de una vinculación laboral, que obligue a un sujeto a cubrir las necesidades de otro. De los cuales básicamente identificamos a tres:

- Trabajador
- Patrón
- Relación de trabajo

Ahora bien, definamos primero al trabajador tomando de referencia lo que señala la LFT en su artículo 8 que lo define de la siguiente manera: Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio.

También será necesario que tengamos en cuenta quién es el sujeto obligado a cumplir con lo dispuesto en la LSS, y el artículo 10 de la LFT lo define de la siguiente manera: Patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores. Si el trabajador conforme a lo pactado o a la costumbre, utiliza los servicios de otros trabajadores, el patrón de aquél, lo será también de éstos.

Finalmente veamos en que momento se genera una relación individual de trabajo, para lo cual nos remitimos al artículo 20 de la LFT que dice: Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le de origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario.

Cualquiera que sea la relación de trabajo deberá constar por escrito en los términos señalados en el artículo 24 y 25 de la LFT.

Las condiciones de trabajo están definidas en los artículos 56 al 89 de la LFT, donde tenemos la base para el cálculo del salario diario integrado para efectos del pago de contribuciones a las instituciones de seguridad social, debido a que se establecen los días de vacaciones a que tienen derecho los trabajadores, así como la prima vacacional que les corresponde y su aguinaldo.

En materia fiscal, podemos observar que la Ley del Impuesto sobre la Renta señala la obligación del patrón de realizar correctamente sus contribuciones sociales a efecto de que los sueldos que eroga sean deducibles de impuestos, por ejemplo en el acreditamiento del pago del crédito al salario a que se refieren los artículos 80-B y 81 de la citada ley deberán cumplir con ciertos requisitos señalados en el artículo 83-A de la LISR el cual en la fracción IV señala: Que se hayan pagado las aportaciones de seguridad social y las mencionadas en el artículo 77-A de esta Ley que correspondan por los ingresos de que se trate.

De alguna u otra forma estas leyes están vinculadas y la aplicación de una nos conduce a la otra y de esa forma se arma una cadenita difícil de romper, y por lo contrario asegura el cumplimiento de las normas protectoras para el trabajador y su familia.

1.5. ESTRUCTURA GENERAL DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL VIGENTE HASTA EL 30 DE JUNIO DE 1997.

DISPOSICIONES GENERALES

La ley del Seguro Social es de aplicación general para todo el país, cuyo objetivo es garantizar la seguridad social individual y colectiva, para lo cual se vale de entidades públicas y descentralizadas. El Instituto Mexicano del Seguro Social es un organismo público descentralizado con personalidad y patrimonio propios.

El seguro social comprende dos regímenes: el obligatorio y el voluntario. Las prestaciones que otorga a los derechohabientes tendrán el carácter de inembargables, salvo las pensiones, subsidios y los fondos de las subcuentas del seguro de retiro, hasta por un cincuenta por ciento.

Dentro del régimen obligatorio se encuentran los seguros de:

- 1) Riesgos de trabajo
- 2) Enfermedad y maternidad
- 3) Invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte
- 4) Guarderías para hijos de aseguradas y
- 5) Retiro

Los sujetos a este régimen son:

- Las personas que tengan una relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón.
- Los miembros de sociedades cooperativas de producción y de administraciones obreras o mixtas.

- Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios comprendidos en la Ley de Crédito Agrícola.

El salario base de cotización se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por sus servicios con sus respectivos porcentajes.

Se establece como límite superior de salario base de cotización el equivalente a 25 veces el salario mínimo general que rija en el Distrito Federal y como límite inferior el salario mínimo general del área geográfica respectiva. Tratándose de seguros de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte el límite será el equivalente a diez veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

RIESGOS DE TRABAJO

Los riesgos de trabajo serán cubiertos íntegramente por las cuotas que para tal efecto aporten los patrones, en el cual se determina una cuota con base a los riesgos inherentes a la actividad de la negociación de que se trate.

La ley del seguro social describe a los riesgos de trabajo como: “Aquellos accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo”.

Las consecuencias derivadas de un Riesgo de trabajo son:

- Incapacidad temporal
- Incapacidad permanente parcial
- Incapacidad permanente total
- La muerte

Cuando un trabajador sufre un riesgo de trabajo tiene derecho a las prestaciones en especie y dinero que la ley establece.

En especie:

- Asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica.
- Servicios de hospitalización
- Aparatos de prótesis y ortopedia
- Rehabilitación

En dinero:

- Si ocurre una incapacidad temporal se tiene derecho a percibir un subsidio del 100% del salario con el que cotiza en ese momento.
- En caso de incapacidad permanente total recibirá un subsidio del 70% en forma mensual del salario percibido al momento de ser declarada la incapacidad. Si la incapacidad es por enfermedad de trabajo se tomará el promedio de las 52 últimas semanas de cotización.
- Por incapacidad permanente parcial la pensión que se otorga depende del tipo de accidente que padezca el trabajador, debido a que se determina en función a la tabla de incapacidades contenida en la Ley Federal de Trabajo, tomando como base el monto de la pensión que le correspondería por la incapacidad permanente total.

En cualquiera de los casos antes mencionados, se otorgará un aguinaldo anual equivalente a 15 días basado en el monto de la pensión a la que estuviese sujeto.

- En caso de muerte del asegurado, se otorgará a sus beneficiarios lo siguiente:
 - Una ayuda económica para cubrir los gastos de funeral equivalente a 2 meses de Salario mínimo general del Distrito Federal a la persona que presente copia del acta de defunción, preferentemente que sea un familiar.
 - A la viuda (o) del asegurado (a) una pensión equivalente al 40% de la que hubiera correspondido en caso de incapacidad permanente total.

- A cada uno de los huérfanos de padre o madre que se encuentren totalmente incapacitados o sean menores de 16 años, se les dará una pensión equivalente al 20% que le hubiera correspondido por incapacidad permanente total, y deberá extenderse esta pensión a los huérfanos mayores de 16 años y hasta los 25 años máximo cuando se encuentren estudiando en planteles del Sistema Educativo Nacional.

Adicionalmente, en cualquiera de los supuestos anteriores, se les otorgará un aguinaldo anual equivalente a 15 días del importe de la pensión que perciban.

El incremento de las pensiones será:

- Por incapacidad permanente cada vez que se modifiquen los salarios mínimos se incrementará en el mismo porcentaje.
- Por las pensiones de viudez, orfandad y ascendientes del asegurado se incrementará en proporción a la que corresponda el punto anterior.

ENFERMEDAD Y MATERNIDAD

Quedan amparados por este ramo del seguro social:

- El asegurado.
- El pensionado por incapacidad permanente, Invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada, y Viudez, orfandad o ascendencia.
- La esposa del asegurado; a falta de ésta la mujer con quien ha hecho vida marital durante los cinco años anteriores a la enfermedad o haya tenido hijos. Será el mismo caso para el esposo de la asegurada o pensionada.
- Los hijos menores de dieciséis años del asegurado y de los pensionados.

- Los hijos del asegurado hasta la edad de veinticinco años siempre y cuando realicen estudios en planteles del Sistema Educativo Nacional, o bien , aquellos que sufran alguna enfermedad crónica, defecto físico o psíquica.
- Los hijos mayores de dieciséis años de los pensionados por invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada, que se encuentren disfrutando de asignaciones familiares, así como de los pensionados por incapacidad permanente.
- El padre y la madre del asegurado que vivan en el hogar de éste.
- El padre y la madre del pensionado por incapacidad permanente y por Invalidez, Vejez, Cesantía en edad avanzada, que vivan en el lugar de éste.

El disfrute de las prestaciones de enfermedad y maternidad se iniciará a partir del día en que el Instituto certifique el padecimiento así como el estado de embarazo.

Para tener derecho a las prestaciones tanto el asegurado, el pensionado y los beneficiarios deberán sujetarse a las prescripciones y tratamientos médicos indicados por el Instituto. En caso de requerir hospitalización por que así se determino, se requerirá el consentimiento expreso del enfermo, a menos que la naturaleza de la enfermedad imponga como indispensable esa medida. Los menores de edad precisan el consentimiento de quien ejerza la patria potestad o la tutela.

Los servicios que podrá otorgar el Instituto son de la siguiente forma:

- Directamente a través de su propio personal e instalaciones.
- Indirectamente, por convenios con otros organismos públicos o particulares.
- Podrá celebrar convenios con quienes tuvieran establecidos servicios médicos y hospitalarios.

El trabajador tendrá las siguientes prestaciones:

En especie por enfermedad:

- Asistencia médico-quirúrgica,
- Farmacéutica y hospitalaria, desde el comienzo de la enfermedad y durante el plazo de 52 semanas para el mismo padecimiento. Si al término de este plazo el asegurado continúa enfermo se prorrogará su tratamiento hasta por 52 semanas más.

En especie por maternidad (durante el embarazo, el alumbramiento y el puerperio):

- Asistencia obstétrica.
- Ayuda en especie por seis meses para lactancia.
- Una canastilla.

En dinero:

Tratándose de enfermedad no profesional el asegurado tendrá derecho a un subsidio cuando el Instituto declare su incapacidad para trabajar. El subsidio se inicia a partir del cuarto día del inicio de la incapacidad y hasta por un término de 42 semanas.

Para que el asegurado perciba el subsidio por enfermedad, deberá tener cubiertas por lo menos cuatro cotizaciones semanales anteriores a la enfermedad. En el caso de trabajadores eventuales cuando tengan seis cotizaciones en los últimos cuatro meses anteriores a la enfermedad.

El subsidio en dinero se pagará conforme al cuadro de cotización en el que se encuentre ubicado, por períodos vencidos que no excederán de una semana.

El subsidio por maternidad a la que tendrá derecho la asegurada durante el embarazo y el puerperio será igual al 100% del salario promedio de su grupo de cotización, que recibirá durante 42 días antes del parto y 42 días posteriores al mismo.

Para que la asegurada tenga derecho a este subsidio, requerirá haber cubierto por lo menos 30 cotizaciones semanales en el periodo de doce meses anteriores a la fecha en que debería comenzar el subsidio; que se haya certificado por el Instituto el embarazo y la fecha probable del parto y que no ejecute trabajo alguno mediante retribución durante los periodos anteriores y posteriores al parto.

Cuando el asegurado quede privado de un trabajo remunerado pero tuvo un mínimo de 8 cotizaciones semanales interrumpidas, conservará durante las ocho semanas posteriores el derecho a recibir exclusivamente las prestaciones en especie. El mismo derecho disfrutarán sus beneficiarios.

Las cuotas que están obligados a cubrir los patrones, los trabajadores y demás sujetos, se determinan aplicando los siguientes porcentajes:

- Al patrón le corresponde cubrir el 8.75% sobre el salario base de cotización.
- Al trabajador le corresponde cubrir el 3.125% del salario base de cotización.
- Al estado le corresponde el 7.143% del total de las cuotas patronales, que serán cubiertas en pagos mensuales iguales.

INVALIDEZ, VEJEZ, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y MUERTE

Los riesgos protegidos en este ramo son: Invalidez, Vejez, Cesantía en edad avanzada y Muerte del asegurado o pensionado.

Del seguro de Invalidez

Se considera que existe invalidez cuando el asegurado se encuentra imposibilitado para procurar mediante un trabajo, una remuneración superior al cincuenta por ciento de su remuneración habitual, y que esta imposibilidad se derive de una enfermedad o accidente no profesional.

Las prestaciones a las que tiene derecho el asegurado que se encuentra en este supuesto son:

- Pensión temporal o definitiva.
- Asistencia médica.
- Asignaciones familiares.
- Ayuda asistencial

Para gozar de las prestaciones de este seguro, se requiere que el asegurado tenga acreditado el pago de 150 cotizaciones semanales.

No se tiene derecho a disfrutar de esta pensión cuando:

- El asegurado por sí, o de acuerdo con otra persona se haya provocado intencionalmente la invalidez.
- Resulte culpable del delito intencional que originó la invalidez.
- Padezca un estado de invalidez anterior a su afiliación al régimen del seguro social.

Del seguro de vejez

Las prestaciones a las que tiene derecho el asegurado por vejez son:

- Pensión.
- Asistencia médica.
- Asignaciones familiares.
- Ayuda asistencial.

Para gozar de las prestaciones que otorga este seguro, se requiere que el asegurado haya cumplido 65 años de edad y tenga mínimas quinientas cotizaciones semanales reconocidas por el Instituto.

El otorgamiento de la pensión se efectuará previa solicitud del asegurado y se cubrirá a partir de la fecha en que haya dejado de trabajar.

Del seguro de Cesantía en edad avanzada

Existe Cesantía en edad avanzada cuando el asegurado quede privado de un trabajo remunerado después de los 60 años de edad.

Las prestaciones a las que tiene derecho son:

- Pensión
- Asistencia médica.
- Asignaciones familiares.
- Ayuda asistencial.

Para gozar de las prestaciones de este seguro se requiere un mínimo de quinientas cotizaciones semanales reconocidas por el Instituto, que haya cumplido 60 años de edad y que quede privado del trabajo remunerado.

Del seguro por Muerte

Cuando ocurra la muerte del asegurado o del pensionado, por Invalidez, Vejez, cesantía en edad avanzada, el Instituto otorgará a sus beneficiarios las siguientes prestaciones:

- Pensión por viudez.
- Pensión por orfandad
- Pensión a ascendientes.

- Ayuda asistencial a la pensionada por viudez.
- Asistencia médica.

Para que se otorgue a los beneficiarios la prestación deberá el asegurado al fallecer, tener reconocido un mínimo de 150 cotizaciones semanales, o bien, que se encontrase disfrutando de una pensión de Invalidez, Vejez o cesantía en edad avanzada.

La pensión por viudez equivale al 90% de la pensión de Invalidez, de Vejez o de Cesantía en edad avanzada que el pensionado fallecido disfrutaba.

La pensión de orfandad será igual al 20% de la pensión de Invalidez, de Vejez o de Cesantía en edad avanzada. Si el huérfano lo fuere de padre y de madre se le otorgará en las mismas condiciones una pensión igual al 30%.

De la ayuda para gastos de matrimonio

El asegurado tendrá derecho a recibir una ayuda para gastos de matrimonio equivalente a 30 días de salario mínimo general que rija en el Distrito Federal cuando cumpla los siguientes requisitos:

- 1) Que tenga acreditado un mínimo de 150 semanas de cotización en el ramo de Invalidez, Vejez, Cesantía en edad avanzada y Muerte en la fecha de celebración del matrimonio.
- 2) Que compruebe con documentos fehacientes la muerte de la persona que registro como esposa en el Instituto o bien, exhiba el acta de divorcio.
- 3) Que la cónyuge no haya sido registrada con anterioridad en el Instituto como esposa.

Esta ayuda se otorga solo una vez.

De las asignaciones familiares y ayuda asistencial

Las asignaciones familiares son una ayuda por carga familiar y se concederá a los beneficiarios del pensionado por Invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada, de acuerdo a lo siguiente:

- Para la esposa o concubina el 15% de la cuantía de la pensión.
- Para cada uno de los hijos menores de 16 años del pensionado un 10%.
- A falta de los anteriores, para cada uno de los padres el 10%, si dependieran económicamente de él.
- A falta de los anteriores, se le concederá una ayuda asistencial equivalente al 15%.
- Si solo tiene un ascendiente, se le concederá el 10%.

Las asignaciones familiares cesarán con la muerte del familiar que la originó y en el caso de los hijos termina cuando cumplan 16 años o 25 si están estudiando.

De la cuantía de las pensiones

Las pensiones anuales de Invalidez y Vejez se componen de una cuantía básica y de incrementos anuales computados de acuerdo con el número de cotizaciones semanales reconocidas al asegurado con posterioridad a las 500 semanas de cotización. Se considera como salario diario el promedio correspondiente a las últimas 250 semanas de cotización.

El derecho al incremento anual se adquiere por cada 52 semanas más de cotización.

La pensión de Invalidez, Vejez y cesantía en edad avanzada, incluyendo las asignaciones familiares y ayudas asistenciales, no podrán ser inferior al 100% del salario mínimo general que rija en el Distrito Federal.

Para cubrir las cuotas del seguro de Invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y Muerte, así como para la constitución de las reservas técnicas le corresponderá:

- Al patrón el 5.95% sobre el salario base de cotización.
- Al trabajador el 2.125% del salario base de cotización
- Al estado el 7.143% del total de las cuotas patronales.

De la conservación y reconocimiento de derechos

Los asegurados que dejen de pertenecer al régimen del seguro obligatorio, conservarán los derechos que tuvieren adquiridos a pensiones en los seguros de IVCM por un período igual a la cuarta parte del tiempo cubierto por sus cotizaciones semanales, contados a partir de su baja.

Este tiempo de conservación de derechos no será menor de doce meses. No es aplicable a las ayudas para gastos de matrimonio y de funeral.

El asegurado que se encuentre dado de baja y reingrese al régimen obligatorio, se le reconocerá todo el tiempo cubierto por sus cotizaciones anteriores, de acuerdo a lo siguiente:

- Si la interrupción del pago de cotizaciones no fue mayor de tres años.
- Si la interrupción excedió de tres años pero no de seis, y cubre un mínimo de 26 semanas de nuevas cotizaciones.
- Si el reingreso es después de seis años, hasta que cubra 52 semanas de cotización.
- En el caso de los pensionados, se le tomarán en cuenta para incrementar la pensión, y si cotiza cien o más semanas, generara derechos al disfrute de una pensión distinta a la anterior, del cual se le otorgará la más favorable.

Del seguro de retiro

Los patrones están obligados a enterar al IMSS el importe de las cuotas correspondientes al ramo de retiro mediante la constitución de depósitos en dinero a favor de cada trabajador.

Las cuotas a pagar será por el importe equivalente al 2% del salario base de cotización del trabajador, donde el límite máximo para cotizar es hasta de 25 veces el salario mínimo general.

Los patrones entregarán las aportaciones a las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas por la CONSAR, para abono en la subcuenta del seguro de retiro de las cuentas individuales abiertas a nombre de los trabajadores.

Las cuentas individuales del SAR deberán tener dos subcuentas: la del seguro de retiro y la del Fondo Nacional de la Vivienda.

El trabajador podrá notificar a la SHCP directamente o a través de la CONSAR o al IMSS el incumplimiento de las obligaciones a cargo de los patrones y al respecto, ambas autoridades, indistintamente tendrán la facultad de practicar inspecciones domiciliarias.

Los derechos de los trabajadores respecto de su cuenta individual del SAR serán:

- Solicitar a la institución o entidad depositaria el traspaso a otra institución de crédito los fondos de su cuenta individual.
- Solicitar la transferencia de parte o de la totalidad de los fondos de la subcuenta del seguro de retiro, a sociedades de inversión administradas por instituciones de crédito, casas de bolsa, instituciones de seguros o sociedades operadoras.
- Retirar el saldo de la subcuenta del seguro de retiro de su cuenta individual, siempre y cuando por razones de una nueva relación laboral deje de ser sujeto de aseguramiento obligatorio del Instituto y dicho saldo se abone en otra cuenta a su nombre que se refiera a algún otro mecanismo de ahorro para el retiro.
- Tendrá derecho a solicitar la contratación de un seguro de vida o invalidez con cargo a los recursos de la subcuenta del seguro de retiro.
- El trabajador que cumpla 65 años de edad o adquiera el derecho a disfrutar una pensión por Cesantía en edad avanzada, Vejez, Invalidez, incapacidad permanente total o incapacidad permanente parcial del 50%, *tendrá derecho a que se le entregue*

por cuenta del Instituto, los fondos de la subcuenta del seguro de retiro, situándoselos en la entidad financiera que designe, o bien entregándoselos al propio trabajador en una sola exhibición.

Del seguro de Guarderías para hijos de aseguradas

Este ramo de seguro cubre el riesgo de la mujer en su jornada de trabajo consistente en el cuidado de sus hijos durante la primera infancia. El servicio incluye el aseo, la alimentación, el cuidado de la salud, la educación y la recreación de los hijos de las trabajadoras aseguradas. Los servicios de guardería se proporcionaran a los hijos desde la edad de 43 días hasta que cumplan cuatro años.

Los patrones están obligados al pago de la cuota independientemente de que tengan o no trabajadoras a su servicio. El monto de la prima será del 1% sobre el salario base de cotización con el tope máximo de hasta 25 veces el salario mínimo general.

De la continuación voluntaria

Si el asegurado cuenta con un mínimo de 52 cotizaciones semanales acreditadas en el régimen obligatorio, y es dado de baja, tendrá derecho a continuar voluntariamente en el mismo, pero solo en los seguros de Enfermedad y Maternidad e Invalidez, Vejez, Cesantía en edad avanzada y Muerte, o si lo prefiere puede elegir solo uno de ellos, cubriendo integralmente las cuotas obrero-patronales respectivos quedando inscrito con el grupo de salario al que pertenecía al momento de la baja o en el grupo inmediato inferior o superior.

El derecho a la continuación se pierde si no se solicita en un plazo de doce meses a partir de la fecha de baja.

Facultades del Instituto Mexicano del Seguro Social

- El Instituto establecerá los procedimientos para la inscripción, cobro de cuotas y otorgamiento de prestaciones.
- Las liquidaciones de las cuotas del seguro de Retiro son emitidas y notificadas conjuntamente con las liquidaciones de las aportaciones y descuentos correspondientes al Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
- Los recursos del Instituto están formados por:
 - Las cuotas a cargo de los patrones, trabajadores y la contribución del Estado.
 - Intereses, alquileres, rentas, rendimientos, utilidades y frutos de cualquier clase.
 - Las donaciones, herencias, legados, subsidios y adjudicaciones que se hagan a su favor.

Los órganos superiores del Instituto son:

- La Asamblea General: integrada por treinta miembros.
- El Consejo Técnico será quién decida sobre las inversiones de los fondos del Instituto, excepto los provenientes del seguro de retiro.
- La Comisión de Vigilancia quién vigilará las inversiones que se hagan.
- La Dirección General donde está un representante del IMSS como organismo fiscal autónomo ante todas las autoridades.

En Instituto tiene el carácter de organismo fiscal autónomo con facultades para determinar los créditos y las bases para su liquidación, así como para fijarlos en cantidad líquida, cobrarlos y percibirlos.

CAPÍTULO 2

ANÁLISIS DE LA NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL

2.1. LEY DEL SEGURO SOCIAL

2.1.1. OBJETIVOS

La iniciativa de la nueva Ley tiene su origen en la modernización del Seguro Social y su rescate financiero, por lo que fue necesario hacer modificaciones. Los cambios los podemos observar en todos los ramos de aseguramiento, pero el que sufrió una verdadera modificación fue el de sistema de pensiones con el propósito de asegurar el nivel de vida de los trabajadores al momento de jubilarse.

El nuevo esquema parece atractivo, sin embargo habrá que descubrir si realmente funciona como se han propuesto o simplemente fue un cambio para que el seguro social subsistiera a la crisis económica que tenía encima.

Hay que recordar que la seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.

2.1.2. GENERALIDADES

La Nueva Ley del Seguro Social fue publicada en el Diario Oficial de la federación el 21 de diciembre de 1995 y entra en vigor a partir del 1º de julio de 1997.

Esta ley es de observancia general y sus disposiciones son de orden público y de interés social.

Dentro de las principales reformas a la Ley del Seguro Social está el nuevo sistema de pensiones que, previo cumplimiento de los requisitos legales, ahora estará garantizado por el Estado.

El Instituto para su mejor organización y administración, tendrá el carácter de organismo fiscal autónomo. Las prestaciones que otorgue a los asegurados serán inembargables.

El seguro social comprende:

- 1) Régimen obligatorio
- 2) Régimen voluntario

2.1.2. RÉGIMEN OBLIGATORIO

El nuevo régimen obligatorio está formado por los seguros de:

- 1) Riesgos de trabajo
- 2) Enfermedad y maternidad
- 3) Invalidez y vida
- 4) Retiro, Cesantía en edad avanzada y Vejez.
- 5) Guarderías y prestaciones sociales.

Dentro del régimen obligatorio se encuentran: todas las personas que tengan una relación de trabajo cualquiera que sea el acto que le dé origen, los miembros de sociedades cooperativas de producción, así como las personas que determine el Ejecutivo federal.

Voluntariamente podrán incorporarse al régimen obligatorio:

- Los trabajadores en industrias familiares y los independientes.
- Los trabajadores domésticos.
- Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios.
- Los patrones personas físicas con trabajadores a su servicio.
- Los trabajadores al servicio de las administraciones públicas de la federación.

Este nuevo esquema precisa quienes deberán estar dentro del régimen obligatorio y quienes podrán optar por incorporarse a él, para lo cual deberán sujetarse a los convenios que el Instituto expida, donde se establecen las modalidades y fechas de incorporación al régimen obligatorio.

Dentro de lo nuevo en la Ley del Seguro Social, la información derivada del seguro de Retiro, Cesantía en edad avanzada y Vejez, será proporcionada directamente por las AFORES, así como por las empresas procesadoras de información del SAR.

La información al respecto tendrá el carácter de confidencial en los términos establecidos por la CONSAR.

2.2. DE LAS BASES DE COTIZACIÓN Y DE LAS CUOTAS

2.2.1. GENERALIDADES

El salario base de cotización se integra por el salario diario, las gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad que se entregue al trabajador por sus servicios, cabe aclarar, que estos conceptos integran únicamente en los montos máximos que señala la ley.

Dentro de los conceptos que señala la ley como excluyentes del Salario Base de Cotización, se precisa con toda claridad lo correspondiente a las horas extra, porque no integrará, siempre y cuando no rebase el tiempo extra autorizado por la Ley Federal del Trabajo en su artículo 66, que dice: "... el tiempo extraordinario no deberá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces por semana".

En cuanto a los topes máximos de SBC, se incrementa de 10 a 25 veces el equivalente del Salario Mínimo General en el D.F. para los nuevos seguros de Invalidez y Vida y en el de Cesantía en edad avanzada y Vejez, los cuales correspondían en la ley anterior al ramo de IVCM (Invalidez, Vejez, Cesantía en edad avanzada y Muerte).

El incremento del tope del Salario Base de Cotización correspondiente a estos nuevos ramos, entrará en vigor hasta el 1º de julio del año 2007, porque a partir del 1º de julio de 1997, el tope máximo de cotización es el equivalente a 15 veces el SMG que rija en el D.F., el cual

aumentará un salario mínimo por cada año subsecuente hasta llegar a 25 en el año 2007. Los cambios mencionados están ilustrados en la siguiente tabla:

AÑO	LÍMITE SUPERIOR (VECES EN SMG)
1997	15 VECES
1998	16 VECES
1999	17 VECES
2000	18 VECES
2001	19 VECES
2002	20 VECES
2003	21 VECES
2004	22 VECES
2005	23 VECES
2006	24 VECES
2007	25 VECES

Para el año 2007 el tope máximo de cotización será el mismo en todos los ramos de aseguramiento.

En diversas ocasiones el Instituto Mexicano del Seguro Social indicó que con el cambio en la Ley, no habría aumento en las cuotas obrero-patronales, sin embargo, el incremento en el tope salarial antes indicado traerá como consecuencia el pago de cantidades mayores. Pero este cambio será hasta el momento de llegar al tope máximo de cotización de 25 veces en todos los ramos; por ahora, el cambio ocasionó una pequeña disminución, tanto patronal como obrera; en el capítulo cuatro veremos un ejemplo de lo que se está pagando actualmente y el cambio que sufrirá en 10 años.

Con las reformas se suprime la posibilidad de que los patrones puedan cotizar con base en el salario que se pague a los trabajadores que laboran por jornada reducida.

El artículo 29 en su fracción III establece que en ningún caso se recibirán cuotas con base a un salario inferior al mínimo, lo que podría resultar inconstitucional, al pretender que se paguen cuotas con un salario base de cotización superior al que realmente recibe el trabajador.

En el caso de los trabajadores que a la entrada en vigor de esta ley, cotizaban con un salario inferior al mínimo, continuarán cotizando en los mismos términos, según lo establece el artículo sexto transitorio.

2.2.2. MODALIDADES

DE LOS PLAZOS

Para determinar el salario base de cotización se seguirán los mismos supuestos que la ley anterior en cuanto a salario fijo, variable y mixto.

Se reduce a solo cinco días hábiles el plazo máximo para presentar avisos de modificación de salarios que sea fijo.

Con la reforma a la ley se reduce de dos a solo uno el período para determinar el salario diario promedio, esto es en el caso de los trabajadores con ingresos variables

La presentación de los avisos de modificación de salarios variables se reduce de un mes a tan solo quince días el plazo.

En el caso de los avisos salariales por revisión de contratos colectivos se reduce de 35 a 30 días el plazo para presentar dichos avisos.

Así también se reduce el plazo para el pago de las cuotas, anteriormente era bimestral, ahora desaparecen los pagos provisionales, y deberá enterarse mensualmente al Instituto las cuotas obrero-patronales a más tardar los días 17 del mes inmediato siguiente.

Respecto de los ramos del seguro de Retiro, Cesantía en edad avanzada y Vejez el pago continuará realizándose en forma bimestral, hasta que se homologuen los períodos de pago de las Leyes del ISSSTE e INFONAVIT.

En cuanto a los pagos no realizados oportunamente, continúa vigente la disposición que permite al patrón solicitar al Instituto autorización para la prórroga del pago de las cuotas, y se suprime el impedimento que existía respecto del seguro de retiro, por lo tanto, se permite la posibilidad de pagar a plazos las cuotas incluyendo las del seguro de RCV.

2.3. DEL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO

2.3.1. GENERALIDADES

Este ramo del seguro cubre los riesgos de trabajo como son los accidentes y enfermedades a los que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo.

Un accidente de trabajo es:

“Toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que dicho trabajo se preste”.

Una enfermedad de trabajo es:

“Todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo, o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios”.

Los riesgos de trabajo pueden producir:

- Incapacidad temporal

- Incapacidad permanente parcial
- Incapacidad permanente total
- Muerte

En el caso de que el Instituto califique algún accidente u enfermedad como riesgo de trabajo, deberá notificarlo al patrón, así como la valuación correspondiente de la incapacidad.

El ramo del seguro de Riesgos de trabajo sufrió importantes cambios; sobre todo en la estructura de su financiamiento, con ello se pretende fomentar y premiar a los patrones que realicen acciones para prevenir accidentes de trabajo, porque ahora las cuotas se pagarán con base en la siniestralidad que generen, es decir, desaparecen las clases de riesgos, consecuentemente si un patrón cubría sus cuotas con grado de riesgo en la clase V, al disminuir sus accidentes de trabajo, podrán llegar a pagar cuotas correspondientes a grados de riesgos inferiores a la clase a la que pertenecía originalmente.

En caso de que el Instituto califique algún accidente u enfermedad como riesgo de trabajo, deberá notificarlo al patrón, así como la valuación correspondiente de la incapacidad.

2.3.2. DE LAS PRESTACIONES

Básicamente se continúan otorgando las mismas prestaciones en el seguro de riesgos de trabajo, tanto en dinero como en especie. Solo que ahora las pensiones, las rentas vitalicias, el seguro de sobrevivencia y demás prestaciones económicas por Incapacidad permanente, sea parcial o total, ya no las cubrirá directamente el Instituto Mexicano del Seguro Social, sino la institución de seguros privada que elija el trabajador.

Aquí podemos encontrar una verdadera desventaja para el trabajador, porque ahora ya no será el seguro quién responda por el accidente, sino que será el propio trabajador quien con el dinero que ha juntado para su jubilación tenga que protegerse también por el riesgo en caso de que le ocurra.

Cuando un trabajador víctima de un riesgo de trabajo tenga una incapacidad permanente total deberá contratar un seguro de sobrevivencia con la aseguradora privada que elija, para el otorgamiento de pensiones y prestaciones económicas para sus beneficiarios en caso de fallecimiento. El costo de dicho seguro lo determinará y cubrirá el IMSS con fondos de la cuenta individual del trabajador.

Si el asegurado al que se le declaró la incapacidad permanente total o parcial con derecho a la contratación de la renta vitalicia y del seguro de sobrevivencia, se rehabilita y tienen un trabajo remunerado que le proporciona un ingreso de cuando menos el equivalente al 50% de la remuneración que percibiría de continuar trabajando, dejará de tener derecho al pago de la pensión por parte de la aseguradora.

En este caso la aseguradora devolverá al Instituto y a la AFORE, el fondo de reserva de las obligaciones futuras pendientes de cubrir, y la AFORE deberá abrir nuevamente la cuenta individual al trabajador con los recursos que le fueron devueltos por la aseguradora.

Cuando el Riesgo de trabajo trae como consecuencia el fallecimiento del trabajador, sus beneficiarios podrán elegir la institución de seguros privada con la que deberán contratar un seguro de sobrevivencia, que les cubrirá las pensiones y prestaciones en dinero correspondiente.

Es de suponerse que los beneficiarios recibirán prestaciones superiores, ya que además de las pensiones vitalicias, de tener fondos excedentes al pago del seguro de sobrevivencia en su cuenta individual, podrán con el sobrante:

- Retirar el excedente.
- Contratar ventas por mayor cuantía.

Se reconoce el derecho del concubinario o recibir pensión de viudez, siempre y cuando hubiera dependido económicamente de la trabajadora asegurada.

Incremento periódico de las pensiones

La cuantía de las pensiones por incapacidad permanente parcial o total será incrementada anualmente en el mes de febrero, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor y no con base en el incremento del salario mínimo como sucedía antes.

De cualquier manera, ninguno de los dos conceptos se ajusta a la realidad.

2.3.3. RÉGIMEN FINANCIERO

Los patrones continuarán cubriendo íntegramente las cuotas del seguro de Riesgos de trabajo, con base en la siniestralidad que anualmente arrojen las empresas. Con las reformas desaparecen las cinco clases que establecía el artículo 79 de la ley anterior.

Esto significa que al desaparecer las clases, las empresas independientemente de su actividad, podrán llegar a cotizar como mínimo con prima del 0.25% y como máximo con prima del 15% del salario base de cotización.

En la ley anterior, la prima máxima era del 10.03500% y con las reformas a la ley se incrementa hasta el 15%, pese a las reiteradas ocasiones en que las autoridades ofrecieron no aumentar las cuotas al seguro social.

2.3.4. SINIESTRALIDAD

Se modifica totalmente la fórmula para la determinación de la siniestralidad de las empresas, conforme a la cual se pagarán las cuotas al seguro de Riesgos de Trabajo. En dicha fórmula el cambio más importante es que ya no se tomó en cuenta la frecuencia, considerando sólo la gravedad, lo que posiblemente repercutirá en la mayoría de los casos incrementando la siniestralidad.

Para los efectos de la fijación de las primas a cubrir por el seguro de Riesgos de trabajo, las empresas deberán calcular sus primas, multiplicando la siniestralidad de la empresa, por un factor de prima y el producto se le sumará el 0.0025. El resultado será la prima aplicar sobre los salarios de cotización, conforme a la fórmula siguiente:

$$\text{Prima} = [(S/365) + V * (I+D)] * (F/N) + M$$

Esta fórmula deberá ser revisada por el Instituto al cumplirse un año de vigencia, a efecto de determinar el factor de prima que permita mantener el equilibrio financiero del seguro de Riesgos de trabajo.

Al inscribirse por primera vez en el Instituto o al cambiar de actividad, las empresas cubrirán la prima media de la clase que conforme al reglamento les corresponda, de acuerdo a la tabla siguiente:

PRIMA MEDIA	EN POR CIENTOS
CLASE I	0.54355
CLASE II	1.13065
CLASE III	2.59840
CLASE IV	4.65325
CLASE V	7.58875

Continúa vigente la obligación para todos los patrones de revisar anualmente en el mes de febrero su siniestralidad para determinar si permanecen con la misma prima, si disminuye o aumenta. Estas modificaciones no podrán ser mayores al 0.01 del salario base de cotización con respecto a la del año anterior. Es decir, que el aumento o disminución de la prima de seguro, no podrá ser mayor o menor a 1 anualmente.

El Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social promoverá ante el Congreso de la Unión cada tres años, la revisión del factor de la prima para propiciar el equilibrio financiero de esta rama de seguro.

Para determinar las clases, habrá una lista de los diversos tipos de actividades y ramas industriales, catalogándolos en razón de la mayor o menor peligrosidad a que están expuestos los trabajadores, y asignando a cada uno de los grupos que formen dicha lista, una clase determinada. Este supuesto solo se aplicará a las empresas que se inscriban por primera vez en el Instituto o cambien de actividad.

De los capitales constitutivos

Se autoriza en la nueva ley el cobro del 5% del importe de los capitales constitutivos por concepto de gastos de administración.

Se precisa también que al término de quince días para el pago de los capitales constitutivos serán en días hábiles.

De la previsión de riesgos

Se prevé que el IMSS establecerá programas especiales para promover y apoyar la aplicación de acciones preventivas de Riesgos de trabajo en empresas de hasta 100 trabajadores.

El Instituto podrá verificar el establecimiento de programas preventivos de Riesgos de trabajo en aquellas empresas que por su índice de siniestralidad puedan disminuir el monto de la prima de seguro de Riesgos de trabajo.

2.4. DEL SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD

2.4.1. GENERALIDADES

En este ramo del seguro quedan amparados los mismos beneficiarios que señala la ley anterior. Así mismo se mantiene el requisito de cuatro cotizaciones para tener derecho al seguro de enfermedad.

2.4.2. PRESTACIONES

Las prestaciones en especie no sufrieron cambio, sin embargo, ahora la ley aclara, que el ramo que cubre es enfermedad si esta no se deriva de algún riesgo de trabajo, es decir, quedan amparadas únicamente las enfermedades no profesionales.

Un cambio importante es el subsidio en dinero que se otorga a los asegurados, en la ley anterior había una tabla que contenía los grupos de cotización y la cuota que le correspondía según el rango donde se ubicará, ahora solo subsiste el pago que corresponde al 60% del último salario diario de cotización, que se pagará por periodos vencidos que no excedan de una semana.

2.4.3. DEL RÉGIMEN FINANCIERO

Uno de los cambios más importantes en este seguro, es el financiamiento con lo que quedan cubiertas las prestaciones en dinero y las prestaciones en especie.

- *Las prestaciones en especie* se financiarán de la siguiente forma: por cada asegurado se pagará una cuota diaria patronal equivalente al 13.9% del SMG para el D.F., incrementándose este porcentaje el 1° de julio de cada año en 0.65, de acuerdo al decreto publicado en el DOF del 21 de noviembre de 1996 se extiende el plazo en un periodo de seis meses para guardar congruencia con la entrada en vigor de la nueva

ley, por lo cual el incremento mencionado empezará a operar a partir del 1° de enero de 1999, y así sucesivamente como se ilustra en la siguiente tabla:

ANO	PORCENTAJE
1997	13.90
1998	13.90
1999	14.55
2000	15.20
2001	15.85
2002	16.50
2003	17.15
2004	17.80
2005	18.45
2006	19.10
2007	19.75

Para los asegurados cuyo SBC sea mayor a 3 veces el SMG para el D.F., se cubrirá por la diferencia que resulte, una cuota adicional de la siguiente manera:

- Al patrón le corresponde cubrir el 6% de la diferencia del SBC menos 3 veces el SMG.
- Al trabajador le corresponde cubrir el 2% de la diferencia del SBC menos 3 veces el SMG.

Estas tasas disminuirán el 1° de enero de cada año a partir de 1999 y hasta el 2007 de la siguiente manera:

- La cuota del patrón disminuirá en 0.49.
- La cuota del trabajador disminuirá en 0.16, quedando de la siguiente manera:

ANO	PATRÓN	TRABAJADOR
1997	6.00%	2.00%
1998	6.00%	2.00%
1999	5.51%	1.84%
2000	5.02%	1.68%
2001	4.53%	1.52%
2002	4.04%	1.36%
2003	3.55%	1.20%
2004	3.06%	1.04%
2005	2.57%	0.88%
2006	2.08%	0.72%
2007	1.59%	0.56%

El Gobierno Federal cubrirá mensualmente una cuota diaria por cada asegurado, el equivalente al 13.9% de un SMG para el D.F. De dichas aportaciones, la inicial será la que se actualice trimestralmente de acuerdo a la variación del INPC.

- *Las prestaciones en dinero* se financiarán con el 1% del SBC, que se pagará de la siguiente forma:
 - El patrón cubrirá el 70% de la cuota.
 - El trabajador cubrirá el 25% de la misma.
 - Al Gobierno le corresponde pagar el 5% restante.

Las aportaciones del Gobierno Federal serán cubiertas por pagos mensuales iguales, que equivalen a la 12ª parte de la estimación que presente el Instituto para el año siguiente a la SHCP en el mes de julio de cada ejercicio. Si se diera el caso de que en algún cuatrimestre la inflación sea 4 puntos porcentuales mayor o menor a la prevista, se harán compensaciones

preliminares antes de que termine el siguiente bimestre, realizándose los ajustes definitivos, con base a la inflación real anual, durante el mes de enero del año siguiente.

2.5. DEL SEGURO DE INVALIDEZ Y VIDA

2.5.1. GENERALIDADES

Las reformas a la ley cambio por completo el anterior seguro conocido como Invalidez, Vejez, Cesantía en edad avanzada y Muerte (IVCM) y se divide en dos seguros:

- Seguro de Invalidez y Vida (IV).
- Seguro de Retiro, Cesantía en edad avanzada Y Vejez (RCV).

El primero de ellos, protege los riesgos de Invalidez y la muerte del asegurado o del pensionado por invalidez.

La pensión de invalidez se suspenderá cuando el pensionado regrese a laborar en un puesto igual al que desarrollaba al momento de ocurrir el incidente. A diferencia de la ley anterior, en donde se requería ocupar un puesto distinto y percibir un salario diferente.

En el caso de los asegurados, así como sus beneficiarios inscritos con anterioridad al 1° de julio de 1997, los artículos transitorios señalan que al cumplirse los supuestos legales de la ley anterior o el siniestro respectivo que den derecho al pago de las pensiones, podrán optar por acogerse al beneficio de la ley anterior, o si lo prefieren al esquema de pensiones previsto en la nueva ley.

Si se trata de trabajadores que cotizaron en términos de la ley anterior, y se pensionan durante la vigencia de la nueva ley, el IMSS estará obligado a petición del trabajador, a calcular estimativamente el importe de su pensión para cada uno de los regímenes, del cual podrá elegir libremente el que más le convenga.

Los trabajadores que se pensionan durante los primeros meses de la nueva ley, lo que más les conviene es hacerlo, conforme a la ley anterior, debido a que el nuevo sistema de pensiones, requiere de un saldo acumulado en el ramo de seguro de RCV, por lo tanto, lo que tenga acumulado en los términos de la nueva ley sería insuficiente para cubrir la pensión.

Las pensiones que se hallen en curso de pago, así como las prestaciones o pensiones de aquellos sujetos que se encuentren en períodos de conservación de derechos y las pensiones otorgados a los asegurados que opten por el esquema establecido en la ley anterior, el régimen transitorio señala que estarán a cargo del Gobierno Federal.

Si los asegurados optan por pensionarse en los términos de la nueva ley, les serán reconocidas las semanas cotizadas bajo el esquema anterior, con la finalidad de que al cumplirse los requisitos legales, se les conceda la pensión que corresponda.

Para otorgar las prestaciones a que se refiere el seguro de Invalidez y Vida se requiere cumplir con las semanas de cotización reconocidas por el Instituto, según el riesgo que ampara, las cuales deberán ser por certificados de incapacidad médica para el trabajo.

Cuando un pensionado cambie de domicilio al extranjero, continuará recibiendo la pensión mientras dure su ausencia, siempre y cuando sea con aquellos países con los cuales el nuestro tenga celebrado convenio internacional, actualmente son los países de estados Unidos de Norteamérica, Canadá, España e Italia.

En caso de no existir convenio internacional, la pensión se le podrá enviar, si cubre los gastos administrativos de traslado de fondos.

2.5.2. SEGURO DE INVALIDEZ

Recordemos que la invalidez es la imposibilidad para procurarse, mediante un trabajo igual al que venía desempeñando, una remuneración superior al 50% de su remuneración habitual y que esa imposibilidad se derive de una enfermedad o accidente no profesional.

La invalidez además de los servicios médicos y hospitalarios a que tiene derecho el asegurado, otorga las siguientes prestaciones:

- Pensión temporal
- Pensión definitiva
- Seguros de renta vitalicia y de sobrevivencia

Dentro de lo nuevo de la ley están precisamente los seguros de renta vitalicia y de sobrevivencia, que consiste en que el asegurado contratará con la institución de seguros privada que elija, estos seguros, los cuales se pagarán con los fondos de su cuenta individual. El monto necesario para la contratación de estos seguros serán calculados por el IMSS así como la suma asegurada.

Si el trabajador llega a tener un saldo a favor en su cuenta individual, después de haber cubierto los seguros de sobrevivencia y de renta vitalicia podrán optar por:

- Retirar el excedente
- Contratar una renta vitalicia por una cuantía mayor.
- Aplicar el excedente para incrementar los beneficios del seguro de sobrevivencia.

En la ley anterior se dejaba desamparado al trabajador en los siguientes casos: cuando existe la posibilidad de recuperación del trabajador o bien cuando por la continuación de una enfermedad no profesional concluya el pago de los subsidios y la enfermedad persista; con la nueva ley la pensión temporal es la que se otorga por periodos renovables, de tal forma que no queda desamparado el trabajador enfermo.

Un cambio importante es el incremento de semanas de cotización para tener derecho a la pensión de invalidez que va de 150 a 250 semanas. Sin embargo cuando un dictamen determine el 75% o más de invalidez, se requerirán únicamente 150 semanas cotizadas.

Si se declara el estado de invalidez y no se reúnen las semanas cotizadas antes precisadas, el trabajador podrá retirar el saldo de su cuenta individual del seguro de RCV, en una sola exhibición.

Se toman medidas con el fin de evitar simulaciones y quebrantos para el IMSS, cualquier irregularidad que se advierta, tanto de trabajadores como de los médicos del Instituto, será sancionado conforme a las normas penales respectivas.

2.5.3. SEGURO DE VIDA

En caso de fallecimiento del trabajador asegurado que no sea por riesgo de trabajo se otorgarán pensiones de:

- Viudez
- Orfandad
- Ascendientes

Los cuales se cubrirán por medio de la institución de seguros privada que elijan los beneficiarios para la contratación de una renta vitalicia, con cargo a la cuenta individual del trabajador. Se adiciona que también el concubinario tendrá derecho a la pensión de viudez si dependiera económicamente de la trabajadora asegurada.

Cuando el trabajador fallecido haya tenido un saldo mayor al necesario para contratar un seguro de renta vitalicia, podrán retirar los beneficiarios la suma excedente, o bien, contratar una renta por una cantidad mayor.

En este ramo subsiste el requisito de las 150 semanas de cotización para tener derecho a este seguro. En cuanto al monto de la pensión de viudez, continúa siendo igual que la ley anterior, que es el 90% de la que le hubiere correspondido al asegurado en caso de invalidez.

Si el huérfano mayor de 16 años desempeña un trabajo remunerado, no tendrá derecho a percibir pensión de orfandad, salvo que no pueda mantenerse por su propio trabajo, debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico.

En cuanto a la cuantía de las pensiones de invalidez, se modifica por completo la forma de cómo se habrá de determinar el monto de la pensión de invalidez, la cual antes se componía de una cuantía básica y de incrementos anuales por cada 52 semanas cotizadas. Conforme a las reformas, la cuantía de la pensión se determina solamente con el 35% del promedio de los salarios correspondientes a las 500 semanas de cotización anteriores al otorgamiento de la pensión, actualizadas conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor.

En ningún caso, la pensión de invalidez, incluyendo asignación familiar y ayuda asistencial, podrá ser inferior a la pensión mínima garantizada que es el equivalente a un salario mínimo general para el Distrito Federal. Igualmente en el mes de febrero de cada año se incrementarán las pensiones conforme al INPC y no con base en el aumento del salario mínimo como en la ley anterior.

En la ley anterior el monto de la cuantía básica máxima era del 80% y la mínima del 13%, en tanto que el monto de los incrementos anuales es del 2.450% y el mínimo del 0.563%.

2.5.4. RÉGIMEN FINANCIERO

Para el funcionamiento del seguro de invalidez y vida, a los patrones les corresponde aportar el 1.75% del salario base de cotización y a los trabajadores el 0.625%. Al estado por su parte, le corresponde cubrir el 7.143% de la cuota patronal, es decir, el 0.125% del salario base de cotización.

Se incrementa el tope máximo del salario base de cotización de 10 a 25 veces el equivalente del salario mínimo general del Distrito Federal para los nuevos seguros de invalidez y vida y cesantía en edad avanzada y Vejez los cuales correspondían en la ley anterior al de IVCM.

Como se indico con anterioridad, el incremento del tope del SBC correspondiente a los seguros de Invalidez y Vida y Cesantía en edad avanzada y vejez entrará en vigor hasta el 1° de julio del año 2007. Sin embargo a partir del 1° de julio de 1997 el tope máximo de cotización es el equivalente a 15 veces el SMG DF, el cual aumentará un salario mínimo por cada año subsecuente hasta llegar a 25 en el 2007.

De la conservación y reconocimiento de derechos el único cambio es en el caso de pensionados por invalidez que regresen a laborar, porque deberán cotizar en todos los ramos del régimen obligatorio del seguro social, con excepción del de Invalidez y Vida, con ello se le reconocerá el tiempo cubierto por sus cotizaciones anteriores.

2.6. DEL SEGURO DE RETIRO, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ

2.6.1. GENERALIDADES

Al modificarse completamente el sistema de pensiones y dividirse el seguro de IVCM, se incorpora también el seguro de retiro que forma parte del SAR, el cual incluye al INFONAVIT, para quedar como seguro de RCV.

Este nuevo sistema de pensiones, toma como base las cuentas individuales de cada trabajador, y sustituye al anterior que se apoyaba en las aportaciones acumuladas por todos los trabajadores.

En el sistema anterior se llegó al extremo de que los trabajadores jóvenes sostenían las pensiones de los viejos trabajadores. Parece ser que ya eran más los viejos que los jóvenes. Este fue sólo uno de los elementos que condujeron prácticamente a la quiebra del anterior sistema de pensiones.

Con el nuevo sistema será cada uno de los trabajadores quien con su propio ahorro individual habrá de financiar sus futuras pensiones.

Ahora las aportaciones de los trabajadores y de los patrones en el ramo del seguro de RCV serán manejadas por las AFORES, las cuales incluyen la subcuenta del INFONAVIT y la subcuenta de aportaciones voluntarias.

El manejo de las cuentas individuales para las AFORES fomentará el ahorro interno que tanto necesita nuestro país, pero todo dependerá de su adecuada y correcta administración.

Dentro de las ventajas de este nuevo sistema podemos señalar las siguientes:

- El trabajador conocerá el monto exacto de las cantidades a su favor.
- Se garantiza que las cantidades aportadas no perderán su valor adquisitivo, ya que se actualizarán con base en el INPC.
- La inversión de dichas cuentas generará intereses para los trabajadores.
- Se fomentará en los trabajadores el hábito del ahorro.
- Al incrementarse el ahorro interno se promoverá el desarrollo del país.
- El estado, a través de la que sigue siendo una de las más "nobles instituciones", el Instituto Mexicano del Seguro Social garantizará en todo caso el otorgamiento de las pensiones.

2.6.2. DEL RAMO DE CESANTÍA EN EDAD AVANZADA

La pensión de cesantía en edad avanzada procede cuando el trabajador asegurado queda privado de trabajo remunerado y tiene por lo menos 60 años de edad. En la iniciativa de reformas, se pretendía aumentar 2 años más en la edad, pero el Congreso de la Unión lo rechazó, por lo que subsiste el requisito de 60 años de edad para tener derecho a la pensión de cesantía.

Lo que se modificó es el requisito de semanas de cotización, de 500 a 1250. Es decir, que de 10 años aumento a 28 y medio aproximadamente. Sin embargo, si el trabajador no reúne las semanas de cotización podrá retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición, o bien, seguir cotizando hasta cubrir las semanas requeridas.

Si el asegurado cuenta con un mínimo de 750 semanas cotizadas, tendrá derecho a los servicios médicos del seguro de enfermedades y maternidad.

Cuando el trabajador asegurado tenga derecho a la pensión por cesantía en edad avanzada podrá optar por:

- 1) Contratar con la institución de seguros privada de su elección una renta vitalicia, la cual se deberá actualizar anualmente conforme al INPC.
- 2) Mantener el saldo de su cuenta individual en la AFORE de su elección y efectuar con cargo a ésta, retiros programados.

En ambos supuestos se sujetarán a las reglas que expida la CONSAR.

El asegurado que opte la 2ª. Opción podrá en cualquier momento, contratar una renta vitalicia siempre y cuando no resulte inferior a la pensión garantizada.

El asegurado podrá pensionarse en el ramo de cesantía en edad avanzada antes de cumplir los 60 años o bien si lo desea, recibir el excedente de los recursos acumulados a su favor en su cuenta individual, en una o varias exhibiciones, siempre y cuando la pensión que se calcule en el sistema de rentas vitalicias sea superior en más del 30% de la pensión garantizada, que es el equivalente a un salario mínimo, una vez cubierta la prima del seguro de rentas vitalicias, así como el de sobrevivencia para sus beneficiarios en caso de fallecimiento del asegurado. Actualmente, el 30% del salario mínimo es:

$$\text{S.M. } 30.20 \times 30\% \times 30 \text{ DIAS} = \$ 271.80 \text{ mensuales.}$$

La disposición de la cuenta, así como de sus rendimientos, estará exenta del pago de impuestos.

Para recordar un poco, la ley anterior establecía para la pensión de cesantía en edad avanzada un determinado porcentaje del monto de la pensión de vejez, conforme a la edad del trabajador. Es decir, si el trabajador tenía 60 años de edad recibiría el 75% de la pensión de vejez, si contaba con 61 años el 80%, 62 años el 85%, 63 años el 90%, 64 años el 95% y a los 65 años ya se tenía derecho a la pensión de vejez. En la actual ley todo esto no aparece

regulado, no obstante que la edad para la pensión de cesantía sigue siendo de 60 a 64 años y 65 para la de vejez.

Los nuevos conceptos que se manejan en la ley actual son:

- 1) CUENTA INDIVIDUAL: es aquella que abrirá cada trabajador en la AFORE que elija, para que se depositen en la misma las cuotas obrero-patronales y estatal por concepto de seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez incluyendo sus rendimientos.

La cuenta individual se integrará por las siguientes subcuentas:

- Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez
- Vivienda, compuesta por las aportaciones al INFONAVIT.
- Aportaciones voluntarias.

Con respecto a la subcuenta de vivienda, las AFORES deberán hacer entrega de los recursos al INFONAVIT en términos de su ley.

- 2) INDIVIDUALIZACIÓN DE CUENTAS. Es el proceso mediante el cual se identifica la parte que se abona a cada una de las subcuentas correspondientes a cada trabajador, de los pagos hechos por el patrón, el Estado y el propio trabajador, incluyendo los rendimientos que se generen.
- 3) PENSIONES. Se cubrirán mediante una renta vitalicia o bien, mediante retiros programados. La renta vitalicia es el contrato por el cual la aseguradora privada, a cambio de recibir una determinada cantidad de los recursos acumulados en la cuenta individual del trabajador, se obliga a pagar periódicamente una cantidad determinada durante la vida del pensionado.

4) RENTA VITALICIA. Es el contrato por el cual a cambio de recibir los recursos acumulados en la cuenta individual se obliga a pagar periódicamente una pensión durante la vida del pensionado.

5) RETIROS PROGRAMADOS. Son una opción de la pensión que se obtiene dividiendo el monto total de los recursos de la cuenta individual según la esperanza de vida del pensionado y los rendimientos previsibles de los saldos.

Para los efectos del retiro programado se calculará un pago anual que será igual al resultado de dividir el saldo de la cuenta individual entre el capital necesario para financiar una renta vitalicia para el asegurado y sus beneficiarios, que sea por lo menos igual al valor correspondiente a la pensión garantizada.

6) SEGURO DE SOBREVIVENCIA. Es el que se contrata por los pensionados por riesgos de trabajo, o por invalidez, cesantía y vejez, con cargo a los recursos de la suma asegurada, adicional a los recursos de la cuenta individual, a favor de los beneficiarios del trabajador fallecido, a fin de otorgarles la pensión, ayudas asistenciales y demás prestaciones en dinero, previstas en los respectivos seguros.

7) MONTO CONSTITUTIVO. Es la cantidad que se requiere para contratar los seguros de renta vitalicia y de sobrevivencia, con la compañía de seguros privada que elija el trabajador o sus beneficiarios en caso de fallecimiento de éste.

8) SUMA ASEGURADA. Es la cantidad que resulta de restar al monto constitutivo el saldo de la cuenta individual del trabajador.

9) AFORES. La individualización y administración de los recursos de las cuentas estarán a cargo de las Administradoras de fondos para el retiro.

Las AFORES deberán contar, para su constitución y funcionamiento, con la autorización de la CONSAR sujetándose en cuanto a su contabilidad, información, sistemas de comercialización

y publicidad a lo dispuesto por la Ley para la coordinación de los Sistemas de Ahorro para el retiro.

2.6.3. DEL RAMO DE VEJEZ

También para esta pensión se modifico el requisito de semanas cotizadas de 500 a 1250. Para el caso que solo tuviese 750 cotizaciones, el asegurado tendrá derecho en forma vitalicia, a los servicios médicos del ramo de Enfermedad y Maternidad.

En caso de que el asegurado tenga 65 años de edad, pero no las 1250 semanas cotizadas, podrá retirar el total del saldo de su cuenta individual en una sola exhibición.

Los asegurados que tengan derecho a la pensión de vejez, podrán disponer de su cuenta individual a fin de disfrutar de la pensión correspondiente, y elegir alguna de las siguientes opciones:

- Contratar con una compañía de seguros privada de su elección, una renta vitalicia, que anualmente se actualizará con el INPC.
- Mantener el saldo de su cuenta individual en una AFORE y efectuar retiros programados.

Ambos supuestos se sujetarán a las disposiciones administrativas que expida la CONSAR.

2.6.4. GASTOS DE MATRIMONIO

La ayuda para gastos de matrimonio es el equivalente a 30 días de SMG del Distrito Federal proveniente ahora de la cuota social aportada por el Estado en la cuenta individual de los trabajadores, si tiene acreditado un mínimo de 150 semanas de cotización en el ramo de RCV.

2.6.5. RÉGIMEN FINANCIERO

Las cuotas del seguro de RCV se depositaran en las cuentas individuales de los trabajadores, en los términos previstos por la Ley para la coordinación de los sistemas de ahorro para el retiro.

Las cuotas y aportaciones se cubrirán de la siguiente manera:

- En el seguro de retiro, a los patrones les corresponde cubrir el 2% del salario base de cotización de los trabajadores. Los trabajadores no están obligados a aportar, sin embargo, lo podrán hacer en forma voluntaria.
- En el seguro de cesantía en edad avanzada y vejez, los patrones les corresponde cubrir el 3.150% del SBC y a los trabajadores el 1.125%.
- En los ramos de Cesantía en edad avanzada y Vejez la contribución del Estado será del 7.143% de la cuota patronal, es decir, el 0.225% del SBC.
- El Gobierno Federal aportará mensualmente por concepto de cuota social una cantidad equivalente al 5.5% del SMG para el D.F. por cada día de salario cotizado, que será depositada en la cuenta individual de los trabajadores y actualizada trimestralmente conforme al INPC.

2.6.6. PENSIÓN GARANTIZADA

Desafortunadamente no se precisa el procedimiento ni el monto de la pensión de vejez, sin embargo, la pensión garantizada hace referencia a la pensión por cesantía en edad avanzada y Vejez, la cual será equivalente a un SMG para el DF misma que se actualizará anualmente en el mes de febrero conforme al INPC para garantizar el poder adquisitivo de dicha pensión.

El asegurado, cuyos recursos de su cuenta individual resulten insuficientes para contratar un seguro privado de renta vitalicia o de retiros programados que le garanticen el disfrute de una pensión y la adquisición de un seguro de sobrevivencia para sus beneficiarios, recibirá del Gobierno Federal la aportación complementaria para la adquisición de dichos seguros privados.

En estos casos se deberá proceder siempre a otorgar una pensión bajo el sistema de retiros programados.

El Gobierno Federal con recursos propios complementarios a los de la cuenta individual que corresponda, cubrirá la pensión garantizada por conducto del IMSS.

El IMSS suspenderá el pago de la pensión garantizada cuando el pensionado reingrese a un trabajo sujeto al régimen obligatorio del seguro social.

2.6.7. DE LA CUENTA INDIVIDUAL Y DE LAS SIEFORES

Respecto a los fondos de los trabajadores acumulados en las subcuentas de retiro, se estará a lo siguiente:

- 1) Los sujetos que se encuentren en conservación de derechos y que se pensionen bajo el régimen de la ley anterior, recibirán además de la pensión que corresponda, sus fondos acumulados en la subcuenta del seguro de retiro en una sola exhibición.
- 2) Los sujetos que lleguen a la edad de pensionarse por cesantía en edad avanzada y vejez bajo la vigencia de la nueva ley, pero que opten por los beneficios de pensiones reguladas por la ley anterior, recibirán la pensión indicada bajo los supuestos de la ley anterior y además los fondos que se hayan acumulado en su subcuenta del seguro de retiro. Los acumulados en los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez serán entregados por las AFORES al Gobierno Federal.

Quienes se hayan asegurado con anterioridad a la entrada en vigor de la nueva ley tendrán derecho a solicitar a la institución de crédito o entidad autorizada, la transferencia a la AFORE la totalidad de los recursos que integran la subcuenta del seguro de retiro de su cuenta individual del seguro de ahorro para el retiro

Las instituciones de crédito deberán transferir las cuentas individuales que operen a las AFORES que los trabajadores elijan. Las propias instituciones de crédito deberán transferir las cuentas individuales de aquellos trabajadores que no hayan escogido una AFORE a donde indique la CONSAR, mediante disposiciones de carácter general que al efecto expida.

Las instituciones de crédito que hayan estado operando cuentas individuales del SAR, con anterioridad al 1° de julio de 1997, deberán abstenerse de seguir captando nuevas cuentas, a partir de dicha fecha.

Las instituciones de crédito quedarán sujetas a la normatividad anterior a la vigencia de la presente ley en todas y cada una de las obligaciones a su cargo relacionadas en las cuentas del SAR. Asimismo quedarán sujetas a la inspección y vigilancia de la CONSAR, en tanto manejen cuentas del mencionado sistema.

Subsiste la subcuenta del retiro previsto por la legislación derogada, misma que seguirá generando los rendimientos respectivos y a la cual no pueden hacerse nuevos depósitos a partir del 1° de julio de 1997.

Los fondos de las subcuentas del seguro de retiro, se transferirán a las AFORES, las que los mantendrán invertidos en estas subcuentas separadas de las subcuentas del seguro de RCV a que se refiere el artículo 159, fracción I.

Dentro de las facilidades que se le otorga a los trabajadores es el derecho a elegir la AFORE que administre su cuenta individual.

La CONSAR expedirá reglas de carácter general a las que se sujetarán las instituciones de crédito para transferir aquellas cuentas de los trabajadores que no ejerzan el derecho mencionado en el párrafo anterior.

OBLIGACIONES PATRONALES

Los patrones estarán obligados, siempre que contraten un nuevo trabajador, a solicitar su número de seguridad social y el nombre de la AFORE que opere su cuenta individual. Por su parte, los trabajadores únicamente deberán tener una sola cuenta individual. En caso de tener varias cuentas, estarán obligados a solicitar la unificación o traspaso correspondiente.

Lo mismo sucederá con los trabajadores que estén en el régimen del seguro social y simultáneamente pertenezcan o hayan pertenecido a otro régimen del SAR, como por ejemplo, los trabajadores al servicio del Estado, quienes deberán unificar en una sola cuenta individual las aportaciones a su favor.

Por tal objeto, los trabajadores podrán solicitar a la AFORE, una sola vez al año, el traspaso de los fondos de su cuenta.

No obstante que los pagos ahora serán mensuales, el patrón deberá entregar bimestralmente a los sindicatos una relación de las aportaciones realizadas a favor de sus agremiados, a falta de organización sindical, el patrón deberá hacerlo individualmente a cada trabajador.

Las AFORES, por su parte, deberán informar a los trabajadores el estado de cuenta correspondiente en los términos que establezca la Ley de Coordinación del SAR, sin perjuicio de que el asegurado tendrá en todo tiempo el derecho de solicitar cualquier tipo de información relacionada con su cuenta, inclusive los estados de cuenta.

Los gastos que genere el sistema emisión, cobranza y control de las aportaciones, serán cubiertos al IMSS por las AFORES correspondientes.

El trabajador podrá notificar el incumplimiento de las obligaciones a cargo del patrón, directamente al IMSS o a la Secretaría de Hacienda a través de la CONSAR, quienes tendrán la facultad de practicar visitas de inspección domiciliarias y en su caso determinar los créditos que correspondan.

Con la nueva ley se establece la impugnación por parte de los trabajadores titulares de las cuentas individuales, y en su caso sus beneficiarios, quienes presentarán directamente o a través de sus sindicatos, las reclamaciones correspondientes en contra de las AFORES ante la CONSAR, mediante el procedimiento que establezca la ley para la Coordinación del SAR.

Las AFORES operarán las sociedades de inversión especializadas en los fondos de retiro, las cuales serán responsables de la inversión de los recursos de los trabajadores. Las sociedades de inversión se sujetarán a las disposiciones que establezca la Ley para la Coordinación del SAR.

Con cargo a los recursos acumulados en la cuenta individual en la cuenta individual del trabajador, las AFORES adquirirán a favor de los beneficiarios legales de éste, en el momento de otorgarse la pensión, un seguro de sobrevivencia en los términos que determine la Comisión Nacional de Seguros y Finanzas, escuchando la opinión de la CONSAR.

El trabajador o sus beneficiarios que adquieran el derecho a disfrutar de una pensión proveniente de algún plan establecido por su patrón o derivado de contratación colectiva y que haya sido autorizado por la CONSAR, tendrán derecho a que la AFORE que opere su cuenta individual traspase los fondos a una aseguradora privada para adquirir otra pensión, o bien, los entregue en una sola exhibición, a elección del trabajador o sus beneficiarios.

Con cargo a los recursos acumulados en la cuenta individual del trabajador, las AFORES adquirirán en favor de los beneficiarios, legales de éste, en el momento de otorgarse la pensión, un seguro de sobrevivencia en los términos que determine la Comisión Nacional de Seguros y Finanzas, escuchando la opinión de la CONSAR.

El trabajador o sus beneficiarios que adquieran el derecho a disfrutar de una pensión proveniente de algún plan establecido por su patrón o derivado de contratación colectiva y que haya sido autorizado por la CONSAR, tendrán derecho a que la AFORE que opere su cuenta individual traspase los fondos a una aseguradora privada para adquirir otra pensión, o bien, los entregue en una sola exhibición, a elección del trabajador o sus beneficiarios.

Si un trabajador deja de estar sujeto a una relación laboral, tendrá derecho a:

- Realizar aportaciones voluntarias a su cuenta individual.
- Retirar de la subcuenta de RCV la cantidad que resulte menor entre 75 días de su salario base de cotización de las últimas 250 semanas, o el 10% del saldo de la propia subcuenta. El derecho a recibir tales cantidades nace a partir del día 46 en que haya quedado desempleado.

Esta cantidad solamente se podrá retirar cada cinco años, previa solicitud del trabajador.

Los trabajadores tendrán siempre derecho de realizar aportaciones voluntarias a su cuenta individual, ya sea por conducto de su patrón o personalmente. En estos casos, las aportaciones se depositarán en la subcuenta de aportaciones voluntarias.

También los patronos podrán hacer aportaciones voluntarias adicionales. El trabajador podrá disponer de las aportaciones voluntarias, por lo menos cada seis meses, en los términos que establezca la Ley para la Coordinación del SAR.

La designación de beneficiarios del trabajador titular de una cuenta individual del seguro de retiro, cesantía y vejez es de acuerdo a lo siguiente:

- 1) La esposa del asegurado o del pensionado o, a falta de ésta, la concubina.
- 2) El esposo de la asegurada o de la pensionada; siempre que hubiera dependido económicamente de la trabajadora.
- 3) Los hijos del asegurado o pensionado menores de 16 años o hasta los 25 años, si se encuentran estudiando en planteles reconocidos por el sistema educativo nacional, o bien, sin límite de edad cuando no puedan mantenerse, por su propio trabajo, debido a alguna enfermedad.
- 4) El padre y la madre del asegurado o pensionado, cuando vivan en el hogar de éste.

El trabajador asegurado podrá designar beneficiarios sustitutos, únicamente en caso de que llegaren a faltar los beneficiarios legales antes precisados.

A falta de beneficiarios legales y sustitutos, la entrega de los fondos se hará a los dependientes económicos del trabajador y, si no existen, se entregarán al IMSS. Cualquier conflicto sobre beneficiarios será resuelto por la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

Para asegurar los intereses de los trabajadores, la CONSAR expedirá las disposiciones administrativas correspondientes a los procedimientos, formas y términos relacionados con el seguro de retiro, cesantía y vejez, conforme lo establezca la Ley para la Coordinación del SAR.

Las AFORES y las aseguradoras no podrán retener bajo ningún concepto, el pago de rentas vitalicias vencidas, ni retiros programados, cuyos montos estarán siempre a disposición de los pensionados, excepto las pensiones alimenticias decretadas por el juez, hasta por un 50% de la pensión.

La disolución y liquidación de las AFORES y de las sociedades de inversión se sujetarán a la legislación que para tal efecto se elabore, así como las disposiciones que expida la CONSAR para proteger los derechos de los trabajadores asegurados.

La Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro preverá las disposiciones administrativas que sean necesarias para lograr el eficaz cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley.

Las AFORES, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, deberán contar con un procedimiento sencillo y expedito para la contratación de la renta vitalicia y el seguro de sobrevivencia; para esto, se deberá divulgar dicho procedimiento en forma amplia y uniforme.

2.7. SEGURO DE GUARDERÍAS Y PRESTACIONES SOCIALES

2.7.1. GENERALIDADES

Uno de los cambios más importantes, radica en la integración de los ramos de Guarderías y prestaciones sociales, aunque en general se sigan otorgando las mismas prestaciones.

GUARDERÍAS

Se reconoce el derecho al seguro de guarderías, a la mujer trabajadora y también al trabajador viudo o divorciado que conserve la custodia de sus hijos, a fin de que se les proporcionen los cuidados necesarios durante la jornada de trabajo y hasta en tanto no contraiga nuevamente matrimonio o se una en concubinato.

El instituto podrá celebrar convenios de reversión de cuotas o subrogación de servicios, con los patrones que tengan instaladas guarderías en sus empresas.

En cuanto a las prestaciones sociales se les agregó el carácter de institucionales y los servicios de solidaridad se conocen ahora como prestaciones de solidaridad social.

2.7.2. RÉGIMEN FINANCIERO

Los patrones cubrirán íntegramente la prima de este seguro, que es del uno por ciento del salario base de cotización. Para las prestaciones sociales solamente se podrá aplicar el 20% de dicho monto.

2.7.3. PRESTACIONES DE SOLIDARIDAD SOCIAL

Se agrega que las prestaciones o servicios de solidaridad comprenden además de la asistencia médica, farmacéutica y hospitalaria, las acciones de salud comunitaria.

Conviene hacer notar, que subsiste el ordenamiento que establece que el Instituto proporcionará el apoyo a los servicios de solidaridad social, sin perjuicio del eficaz otorgamiento de las prestaciones a que tienen derecho los trabajadores y demás sujetos del régimen obligatorio del seguro social.

Con la reforma, el IMSS deja ya de financiar las prestaciones de solidaridad social, porque ello le ocasionaba severos problemas de financiamiento. Ahora en la nueva ley se establece que dichas prestaciones serán financiadas únicamente por la federación y los propios beneficiarios de los servicios.

Para la continuación voluntaria, sigue vigente la posibilidad de continuar voluntariamente en el Seguro Social, para aquellos trabajadores que hayan sido dados de baja y tengan cotizadas por lo menos 52 semanas, con las siguientes modificaciones:

Con la nueva ley solamente se podrá continuar en los seguros conjuntos de Invalidez y vida, así como de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y no así en los servicios médicos del seguro de enfermedades y maternidad, como lo establecía la ley anterior, seguramente porque a estos servicios se puede acceder mediante el nuevo seguro de salud para la familia.

En congruencia con la modificación que reduce el plazo para el pago de las cuotas obrero-patronales que va del bimestre al mes, el asegurado deberá cubrir las cuotas obrero-patronales correspondientes a la continuación voluntaria por mensualidades anticipadas.

2.7.4. ATRIBUCIONES DEL IMSS

Se agrega como una atribución del Instituto la realización de inversiones en sociedades o empresas que tengan objeto social complementario, o a fin del mismo.

También se establece que la suficiencia de los recursos para cada uno de los seguros deberá ser examinada anualmente, al presentar el informe financiero y actuarial del Instituto.

CONSEJO TÉCNICO

Se adicionan las siguientes facultades del Consejo Técnico:

1. Expedir el reglamento de reversión de cuotas, para los seguros que permite la ley, como son los de servicios médicos de los seguros de enfermedades y maternidad, y de riesgos de trabajo, así como también de los servicios de guarderías.
2. Aprobar las bases para la celebración de convenios de incorporación voluntaria al régimen obligatorio.
3. Autorizar la celebración de convenios relativos a la prórroga para el pago de las cuotas obrero-patronales, pudiendo delegar estas facultades a las dependencias competentes.
4. Establecer bases especiales de aseguramiento y cotización de la materia mercante.

COMISIÓN DE VIGILANCIA

Se faculta a la Comisión de Vigilancia del IMSS para sugerir a la Asamblea General, al Consejo Técnico y al CONSAR, las medidas que juzgue convenientes para mejorar el funcionamiento de los seguros que ampare la ley.

INVERSIÓN DE LAS RESERVAS

Con la reforma, se establece que previa la autorización del Consejo Técnico, podrán utilizarse los recursos de las reservas en apoyo al flujo de efectivo del Instituto por plazos que no excedan de 90 días, a cuyo término se reintegrarán adicionados con los rendimientos que hubieran generado a tasas equivalentes al rendimiento de valores emitidos por el Gobierno Federal, sin que dicha autorización pueda concederse a más de dos veces al año y el monto máximo no exceda del ingreso promedio de un mes de calendario del Instituto.

También se adiciona que el IMSS deberá constituir una reserva por cada seguro, la cual deberá administrarse de manera independiente.

Esto no será aplicable en el seguro de retiro, cesantía y vejez, cuyas aportaciones se depositarán en las cuentas individuales de los trabajadores.

Los ingresos de cada seguro deberán invertirse de inmediato en la reserva que corresponde a cada uno de ellos.

El Instituto podrá participar en el capital social de sociedades o empresas que tengan objeto social complementario o a fin del mismo, para lo cual se requerirá aprobación unánime del Consejo técnico del Instituto.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN

Continúa vigente la disposición que establece que las oficinas para cobro del Instituto Mexicano del Seguro Social conocerán y resolverán los recursos previstos en el Código Fiscal de la Federación, relativos al procedimiento administrativo de ejecución.

Es conveniente precisar que mediante reformas al Código Fiscal en vigor, a partir del 1º de enero de 1996, se suprimió el recurso de oposición al procedimiento administrativo de ejecución, y en general, todos los recursos que preveía dicho código, para subsistir sólo el recurso de revocación (DOF del 15-dic-95).

Este recurso de revocación procederá en contra de cualquier resolución definitiva que cause agravio al particular en materia fiscal, incluyendo los casos en que procedía el recurso de oposición al procedimiento administrativo de ejecución.

Cuando alguna oficina para cobros del seguro social lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, las cantidades que se obtengan respecto del seguro de retiro, cesantía y vejez, deberán ser puestas a disposición de la AFORE que maneje la cuenta individual de los trabajadores.

RECURSO ADMINISTRATIVO DE ACLARACIÓN

Recordemos que en el DOF del 28 de noviembre de 1994 se publicó el nuevo reglamento para el pago de cuotas al seguro social, cuyo artículo 19 redujo de 15 a sólo 5 días el recurso administrativo de aclaración, también llamado de ventanilla, que se limita únicamente a errores aritméticos, mecanográficos o situaciones de hecho que no implique una controversia jurídica.

Ahora, al reformarse la Ley del Seguro Social, se suprimió el segundo párrafo del actual artículo 274, el cual establecía que el Reglamento de inconformidades contendría el procedimiento administrativo de aclaración. Probablemente se suprimió porque dicho procedimiento ya viene señalado en el nuevo Reglamento para el pago de cuotas y seguirá subsistiendo con la Nueva Ley del seguro social, en tanto no se oponga a ésta, o bien, porque de plano se llegue a suprimir en lo futuro, lo que nos parece lo menos probable, porque en la práctica ha resultado ser de gran utilidad tanto para el Instituto como para los patrones, pues se evita la proliferación innecesaria de recursos de inconformidad.

RECURSOS DE QUEJA

Se crea un nuevo recurso denominado queja administrativa, que podrán interponer los trabajadores asegurados o sus beneficiarios, en contra de los malos servicios del personal del Instituto, relativos a la prestación de los servicios médicos, siempre que no constituyan un acto definitivo impugnabile en inconformidad. La queja deberá agotarse previamente antes de hacer valer cualquier otro medio de defensa, recurso o instancia judicial, y será resuelta por los Consejos Consultivos Delegacionales, Regionales o por el Consejo Técnico del Instituto.

IMPUGNACIONES DE LOS TRABAJADORES

Continúa vigente la disposición que establece que las controversias entre los trabajadores asegurados o sus beneficiarios y el Instituto, sobre las prestaciones que otorga la ley, se resolverán ante la Junta Federal de Conciliación y arbitraje. Como novedad en la reforma, se

dispone que previamente se deberá agotar el recurso de inconformidad, lo que en principio podría prolongar la resolución de los conflictos, aunque el personal del propio Instituto conoce mejor las peculiaridades de su propia ley, y solo en el caso de que el recurso de inconformidad sea adverso al trabajador, entonces procederá la demanda laboral ante dicha Junta.

MULTAS Y SANCIONES

Se modifica el artículo correspondiente a las multas y sanciones, para establecer que los actos u omisiones de los patrones que impliquen el incumplimiento del pago de las cuotas, los capitales constitutivos, su actualización y recargos moratorios, se sancionarán con una multa del 70% al 100% del concepto omitido. Los demás actos u omisiones que perjudiquen a los trabajadores o al Instituto, se sancionarán con multa de 50 hasta 350 veces el salario mínimo, de conformidad con el reglamento respectivo que se formule oportunamente.

Es importante hacer notar, que en la ley vigente solamente se sancionaba de manera genérica cualquier acto u omisión del patrón que perjudicará al Instituto o a los trabajadores; ahora, se sanciona con multas que van de 3 hasta 350 veces el salario mínimo.

Lo grave es que con la reforma se podrá castigar al patrón con el 70% o hasta el 100% de las cantidades omitidas, lo que puede implicar costos muy altos para las empresas.

Como está redactado el artículo 304 de la nueva ley, resultaría ambigua y hasta arbitraria la imposición de dichas sanciones, sin embargo en el reglamento de multas respectivas, que elaboró el Instituto y dio a conocer el 30 de junio de 1997 en el DOF, se establece el procedimiento y aplicación de las multas incurridas.

Cabe hacer notar, que en la ley anterior la aplicación de las multas se hacía en función del salario mínimo equivalentes de 3 hasta 350 veces dicho salario, pero no en función de porcentajes de las cantidades omitidas, como se establece en la nueva ley.

Con la reforma, las conductas que se citan en los dos puntos que siguen se equiparan al delito de defraudación fiscal, el cual se sanciona con prisión de tres meses a seis años si el monto de lo defraudado no excede de \$100,000.00, pero si rebasa dicha cantidad, la pena será de tres a nueve años de prisión, como lo señala el artículo 108 del Código fiscal:

1. Cuando no se cubra el importe de las cuotas obrero-patronales, durante 12 meses o más.
2. Cuando no se presenten los avisos de inscripción o se proporcionen datos falsos en los avisos de modificación de salario al Instituto, evadiendo el pago o reduciendo el importe de las cuotas obrero-patronales en un 25% o más de la obligación fiscal.

Esto es muy grave, porque ahora cualquier error, o incluso cualquier interpretación respecto de las prestaciones que la empresa considere que no deban integrarse a la base y el instituto estime lo contrario, será suficiente para que el patrón pueda ir a la cárcel.

CAPÍTULO 3

REGLAMENTOS APLICABLES A LA NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL

3.1. REGLAMENTO DEL PAGO DE CUOTAS DEL SEGURO SOCIAL

En el Diario Oficial de la Federación del 30 de junio de 1997, se publicaron siete reglamentos en materia de seguridad social, los cuales entraron en vigor al igual que la nueva Ley del Seguro Social, el 1° de julio de 1997. Sin duda, las nuevas disposiciones contenidas en la ley del Seguro social y sus reglamentos, han marcado una nueva etapa de regulación en materia de seguridad social.

3.1.1. GENERALIDADES

En el reglamento se establecen las normas aplicables para la determinación y pago de las cuotas obrero-patronales, capitales constitutivos, actualización y recargos por parte de los sujetos obligados, así como para los patrones que opten por dictaminar voluntariamente el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguro social.

Los registros tales como nóminas o listas de raya que están obligados a llevar los patrones, deberán contener datos precisos que los identifique correctamente como: La denominación o razón social del patrón así como su número de registro, y datos claros del empleado como nombre, días trabajados, número de seguro social, período al que pertenece, retenciones y firma autógrafa.

Las cuotas obrero-patronales se generan por mensualidades vencidas y el patrón está obligado a determinar su importe, presentando ante el instituto la cédula de determinación de cuotas del mes de que se trate, a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente.

Habrà que recordar que con base en el artículo 27 transitorio de la nueva ley del seguro social, el pago de las cuotas obrero-patronales del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, continuarán realizándose en forma bimestral, hasta que se reforme la Ley del ISSSTE.

Los patrones con uno a cuatro trabajadores, determinarán las cuotas obrero-patronales utilizando los formularios que autorice el IMSS, los cuales deberán ser publicados en el Diario

Oficial de la Federación, y podrán ser reproducidos por los particulares; ello, sin perjuicio de que puedan determinar las cuotas mediante el programa de cómputo.

Los patrones con cinco o más trabajadores determinarán las cuotas obrero-patronales utilizando el programa de cómputo que autorice el instituto, el cual les será proporcionado en disquete por una sola vez en forma gratuita.

Sin perjuicio de lo anterior, en los casos que lo considere conveniente, el instituto emitirá y entregará a los patrones la cédula de determinación correspondiente. En este caso, el patrón deberá anotar en ella, cuando así proceda, todos los elementos necesarios para la exacta determinación de las cuotas y la presentará al instituto dentro del plazo de ley correspondiente.

Esta cédula de determinación tendrá para el patrón el carácter de acto administrativo vinculatorio y en caso de que no sea pagada en el plazo legal, su pago será exigido por el instituto mediante el procedimiento administrativo de embargo.

Presentación de las cédulas de determinación

Las cédulas de determinación de cuotas obrero-patronales serán presentadas conforme a las siguientes reglas:

1. En las entidades receptoras, que son los bancos autorizados si la determinación se efectúa mediante el programa de cómputo y el pago se realiza al momento de presentar la cédula; o bien, cuando el patrón utilice la cédula de determinación emitida por el instituto, sin hacer ajustes a ésta.
2. En las subdelegaciones del instituto cuando la determinación se efectúe mediante el programa de cómputo y el pago no se realice al momento de presentar la cédula; o bien, cuando el patrón elabore la cédula de determinación conforme a los formatos autorizados por el instituto, independientemente de que al momento de la presentación de la cédula, realice o no el pago correspondiente. Para este efecto, se exhibirá la credencial patronal y

se deberá recabar copia de la cédula sellada de recibido por el instituto, como comprobante de la presentación y del pago.

Se rechazará la cédula de determinación presentada en medio magnético cuando éste presente daños que impidan verificar su contenido o cuando la suma de los importes parciales no coincida con el importe total de la determinación. Igualmente, será rechazada la cédula de determinación cuando el resumen o la cédula respectiva no contengan los datos requeridos conforme a los formularios autorizados.

Cuando el patrón tenga asignados varios registros patronales, determinará y presentará por cada uno de ellos las cuotas correspondientes, en cédulas de determinación por separado, salvo en los casos en que el instituto autorice expresamente y por escrito que se cumpla dicha obligación en forma diferente.

Industria de la construcción

Los patrones de la industria de la construcción deberán presentar una cédula de determinación por los trabajadores permanentes y eventuales, y otra por los eventuales dedicados a las actividades propias de la construcción.

Cuando se trate de patrones de la industria de la construcción y el pago de las cuotas se realice con cheque, deberá librarse uno por cada cédula de determinación o de liquidación, según sea el caso.

Salario base de cotización

Se reitera en el reglamento, la disposición de la Ley del Seguro Social que establece que en ningún caso se considerarán salarios inferiores al mínimo general de la zona geográfica respectiva, ni superiores al equivalente a 25 veces el salario mínimo general del Distrito Federal, excepto por el seguro de invalidez y vida y los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez, cuyo tope máximo de cotización a partir del 1º de julio de 1997, será del equivalente a

15 veces el salario mínimo del Distrito Federal, aumentándose un salario mínimo general cada año, hasta llegar al tope de 25 veces en el año 2007.

3.1.2. EXIGIBILIDAD DE LOS CRÉDITOS

Cuando el patrón no determine el importe de las cuotas obrero-patronales dentro del plazo de ley o lo haga en forma incorrecta, el instituto determinará en cantidad líquida el importe de las cuotas omitidas y formulará la cédula de liquidación correspondiente.

Para estos efectos, el instituto podrá utilizar los datos con que cuente, los documentos proporcionados por otras autoridades fiscales, la información contenida en los dictámenes formulados por contador público, o los hechos que conozca con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación que tiene como organismo fiscal autónomo.

El patrón será responsable de los daños y perjuicios que se causen al trabajador o a sus beneficiarios, cuando por incumplimiento de la obligación de inscribirlo o de presentar avisos de modificación de salarios, no pudieran otorgarse las prestaciones de los seguros que correspondan, o bien, cuando por dicho incumplimiento las prestaciones en dinero a que se tenga derecho se vean disminuidas en su cuantía.

De igual manera, el patrón será responsable de los daños y perjuicios que se causen al instituto en los supuestos señalados en el párrafo anterior, cuando el propio instituto conceda al trabajador o sus beneficiarios las prestaciones correspondientes, en cuyo caso el IMSS emitirá los capitales constitutivos que correspondan a cargo del patrón.

Cuando el patrón no entere el importe de las cuotas o capitales constitutivos dentro del plazo establecido en la ley, se causarán actualización y recargos a partir del día siguiente a aquél en que concluya dicho plazo, conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación.

En tanto el instituto no reciba el aviso de baja de un trabajador asegurado, subsistirá para el patrón la obligación de seguir pagando las cuotas obrero-patronales correspondientes.

En los casos de clausura o extinción de una empresa, subsistirá para el patrón la obligación de enterar las cuotas obrero-patronales, hasta la fecha en que presente el aviso al instituto. Es conveniente aclarar que esta disposición establece una carga adicional a lo que marca la ley, por lo que puede ser discutible su legalidad; es decir, que en este precepto se establece una nueva obligación patronal, la cual no existe en la ley.

Reglas en caso de huelga

En caso de estallamiento de huelga, las cuotas obrero-patronales se pagarán conforme a lo siguiente:

1. Las que se hubieran causado hasta antes de la suspensión de las labores, se enterarán dentro del plazo de pago oportuno, es decir, hasta antes del día 17 del mes siguiente al que correspondan.
2. Las cuotas causadas durante el periodo de huelga serán cubiertas con los accesorios legales respectivos, en los términos de la resolución emitida por la Junta de Conciliación y Arbitraje al concluir el conflicto laboral, ello sin perjuicio de que el patrón durante dicho periodo pueda efectuar el pago de las cuotas en los plazos establecidos en la ley, determinándolas conforme a los salarios registrados en el instituto al momento de estallar la huelga. En este supuesto, al concluir el conflicto laboral, el patrón deberá enterar las diferencias que resulten en los términos de la resolución de la autoridad laboral competente o en su caso, solicitar la devolución, si la misma es procedente.
3. Si durante el procedimiento de huelga y antes de que se resuelva sobre la existencia o imputabilidad de dicho conflicto, el patrón y los trabajadores celebran convenio para darlo por terminado, siempre que éste sea aprobado por la autoridad competente, las cuotas se cubrirán proporcionalmente a los salarios caídos cuyo pago se pacte.

La reversión o devolución al patrón de una parte de las cuotas obrero-patronales que correspondan por la subrogación de servicios médicos o de guarderías, se realizará en el momento que el patrón efectúe el entero mensual de las cuotas correspondientes; para este efecto, deberá presentar, además de la cédula de determinación respectiva, el recibo de reversión autorizado por el instituto.

Recogiendo las disposiciones del Código Fiscal de la Federación, en el nuevo reglamento se establece que cuando el último día de los plazos para el pago de las cuotas obrero-patronales, o de los capitales constitutivos, sea inhábil o caiga en viernes, se prorrogará el plazo hasta el siguiente día hábil.

Aportaciones voluntarias al SAR

Las aportaciones voluntarias de los trabajadores, así como las adicionales de los patrones al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, deberán ser enteradas por los trabajadores en los formularios especiales que para tal efecto autorice la CONSAR, pudiéndose realizar también por conducto del patrón mediante la cédula de determinación al efectuarse el entero de las cuotas legales respectivas.

El patrón, dentro del plazo establecido en la ley, que es de cinco años, podrá solicitar la devolución de las cantidades enteradas al instituto sin justificación legal, presentando en la subdelegación correspondiente a su domicilio fiscal, la solicitud respectiva por escrito y anexando a la misma la documentación necesaria para acreditar el pago realizado en exceso.

Las cantidades enteradas al instituto sin justificación legal, serán devueltas al patrón, pero sin que se causen intereses en ningún caso; el IMSS podrá deducir de éstas el costo de las prestaciones que también en demasía hubiera otorgado a los trabajadores.

Cuando las cantidades enteradas sin justificación correspondan al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, el instituto, previa solicitud del patrón, certificará la procedencia de la

devolución, y las cantidades serán devueltas en la forma y términos que establezcan las disposiciones reglamentarias correspondientes.

Nunca podrá efectuarse compensación entre los diferentes tipos de seguros, con las cuotas enteradas sin justificación legal.

En caso de que la devolución solicitada por el patrón comprenda cuotas obrero-patronales, la misma se efectuará únicamente respecto de las cantidades pagadas en relación con las cuotas patronales, excepto cuando el patrón compruebe fehacientemente que realizó íntegro el pago, sin hacer a los trabajadores la retención correspondiente, quedando en estos casos a salvo los derechos de los trabajadores para ejercitarlos en la forma y términos que legalmente procedan.

En este precepto se observa que el reglamento que se analiza excede las disposiciones previstas por la Ley del Seguro Social, en virtud de que ésta en ningún momento limita o condiciona la devolución al patrón de las cantidades efectuadas en exceso al instituto, motivo por el cual el artículo 45 del reglamento que se analiza podría considerarse ilegal.

A solicitud de los patrones, el IMSS podrá autorizar la prórroga para el pago en parcialidades de adeudos vencidos por concepto de cuotas obrero-patronales, capitales constitutivos, así como por actualización y recargos; el término para el pago en parcialidades no excederá de 48 mensualidades conforme al límite establecido en el artículo 66 del Código Fiscal de la Federación.

Tratándose de cuotas del seguro de retiro, cesantía y vejez, únicamente se podrá autorizar el plazo para el pago en mensualidades de la totalidad del adeudo sin condonación alguna. Los pagos parciales que los patrones realicen con base en el convenio, se aplicarán a las cuentas individuales de los trabajadores, en forma proporcional a los salarios que hayan servido de base para la determinación de las cuotas convenidas.

Los patrones que opten por dictaminarse voluntariamente por contador público autorizado, podrán pagar las cuotas determinadas en el dictamen, así como la actualización y recargos

respectivos hasta en 12 mensualidades, sin que se requiera autorización del instituto; únicamente bastará dar aviso por escrito de la decisión de pagar en esa forma, al presentar el dictamen o dentro de los 15 días hábiles siguientes a su presentación.

En los casos señalados anteriormente, durante el plazo de pago se causarán actualización y recargos sobre saldos insolutos en los términos del Código Fiscal de la Federación, debiéndose garantizar en todos los casos el interés fiscal en los términos de dicho código.

Las cédulas de liquidación de cuotas obrero-patronales y los capitales constitutivos, incluyendo la actualización y recargos emitidos por el instituto, deberán ser notificados personalmente a los patrones en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación. Las notificaciones surtirán sus efectos legales a partir del día hábil siguiente a aquél en que sean realizadas.

Las cédulas de liquidación emitidas por el instituto tendrán el carácter de definitivas el día en que surta efectos su notificación, por lo que el patrón deberá enterar su importe al instituto o en su caso, impugnarlas en los términos establecidos en la ley y el reglamento respectivo.

Los créditos fiscales a favor del instituto serán exigibles a partir del día siguiente a aquél en que concluyan los respectivos plazos para su pago señalados por la ley, por lo que aquellos que no hubiesen sido pagados o impugnados y garantizados dentro del plazo respectivo, serán cobrados mediante el procedimiento administrativo de embargo.

No obstante que en la nueva Ley del Seguro Social se había suprimido aparentemente el recurso administrativo de aclaración, en el segundo párrafo del artículo 51 del Reglamento para el pago de cuotas al Seguro Social, se establece que los patrones podrán formular dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que surta sus efectos la notificación de los créditos, las aclaraciones ante la subdelegación del IMSS que corresponda a su domicilio fiscal, las cuales solamente podrán versar sobre lo siguiente:

1. Errores aritméticos o mecanográficos.
2. Avisos afiliatorios o de modificación de salarios presentados previamente por el patrón y que no hayan sido capturados o tomados en cuenta por el instituto.
3. Certificados de incapacidad expedidos por el instituto que no hayan sido considerados por éste.
4. Situaciones de hecho, que no impliquen una controversia jurídica.

Se deberá asentar en el cuerpo de la cédula la fecha de la aclaración, así como su procedencia o improcedencia.

La aclaración administrativa nunca suspenderá o interrumpirá el plazo establecido para efectuar el pago correspondiente. En cambio, la presentación de la aclaración si interrumpirá el plazo para interponer el recurso de inconformidad correspondiente.

Es importante recordar que en el artículo 16 de la nueva Ley del Seguro Social se establece que los patrones que por el número de sus trabajadores, en los términos del Código Fiscal de la Federación, estén obligados a dictaminar por contador público autorizado sus estados financieros, deberán presentar al instituto, copia con firma autógrafa del informe sobre la situación fiscal del contribuyente, con los anexos relativos a las contribuciones en materia de seguro social.

En los artículos del 54 al 81 del reglamento se establecen los requisitos para dictaminar, las reglas para presentar avisos para dictaminar, los elementos y documentos que deberán contener los dictámenes, así como las sanciones a que se podrán hacer acreedores los contadores por violaciones a las disposiciones reglamentarias correspondientes.

El contador público que pretenda dictaminar en materia de seguro social, deberá presentar solicitud en la subdelegación del IMSS correspondiente a su domicilio fiscal, mediante los formatos que serán publicados en el Diario Oficial de la Federación.

3.2. REGLAMENTO DE AFILIACIÓN

3.2.1. GENERALIDADES

En este ordenamiento se establecen las normas que regulan los procedimientos de inscripción de los trabajadores y demás sujetos de aseguramiento ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

El registro de los patrones y demás sujetos, así como la inscripción de los trabajadores, se hará en los formularios autorizados por el instituto, los cuales fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de agosto de 1997, cuya reproducción podrá realizarse en la forma y términos que señale el IMSS, o a través de medios magnéticos o de telecomunicación, de acuerdo con las especificaciones establecidas por el mismo.

Toda documentación original presentada al instituto en formularios, medios magnéticos o de telecomunicación, en relación con el registro de patrones, modificación de salario y baja de trabajadores, se podrá conservar en medios magnéticos o de microfilmación, sin que por tal motivo pierdan el carácter de documentos originales, de lo cual podría ser discutible su legalidad.

Las cuotas enteradas al instituto por los patrones no los libera de la obligación de la presentación de los movimientos afiliatorios correspondientes.

Industria de la construcción

Los patrones que esporádica o permanentemente se dediquen a la construcción, tendrán la obligación de presentar al instituto una notificación del domicilio de cada una de las obras o

fase de obra que realicen, mediante el formulario autorizado por el IMSS, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de inicio de los trabajos.

El patrón que realice una obra que por su naturaleza se ejecute en varios municipios dentro del área de influencia de una misma delegación del instituto, sólo presentará la notificación correspondiente al domicilio en donde se haya iniciado la obra, sin que sea necesario hacerlo por cada uno de los municipios en donde prosiga la misma. Cuando la obra se ejecute en más de una delegación, deberá presentarse aviso por cada una de ellas.

Los patrones deberán inscribir ante el instituto a sus trabajadores permanentes por obra o tiempo determinados o eventuales, proporcionando los datos de los mismos en los formularios o medios autorizados, dentro de los cinco días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de inicio de la relación laboral. Independientemente de lo anterior, la inscripción podrá realizarse el día hábil anterior al inicio de la relación laboral.

3.2.2. PROCEDIMIENTOS DE AFILIACIÓN E IDENTIFICACIÓN

El instituto proporcionará a cada patrón una tarjeta de identificación personal, por cada registro patronal asignado, la cual se deberá mostrar en toda gestión que se realice ante el IMSS. En la tarjeta se harán constar los siguientes datos:

1. El número de registro patronal asignado por el instituto.
2. El nombre o razón social del patrón.
3. La actividad o giro de la empresa.
4. El domicilio de la empresa, y
5. La firma del patrón o de su representante legal.

Como una novedad, se establece que los patrones serán responsables de los actos que se realicen con la tarjeta de registro patronal ante el instituto.

El patrón deberá avisar al instituto por escrito, en los casos de robo, destrucción o extravío de la tarjeta patronal para proceder a su reposición, previo el pago de los derechos correspondientes. Lo grave es que la falta de dicho aviso al instituto validará todos los actos realizados al amparo de la tarjeta patronal.

Aviso de huelga

El patrón estará obligado a comunicar al instituto por escrito, dentro de los ocho días hábiles siguientes, si estalla una huelga en las instalaciones de su empresa. El instituto, con base en el aviso, mantendrá vigentes los derechos de los asegurados durante el tiempo que dure la huelga, para efectos del otorgamiento de la prestación de los servicios médicos.

En caso de que el instituto hubiera otorgado prestaciones en dinero a los trabajadores durante el periodo de huelga, a causa de la omisión del patrón en la presentación del aviso, el importe de las prestaciones deberá ser restituido al instituto por el patrón, disposición cuya legalidad podría ser discutible.

De igual manera, el patrón deberá comunicar en el plazo antes mencionado, la terminación de la huelga, acompañando las constancias que así lo acrediten.

Inscripción de trabajadores eventuales

Cuando un trabajador preste servicios a varios patrones y la suma de los salarios rebase el límite superior equivalente a 25 veces el salario mínimo, a solicitud de cualquiera de los patrones, el instituto autorizará a que cubran la parte proporcional de las cuotas que le correspondan, de acuerdo con la fórmula siguiente:

Los patrones deberán comunicar al instituto, mediante los medios autorizados, las modificaciones al salario de los trabajadores, de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Tratándose de salarios fijos, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que haya ocurrido la modificación. Independientemente de que también podrán presentarse dichos avisos el día hábil anterior a la fecha en que surta efectos la modificación.
2. En el caso de salarios variables, dentro de los quince días naturales del mes inmediato siguiente.
3. En los casos de revisión de contrato colectivo de trabajo, dentro de los treinta días naturales siguientes a la sanción por parte de la autoridad laboral correspondiente.

Las modificaciones de salarios descendentes presentadas fuera de los plazos señalados, surtirán efectos a partir de la fecha en que el instituto reciba los avisos, lo cual podría ser discutible, por pretender el instituto que los patrones coticen con salarios superiores a los que realmente perciban los trabajadores.

El instituto realizará de oficio las modificaciones originadas por el aumento de los salarios mínimos generales, adicionándoles los porcentajes de las prestaciones mínimas establecidas en la ley laboral, correspondientes a prima vacacional y aguinaldo.

Se reitera la disposición de la ley, de que en tanto el patrón no presente al instituto aviso de baja del trabajador, subsistirá la obligación de seguir pagando las cuotas obrero-patronales, lo que puede ser discutible desde el punto de vista constitucional, al pretenderse el cobro de cuotas respecto de trabajadores que ya no sigan laborando para la empresa.

Mientras que dure el estado de huelga, no procederá internamente el aviso de baja que llegue a presentar el patrón, respecto de sus trabajadores involucrados en la huelga. En estos casos, operará la baja únicamente a solicitud del propio trabajador afectado.

Resulta absurdo que el instituto pretenda que no se considerarán semanas cotizadas las que se encuentren dentro de periodo de huelga, no obstante que la empresa haya estado cotizando por los trabajadores afectados.

Se reitera que no surtirá efecto legal el aviso de baja presentado por el patrón durante el periodo en que el trabajador se encuentre incapacitado temporalmente por el propio instituto.

Se entiende por jornada reducida la que el trabajador labora por un tiempo menor a los máximos establecidos por la ley laboral y su salario se determina por unidad de tiempo.

Se entiende por semana reducida cuando el trabajador labora menos días de los establecidos para una semana y su salario se determina por día trabajado.

Al presentar el patrón el aviso afiliatorio de un trabajador que labore jornada reducida, determinará el salario base de cotización, sumando los salarios que perciba por cada unidad de tiempo en una semana y los dividirá entre siete; el cociente será el salario base de cotización. Si el salario así calculado resulta inferior al mínimo general de la región correspondiente, deberá ajustarse a éste.

Al presentar el patrón el aviso afiliatorio de un trabajador que labore semana reducida y su salario se fije por día, determinará el salario base de cotización sumando los salarios que perciba por los días trabajados en una semana, más el importe de las prestaciones que lo integren y la parte proporcional del séptimo día, y los dividirá entre siete; el cociente será el salario base de cotización. Si el salario así calculado resulta inferior al mínimo de la región respectiva, deberá ajustarse a éste.

3.3. REGLAMENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS

3.3.1. GENERALIDADES

Este reglamento tiene por objeto normar el procedimiento para la imposición de multas por violaciones a la Ley del Seguro Social y sus reglamentos complementarios.

Los trabajadores podrán denunciar al instituto cualquier acto u omisión del patrón que se considere violación a la ley o a sus reglamentos.

La Ley Federal del Trabajo y el Código Fiscal de la Federación se aplicarán en forma supletorio.

3.3.2. ACTOS QUE SE CONSIDERAN INFRACCIONES

En el artículo 6 del reglamento se establece una lista de 19 conductas u omisiones que se consideran violatorias de la ley y, por lo tanto, sujetas a sanciones como:

1. No registrarse ante el instituto, o hacerlo fuera del plazo establecido en la ley.
2. No inscribir a los trabajadores ante el instituto o hacerlo en forma extemporánea.
3. No comunicar al instituto o hacerlo extemporáneamente, de las modificaciones al salario base de cotización de los trabajadores.
4. No determinar o determinar en forma extemporáneo las cuotas obrero-patronales legalmente a su cargo.
5. No informar al trabajador o al sindicato, de las aportaciones realizadas a la cuenta individual del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.
6. Presentar al instituto los avisos afiliatorios, formularios, comprobantes de afiliación, registros de obras o cédulas de determinación de cuotas obrero-patronales con datos falsos, salvo aquellos que por su naturaleza no sean de su responsabilidad.
7. No llevar los registros de nóminas o listas de raya, en los términos que señalan la ley y el reglamento para el pago de cuotas del Seguro Social.
8. No entregar a los trabajadores la constancia semanal o quincenal de los días laborados, en caso de estar obligado a ello.
9. No proporcionar, cuando el instituto lo requiera, los elementos necesarios para determinar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones a cargo o hacerlo con documentación alterada o falsa.

10. Obstaculizar o impedir, por sí o por interpósita persona, las inspecciones o visitas domiciliarias que ordene el instituto.
11. No cooperar con el instituto en los términos del artículo 83 de la ley, en la realización de estudios e investigaciones para determinar factores causales y medidas preventivas de riesgos, en proporcionar datos e informes que permitan la elaboración de estadísticas de ocurrencias, y en difundir, en el ámbito de sus empresas, las normas sobre prevención de riesgos de trabajo.
12. No dar aviso al instituto de los riesgos de trabajo, ocultar su ocurrencia en las instalaciones o fuera de ellas en el desarrollo de las actividades, no llevar los registros de los riesgos de trabajo o no mantenerlos actualizados.
13. No conservar los documentos que estén siendo revisados durante una visita domiciliaria o los bienes muebles en los que se dejen depositados los mismos como consecuencia de su aseguramiento.
14. Alterar, desprender o destruir, por sí o por interpósita persona, los documentos, sellos o marcas colocados por los visitadores del instituto, con el fin de asegurar la contabilidad, en los sistemas, libros, registros y demás documentos que la integren, así como en los equipos, muebles u oficinas en que se encuentre depositada la contabilidad y que se hayan dejado en depósito como consecuencia del aseguramiento derivado de una visita domiciliaria.
15. Omitir presentar, hacerlo extemporáneamente o con datos falsos o incompletos, la declaración anual de la prima en el seguro de riesgos de trabajo.
16. No dar aviso al instituto o hacerlo extemporáneamente, sobre el cambio de domicilio de una empresa o establecimiento, cuando se encuentre en alguno de los supuestos que señala el Reglamento de afiliación.
17. No retener las cuotas del Seguro Social a cargo de los trabajadores cuando así corresponda legalmente, o no enterar al instituto las cuotas retenidas a los mismos.
18. No comunicar al instituto por escrito sobre el estallamiento de huelga o terminación de la misma; la suspensión, cambio o término de actividades; la clausura; el cambio de nombre o razón social; la fusión o escisión, y ,

19. Omitir o presentar extemporáneamente copia del informe sobre la situación fiscal del contribuyente y los anexos referidos a las contribuciones por concepto de las cuotas obrero-patronales en los términos del artículo 16 de la ley.

3.3.3. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS

Corresponde al director general, a los titulares de las delegaciones y subdelegaciones, dentro de su circunscripción territorial, imponer sanciones, las cuales se harán efectivas por medio de las oficinas para cobros del instituto.

Cuando el instituto conozca de un acto u omisión que pudiera constituir una violación a la ley o a sus reglamentos, se allegará de los elementos que le permitan su esclarecimiento y llevará a cabo las diligencias que sean necesarias.

Si de dichos elementos se presume alguna infracción a la ley, el instituto lo notificará al patrón, para que éste en un plazo de 10 días hábiles, manifieste por escrito lo que a su derecho convenga y exhiba las pruebas respectivas. Lo grave es que si el patrón no acude dentro del plazo antes señalado en defensa de sus intereses, se presumirán ciertos los actos u omisiones que se le imputen, lo cual, en todo caso, debería estar sujeto a prueba en contrario, ya que de otra forma, la legalidad de dicha disposición podría ser discutible.

Cabe aclarar que si la autoridad llega a imponer una multa por la incomparecencia del patrón, éste tendrá la oportunidad de defensa mediante el recurso de inconformidad correspondiente.

El instituto impondrá las multas cuya cuantía por cada infracción oscilará entre 50 y 350 veces el importe del salario mínimo general que rija en el D.F. al momento de su imposición, considerando la gravedad de la falta, y en su caso, la reincidencia del infractor.

Cuando el patrón con un mismo acto u omisión cometa varias infracciones, y por tal motivo se haga acreedor a la imposición de varias multas, sólo se deberá aplicar la que corresponda a la infracción cuya multa sea mayor.

En el artículo 18 del reglamento se incluye un catálogo de multas que impondrá el instituto, según el acto u omisión del patrón que origine la infracción.

Las multas impuestas por el instituto se deberán pagar en efectivo o con cheque certificado, dentro de los 15 días hábiles siguientes a su notificación.

Cuando el patrón pague la multa dentro del plazo antes mencionado, se reducirá el monto de la multa en un 20% de su importe original.

3.4. REGLAMENTO DE INCONFORMIDADES

Este reglamento, que entró en vigor el 1o. de julio de 1997, regula el procedimiento para la mediación y resolución de los recursos de inconformidad interpuestos, tanto por los trabajadores como por los patrones, en contra de los actos y cobros del instituto, con los cuales no estén de acuerdo.

3.4.1. GENERALIDADES

Los secretarios de los Consejos Consultivos de las delegaciones tendrán facultades para resolver sobre la admisión de los recursos y la suspensión del procedimiento administrativo de embargo.

El Consejo Técnico del instituto resolverá los recursos de inconformidad que se interpongan contra actos o resoluciones que dicten los consejos Consultivos Regionales. Además, tendrá la facultad de atracción, es decir, que podrá solicitar a los Consejos Consultivos Delegaciones la remisión de los expedientes de inconformidad para resolución de los casos que considere de importancia y trascendencia.

Presentación por correo

Subsiste el plazo de 15 días hábiles para la interposición de las inconformidades.

La libertad que existía en el anterior reglamento para interponer las inconformidades por medio de correo certificado con acuse de recibo, independientemente del domicilio del recurrente, se limita ahora en el nuevo reglamento solamente para aquellos casos en que el recurrente tenga su domicilio fuera de la población donde se encuentre la delegación del IMSS.

En los casos de inconformidades de patrones contra valuaciones actuariales de los contratos colectivos, se deberá citar a los sindicatos titulares de dichos contratos, para que intervengan y manifiesten lo que les convenga.

También, cuando el patrón niegue lisa y llanamente la relación laboral de los trabajadores señalados en las cédulas de liquidación de cuotas o capitales constitutivos, se deberá citar al sindicato, o en su caso, directamente a los supuestos trabajadores afectados, para manifestar lo que a sus intereses convenga.

3.4.2. PROCEDIMIENTO

En el artículo 12 del reglamento se establecen las disposiciones que regulan el procedimiento que debe seguirse cuando el patrón alegue que un acto definitivo del instituto no fue notificado o que se hizo la notificación en forma ilegal.

Cuando se ofrezca la prueba pericial, se indicarán los puntos sobre los cuales versará y se designará un perito, quien deberá tener título registrado de la profesión relativa a la materia del peritaje, salvo que se trate de actividades no consideradas como profesionales por la ley.

El inconforme deberá presentar al perito ante la delegación en un plazo de cinco días, a partir de cuando se le haya notificado el acuerdo que emitió la prueba, a fin de que acepte el cargo, debiendo exhibir su dictamen dentro de los 15 días siguientes a la aceptación.

Por una sola vez, por causas que lo justifiquen y antes de que venza el plazo de 15 días, el recurrente podrá solicitar la sustitución del perito.

Desahogo de Pruebas

Las pruebas se deberán desahogar en un plazo de 15 días, a partir de cuando sean admitidas, el cual se podrá prorrogar por un plazo igual y por una sola vez.

Concluido dicho plazo, se deberá dictar el proyecto de resolución, dentro del término de 30 días.

Derecho de veto

El presidente del Consejo Consultivo, que es el representante del Gobierno, tendrá la facultad de vetar el proyecto de resolución cuando ésta implique inobservancia de la Ley del Seguro Social, o cuando no se ajuste a los acuerdos del Consejo Técnico o lineamientos generales del instituto, disposición que puede ser reprochable, porque rompe con el sistema tripartito y se presta a arbitrariedades, que además violan la seguridad jurídica de los contribuyentes.

El efecto del veto será suspender la aprobación del proyecto de resolución, mismo que será remitido al secretario general del instituto, a fin de que elabore un nuevo proyecto y se presente al Consejo Técnico para que lo resuelva en definitiva.

Todas las demás disposiciones del reglamento de inconformidades continúan vigentes y sin cambio alguno.

3.5. REGLAMENTO DE SERVICIOS MÉDICOS Y DE GUARDERÍA

3.5.1. SERVICIOS MÉDICOS

En este reglamento se indican los procedimientos para la prestación de servicios médicos a trabajadores y derechohabientes del IMSS.

Para el otorgamiento de los servicios se establecen tres niveles de atención:

1. Primer nivel. Lo constituyen las unidades de medicina familiar, en donde se otorgan servicios de salud integral.
2. Segundo nivel. Corresponde a los hospitales generales de zona, subzona o región, en donde se atiende a pacientes que requieren procedimientos de diagnóstico, terapéuticos y de rehabilitación.
3. Tercer nivel. Comprende la red de hospitales de especialidades de alta tecnología y máxima resolución.

Enfermedades y maternidad

El instituto proporcionará los servicios médicos del seguro de enfermedades y maternidad, en cualquiera de las siguientes formas:

1. Directamente, a través de sus propias instituciones.
2. Indirectamente, en virtud de convenios con hospitales y organismos públicos o particulares.
3. Indirectamente, por medio de patrones que cuenten con servicios médicos particulares, mediante convenios de subrogación de servicios médicos y reversión de cuotas.

Riesgos de trabajo

Cuando ocurra un riesgo de trabajo en un centro laboral, el patrón deberá dar aviso al instituto en un plazo no mayor de 24 horas luego de ocurrido el evento. Asimismo el patrón estará obligado a proporcionar la información que le solicite el instituto y permitir las investigaciones que sean necesarias en el centro de labores, con el fin de calificar el riesgo de trabajo.

Si el patrón se niega a llenar y firmar el formato de aviso del probable riesgo, el trabajador podrá informar de esa situación al instituto, que procederá a ejercitar sus facultades en los términos de la ley.

Invalidez

La dictaminación del estado de invalidez deberá ser realizada por los servicios médicos institucionales, a través del dictamen médico correspondiente, en el que se consideran la determinación del estado físico funcional del trabajador y la información médica técnica que aporten los representantes del sindicato y de la empresa para que preste sus servicios.

3.5.2. SERVICIOS DE GUARDERÍA

Los servicios de guarderías se proporcionarán a la edad de 43 días, hasta que cumplan cuatro años. Los asegurados que causen baja en el IMSS conservarán el derecho a las prestaciones que otorga el servicio de guarderías, durante las cuatro semanas posteriores a la presentación del aviso de baja correspondiente.

Los servicios de guardería se brindarán durante la jornada de trabajo del asegurado y siempre dentro de los días y horas que administrativamente tenga señalados la guardería para la prestación del servicio.

CAPÍTULO 4

CASOS PRÁCTICOS

4. CASOS PRÁCTICOS

4.1. DATOS GENERALES

Los datos que a continuación se describen servirán de base para realizar los cálculos de las cuotas obrero-patronales a pagar, tomando en consideración las nuevas disposiciones emanadas por el Instituto Mexicano del Seguro Social a través de la Ley y sus Reglamentos.

Ejemplo 1:

La empresa denominada "Consultoría administrativa y técnica, S.A. de C.V." se constituyó el 15 de marzo de 1994, y se dedica a proporcionar servicios de supervisión administrativa y técnica a inmobiliarias, en todo lo relacionado a diseños, instalaciones y acabados. Por lo tanto cuenta con personal especializado en el ramo arquitectónico, así como asistentes administrativos y de supervisión.

Los datos fiscales de la empresa son:

R.F.C.: CAT 940315 K12

DOMICILIO FISCAL: Av. Quijote no. 1131, Colonia Santa Nueva, Delegación Alvaro Obregón, México, D.F. 01120.

REGISTRO PATRONAL: Y30 84360 10 1

PRIMA DE R. T. Se ubica en el grado medio de su clase 0.54355%

I. INFORMACION GENERAL

La empresa proporciona a sus empleados las siguientes prestaciones:

1) Prestaciones de ley:

- 15 días de aguinaldo.
- Vacaciones conforme a la antigüedad de los empleados.
- 25% de prima vacacional.

2) **Fondo de ahorro:** constituido por aportaciones iguales tanto del patrón como del trabajador del 13%, con un tope máximo de hasta 10 veces el salario mínimo.

3) **Vales de despensa:** equivalente al 10% de su sueldo .

4) **Premios por asistencia:** equivalentes a \$200.00 pesos mensuales, siempre y cuando no tengan ninguna falta.

5) **Premios por puntualidad:** los cuales equivalen a \$ 300.00 si tuvieron en el mes una excelente puntualidad.

6) **Horas extras:** el tiempo extra que acumule el trabajador se le paga de conformidad a lo establecido en la LFT.

7) **Ayuda de transporte:** se les otorga la ayuda de transporte a los empleados por día laborado de \$5.00, el cual se les paga vía nómina.

8) **Alimentación:** La compañía otorga un alimento por día a a todos los empleados.

II. GENERALIDADES DE LA EMPRESA

1) La empresa cuenta con siete empleados, de acuerdo a la siguiente tabla:

EMPLEADO	CATEGORIA	SUELDO	INGRESO
Empleado A	GERENTE GENERAL	\$ 30,000.00	01-03-94
Empleado B	DIRECTOR DE CONSTRUCCIÓN	\$ 20,000.00	01-03-94
Empleado C	SUPERVISOR DE PROYECTOS	\$ 12,000.00	01-05-95
Empleado D	ANALISTA DE DISEÑOS	\$ 8,000.00	01-07-95
Empleado E	ASISTENTE DE PROYECTOS	\$ 3,500.00	01-03-96
Empleado F	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	\$ 2,500.00	01-01-97
Empleado G	ASISTENTE GENERAL	\$ 1,500.00	16-12-97

- 2) El Gerente General es accionista de la empresa y miembro del Consejo de Administración, por lo tanto de acuerdo a la Jurisprudencia no. 199, se estima que hay relación laboral y la empresa esta obligada a enterar sus cuotas obrero-patronales.
- 3) La empresa requiere determinar los importes a pagar de las cuotas obrero-patronales del mes de enero y febrero de 1998, así como las aportaciones a la cuenta de Cesantía y Vejez correspondientes al 1er. Bimestre de 1998, por lo tanto es necesario actualizar sus salarios diarios integrados y hacer los cálculos necesarios para realizar el pago.
- 4) El Salario Diario Integrado se calcula considerando las prestaciones de ley, más las prestaciones adicionales cuando exceden de los topes fijados por la ley del Seguro Social.
- 5) El salario mínimo que se considera para todos los efectos de cálculo, es el vigente en el D.F. desde el 1° de enero de 1998 equivalente a \$ 30.20 pesos diarios.
- 6) La jornada de trabajo es de ocho horas diarias de lunes a viernes.

III. INCIDENCIAS DEL PERIODO

1) Los días laborados y los premios obtenidos que se consideran para enero y febrero se muestran en la siguiente tabla:

EMPLEADO	DÍAS LABORADOS		PREMIOS ASISTEN		PREMIOS PUNTUA		HORAS EXTRA	
	ENE	FEB	ENE	FEB	ENE	FEB	ENE	FEB
EMPLEADO A	30	28	0	200	0	0	0	0
EMPLEADO B	31	27	200	0	0	0	0	0
EMPLEADO C	29	28	0	200	300	0	0	0
EMPLEADO D	31	28	200	200	0	300	0	3
EMPLEADO E	30	28	0	200	300	0	6	2
EMPLEADO F	30	27	0	0	0	0	9	11
EMPLEADO G	31	28	0	200	300	0	13	5

De acuerdo con la información anterior, sus acumulados en el periodo se reflejan de la siguiente manera:

EMPLEADO	E N E R O				F E B R E R O			
	AYUDA TRANSP.	PREMIO ASIST.	PREMIO PUNTUAL	HORAS EXTRAS	AYUDA TRANSP.	PREMIO ASIST.	PREMIO PUNTUAL	HORAS EXTRA
EMPLEADO A	145				150	200		
EMPLEADO B	150	200			145			
EMPLEADO C	140		300		150	200		
EMPLEADO D	150	200			150	200	300	3
EMPLEADO E	145		300	6	150	200		2
EMPLEADO F	145			9	145			11
EMPLEADO G	150	200	300	13	150	200		5

*1 El tiempo extra se generó durante la primera semana del mes de enero y febrero respectivamente.

4.2. INTEGRACIÓN DE LOS SALARIOS BASE DE COTIZACIÓN

El artículo 27 de la ley, menciona los elementos que componen el salario base de cotización, así como los elementos que excluye de los cuales hacemos referencia en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	PARTE EXENTA	PARTE QUE INTEGRA
Fondo de ahorro	Cuando se integra por una parte igual del trabajador y del patrón.	La parte que exceda cuando la aportación no es igual.
Aportaciones adicionales a RCV	La parte adicional que el patrón convenga otorgar a favor del trabajador.	
Alimentación y habitación	Cuando se entreguen en forma onerosa y represente como mínimo el 20% del SMG.	El 25% del salario base de cotización cuando lo recibe sin ningún costo, y cuando solo cubre un alimento el 8.33%.
Despensas en especie o dinero	La que no rebase del 40% del SMG.	La cuota diaria que exceda del tope del 40% del SMG.
Premios por asistencia y puntualidad	Cuando el importe de cada uno los conceptos no rebase el 10% del SBC.	La parte que exceda del 10% del SBC.
Cantidades aportadas para fines sociales	Cuando se constituyen fondos para algún plan de pensiones.	
Las aportaciones al INFONAVIT y la PTU	En ningún caso integra.	
Tiempo extraordinario	La que se encuentre dentro del margen señalado en la LFT.	La parte que exceda de lo que señala la LFT.

A continuación vamos a ver el cálculo de los salarios diarios integrados para efectos del seguro social, de cada uno de los empleados por el mes de enero y febrero respectivamente:

INTEGRADOS DEL MES DE ENERO

1) Empleado A

Sueldo mensual: \$ 30,000.00
 Fondo de ahorro: \$ 1,194.00
 Vales de despensa: \$ 3,000.00
 Alimentación: Un alimento por día
 Transporte: \$ 5.00 por día laborado
 Fecha de ingreso: 01 de marzo de 1994.

Elementos fijos:

- Cuota diaria \$ 1,000.00

- Aguinaldo
 (15/365 * 1,000.00) 41.09

- Prima vacacional
 12 días de vacaciones con prima
 del 25% por el 4o. año de servicios 8.22

- Fondo de ahorro
 No integra porque la aportación del patrón
 y del empleado son en partes iguales. 0.00

- Vales de despensa
 30.20 X 40% = 12.08 la cuota diaria exenta
 96.77 es la cuota diaria que percibe 84.69

- Alimentación
 8.33% sobre salario diario
 1,000.00 X 8.33% 83.30

Elementos variables:

- Ayuda de transporte
 \$ 145.00 / 31 días 4.68

SALARIO DIARIO INTEGRADO \$ 1,221.99

Sin embargo, el artículo 28 de la ley establece como límite superior el equivalente a 25 veces el SMG, por lo que el SALARIO BASE DE COTIZACIÓN de esta persona es de \$ 755.00

2) Empleado B

Sueldo mensual:	\$ 20,000.00
Fondo de ahorro:	\$ 1,194.00
Vales de despensa:	\$ 2,000.00
Alimentación:	Un alimento por día
Transporte:	\$ 5.00 por día laborado
Fecha de ingreso:	01 de marzo de 1994.

Elementos fijos:

• Cuota diaria	\$ 666.67
• Aguinaldo (15/365 * 666.67)	27.40
• Prima vacacional 12 días de vacaciones con prima del 25% por el 4o. año de servicios ((12*666.67*25%) / 365)	5.48
• Fondo de ahorro No integra porque la aportación del patrón y del empleado son en partes iguales.	0.00
• Vales de despensa 30.20 * 40% = 12.08 64.52 es la cuota diaria en vales 64.52 - 12.08 =	52.44
• Alimentación 8.33% sobre salario diario 666.67 X 8.33%	55.53

Elementos variables:

• Ayuda de transporte \$ 150.00 / 31 días	4.83
• Premio de asistencia \$ 200.00 / 31 días	<u>6.45</u>

SALARIO DIARIO INTEGRADO \$ 818.80

El SALARIO BASE DE COTIZACIÓN de esta persona es de \$ 755.00

3) Empleado C

Sueldo mensual:	\$ 12,000.00
Fondo de ahorro:	\$ 1,194.00
Vales de despensa:	\$ 1,200.00
Alimentación:	Un alimento por día
Transporte:	\$ 5.00 por día laborado
Fecha de ingreso:	01 de mayo de 1995

Elementos fijos:

• Cuota diaria	\$ 400.00
• Aguinaldo (15/365 * 400.00)	16.44
• Prima vacacional 10 días de vacaciones con prima del 25% por el 3er. año de servicios ((10*400.00*25%) / 365)	2.74
• Fondo de ahorro No integra porque la aportación del patrón y del empleado son en partes iguales.	0.00
• Vales de despensa 30.20 * 40% = 12.08 38.71 es la cuota diaria en vales 38.71 - 12.08 =	26.63
• Alimentación 8.33% sobre salario diario 400.00 X 8.33%	33.32

Elementos variables:

• Ayuda de transporte \$ 140.00 / 31 días	4.52
• Premio por puntualidad 300.00 / 31 días	<u>9.68</u>

SALARIO DIARIO INTEGRADO \$ 493.32

4) Empleado D

Sueldo mensual:	\$ 8,000.00
Fondo de ahorro:	\$ 1,040.00
Vales de despensa:	\$ 800.00
Alimentación:	Un alimento por día
Transporte:	\$ 5.00 por día laborado
Fecha de ingreso:	01 de julio de 1995

Elementos fijos:

• Cuota diaria	\$ 266.67
• Aguinaldo (15/365 * 266.67)	10.96
• Prima vacacional 10 días de vacaciones con prima del 25% por el 3er. año de servicios ((10*266.67*25%) / 365)	1.83
• Fondo de ahorro No integra porque la aportación del patrón y del empleado son en partes iguales.	0.00
• Vales de despensa 30.20 * 40% = 12.08 25.81 es la cuota diaria en vales 25.81 - 12.08 =	13.73
• Alimentación 8.33% sobre salario diario 266.67 X 8.33%	22.21

Elementos variables:

• Ayuda de transporte \$ 150.00 / 31 días	4.84
• Premio por asistencia 200.00 / 31 días	<u>6.45</u>

SALARIO DIARIO INTEGRADO \$ 326.68

5) Empleado E

Sueldo mensual:	\$ 3,500.00
Fondo de ahorro:	\$ 455.00
Vales de despensa:	\$ 350.00
Alimentación:	Un alimento por día
Transporte:	\$ 5.00 por día laborado
Fecha de ingreso:	01 de marzo de 1996

Elementos fijos:

• Cuota diaria	\$ 116.67
• Aguinaldo (15/365 * 116.67)	4.78
• Prima vacacional 8 días de vacaciones con prima del 25% por el 2o. año de servicios ((8*116.67*25%) / 365)	0.64
• Fondo de ahorro No integra porque la aportación del patrón y del empleado son en partes iguales.	0.00
• Vales de despensa 30.20 * 40% = 12.08 cuota exenta 350.00 en vales / 31 días del mes = 11.29 No integra porque no rebasa la parte exenta	0.00
• Alimentación 8.33% sobre salario diario 116.67 X 8.33%	9.72

Elementos variables:

• Ayuda de transporte \$ 145.00 / 31 días	4.68
• Premio por puntualidad 300.00 / 31 días	9.68
• Tiempo extra (6 horas) Están exentas dentro del margen de la LFT	<u>0.00</u>

SALARIO DIARIO INTEGRADO \$ 146.17

6) Empleado F

Sueldo mensual:	\$ 2,500.00
Fondo de ahorro:	\$ 325.00
Vales de despensa:	\$ 250.00
Alimentación:	Un alimento por día
Transporte:	\$ 5.00 por día laborado
Fecha de ingreso:	01 de enero de 1997

Elementos fijos:

• Cuota diaria	\$ 83.33
• Aguinaldo (15/365 * 83.33)	3.41
• Prima vacacional 8 días de vacaciones con prima del 25% por el 2o. año de servicios (8*83.33*25%) / 365)	0.47
• Fondo de ahorro No integra porque la aportación del patrón y del empleado son en partes iguales.	0.00
• Vales de despensa 30.20 * 40% = 12.08 cuota exenta 250.00 en vales / 31 días del mes = 8.06 No integra porque no rebasa la parte exenta	0.00
• Alimentación 8.33% sobre salario diario 83.33 X 8.33%	6.94

Elementos variables:

• Ayuda de transporte \$ 145.00 / 31 días	4.68
• Tiempo extra (9 horas) Están exentas dentro del margen de la LFT	<u>0.00</u>

SALARIO DIARIO INTEGRADO \$ 98.83

7) Empleado G

Sueldo mensual:	\$ 1,500.00
Fondo de ahorro:	\$ 195.00
Vales de despensa:	\$ 150.00
Alimentación:	Un alimento por día
Transporte:	\$ 5.00 por día laborado
Fecha de ingreso:	16 de diciembre de 1997

Elementos fijos:

• Cuota diaria	\$ 50.00
• Aguinaldo (15/365 * 50.00)	2.05
• Prima vacacional 6 días de vacaciones con prima del 25% por el 1er. año de servicios ((6*50.00*25%) / 365)	0.21
• Fondo de ahorro No integra porque la aportación del patrón y del empleado son en partes iguales.	0.00
• Vales de despensa 30.20 * 40% = 12.08 cuota exenta 150.00 en vales / 31 días del mes = 4.84 No integra porque no rebasa la parte exenta	0.00
• Alimentación 8.33% sobre salario diario 50.00 X 8.33%	4.16

Elementos variables:

• Ayuda de transporte \$ 150.00 / 31 días	4.84
• Premio por aistencia \$ 200.00 / 31 días	6.45
• Premio por puntualidad \$ 300.00 / 31 días	9.68

- Tiempo extra (13 horas)

9 están exentas por estar dentro del margen de la LFT

4 horas están gravadas, y de acuerdo al art. 68 de la LFT

se pagan al 300% más.

Salario diario 50.00 / 8 horas = \$ 6.25 por hora

\$ 6.25 X 3 Horas = \$ 18.75 precio por hora

Total gravado 4 horas extras X \$ 18.75 = \$ 75.00

\$ 75.00 / 31 días

2.42

SALARIO DIARIO INTEGRADO

\$ 79.81

INTEGRADOS DEL MES DE FEBRERO

1) Empleado A

Sueldo mensual: \$ 30,000.00
 Fondo de ahorro: \$ 1,194.00
 Vales de despensa: \$ 3,000.00
 Alimentación: Un alimento por día
 Transporte: \$ 5.00 por día laborado
 Fecha de ingreso: 01 de marzo de 1994.

Elementos fijos:

• Cuota diaria	\$ 1,000.00
• Aguinaldo (15/365 * 1,000.00)	41.09
• Prima vacacional 12 días de vacaciones con prima del 25% por el 4o. año de servicios	8.22
• Fondo de ahorro No integra porque la aportación del patrón y del empleado son en partes iguales.	0.00
• Vales de despensa 30.20 X 40% = 12.08 la cuota diaria exenta 107.14 es la cuota diaria que percibe	95.06
• Alimentación 8.33% sobre salario diario 1,000.00 X 8.33%	83.30

Elementos variables:

• Ayuda de transporte \$ 150.00 / 28 días	5.36
• Premio por asistencia \$ 200.00 / 28 días	<u>7.14</u>

SALARIO DIARIO INTEGRADO **\$ 1,240.18**

Como excede del limite establecido por la LSS, el SDI de esta persona es de **\$ 755.00**

2) Empleado B

Sueldo mensual:	\$ 20,000.00
Fondo de ahorro:	\$ 1,194.00
Vales de despensa:	\$ 2,000.00
Alimentación:	Un alimento por día
Transporte:	\$ 5.00 por día laborado
Fecha de ingreso:	01 de marzo de 1994.

Elementos fijos:

• Cuota diaria	\$ 666.67
• Aguinaldo (15/365 * 666.67)	27.40
• Prima vacacional 12 días de vacaciones con prima del 25% por el 4o. año de servicios (12*666.67*25%) / 365)	5.48
• Fondo de ahorro No integra porque la aportación del patrón y del empleado son en partes iguales.	0.00
• Vales de despensa 30.20 * 40% = 12.08 71.43 es la cuota diaria en vales 71.43 - 12.08 =	59.35
• Alimentación 8.33% sobre salario diario 666.67 X 8.33%	55.53

Elementos variables:

• Ayuda de transporte \$ 145.00 / 28 días	<u>5.18</u>
--	-------------

SALARIO DIARIO INTEGRADO \$ 819.60

El SALARIO BASE DE COTIZACION de esta persona es de \$ 755.00

3) Empleado C

Sueldo mensual:	\$ 12,000.00
Fondo de ahorro:	\$ 1,194.00
Vales de despensa:	\$ 1,200.00
Alimentación:	Un alimento por día
Transporte:	\$ 5.00 por día laborado
Fecha de ingreso:	01 de mayo de 1995

Elementos fijos:

• Cuota diaria	\$ 400.00
• Aguinaldo (15/365 * 400.00)	16.44
• Prima vacacional 10 días de vacaciones con prima del 25% por el 3er. año de servicios ((10*400.00*25%) / 365)	2.74
• Fondo de ahorro No integra porque la aportación del patrón y del empleado son en partes iguales.	0.00
• Vales de despensa 30.20 * 40% = 12.08 42.86 es la cuota diaria en vales 42.86 - 12.08 =	30.78
• Alimentación 8.33% sobre salario diario 400.00 X 8.33%	33.32

Elementos variables:

• Ayuda de transporte \$ 150.00 / 28 días	5.36
• Premio por asistencia 200.00 / 28 días	<u>7.14</u>

SALARIO DIARIO INTEGRADO \$ 495.78

4) Empleado D

Sueldo mensual:	\$ 8,000.00
Fondo de ahorro:	\$ 1,040.00
Vales de despensa:	\$ 800.00
Alimentación:	Un alimento por día
Transporte:	\$ 5.00 por día laborado
Fecha de ingreso:	01 de julio de 1995

Elementos fijos:

• Cuota diaria	\$ 266.67
• Aguinaldo (15/365 * 266.67)	10.96
• Prima vacacional 10 días de vacaciones con prima del 25% por el 3er. año de servicios ((10*266.67*25%) / 365)	1.87
• Fondo de ahorro No integra porque la aportación del patrón y del empleado son en partes iguales.	0.00
• Vales de despensa 30.20 * 40% = 12.08 28.57 es la cuota diaria en vales 28.57 - 12.08 =	16.49
• Alimentación 8.33% sobre salario diario 266.67 X 8.33%	22.21

Elementos variables:

• Ayuda de transporte \$ 150.00 / 28 días	5.36
• Premio por asistencia \$ 200.00 / 28 días	7.14
• Premio por puntualidad \$ 300.00 / 28 días	10.71
• Tiempo extra (2 horas)	
Están exentas dentro del margen de la LFT	<u>0.00</u>
SALARIO DIARIO INTEGRADO	<u>\$ 341.37</u>

5) Empleado E

Sueldo mensual:	\$ 3,500.00
Fondo de ahorro:	\$ 455.00
Vales de despensa:	\$ 350.00
Alimentación:	Un alimento por día
Transporte:	\$ 5.00 por día laborado
Fecha de ingreso:	01 de marzo de 1996

Elementos fijos:

• Cuota diaria	\$ 116.67
• Aguinaldo (15/365 * 116.67)	4.79
• Prima vacacional 8 días de vacaciones con prima del 25% por el 2o. año de servicios ((8*116.67*25%) / 365)	0.64
• Fondo de ahorro No integra porque la aportación del patrón y del empleado son en partes iguales.	0.00
• Vales de despensa 30.20 * 40% = 12.08 cuota exenta 350.00 en vales / 28 días del mes = 12.50	0.42
• Alimentación 8.33% sobre salario diario 116.67 X 8.33%	9.72

Elementos variables:

• Ayuda de transporte \$ 150.00 / 28 días	5.36
• Premio por asistencia 200.00 / 28 días	7.14
• Tiempo extra (2 horas) Están exentas dentro del margen de la LFT	<u>0.00</u>

SALARIO DIARIO INTEGRADO \$ 144.74

6) Empleado F

Sueldo mensual:	\$ 2,500.00
Fondo de ahorro:	\$ 325.00
Vales de despensa:	\$ 250.00
Alimentación:	Un alimento por día
Transporte:	\$ 5.00 por día laborado
Fecha de ingreso:	01 de enero de 1997

Elementos fijos:

• Cuota diaria	\$ 83.33
• Aguinaldo (15/365 * 83.33)	3.42
• Prima vacacional 8 días de vacaciones con prima del 25% por el 2o. año de servicios (8*83.33*25%) / 365)	0.47
• Fondo de ahorro No integra porque la aportación del patrón y del empleado son en partes iguales.	0.00
• Vales de despensa 30.20 * 40% = 12.08 cuota exenta 250.00 en vales / 28 días del mes = 8.93 No integra porque no rebasa la parte exenta	0.00
• Alimentación 8.33% sobre salario diario 83.33 X 8.33%	6.94

Elementos variables:

• Ayuda de transporte \$ 145.00 / 28 días	5.18
• Tiempo extra (11 horas) Integran 2 horas extras al costo de: \$ 83.33/8 horas= \$10.42 cuota por hora \$ 10.42 X 3 X 2 horas = \$ 62.52 / 28 días	<u>2.23</u>

SALARIO DIARIO INTEGRADO \$ 101.57

7) Empleado G

Sueldo mensual:	\$ 1,500.00
Fondo de ahorro:	\$ 195.00
Vales de despensa:	\$ 150.00
Alimentación:	Un alimento por día
Transporte:	\$ 5.00 por día laborado
Fecha de ingreso:	16 de diciembre de 1997

Elementos fijos:

• Cuota diaria	\$ 50.00
• Aguinaldo (15/365 * 50.00)	2.05
• Prima vacacional 6 días de vacaciones con prima del 25% por el 1er. año de servicios ((6*50.00*25%) / 365)	0.20
• Fondo de ahorro No integra porque la aportación del patrón y del empleado son en partes iguales.	0.00
• Vales de despensa 30.20 * 40% = 12.08 cuota exenta 150.00 en vales / 28 días del mes = 5.36 No integra porque no rebasa la parte exenta	0.00
• Alimentación 8.33% sobre salario diario 50.00 X 8.33%	4.16

Elementos variables:

• Ayuda de transporte \$ 150.00 / 28 días	5.36
• Premio por asistencia \$ 200.00 / 28 días	7.14
• Tiempo extra (5 horas) Están exentas dentro del margen de la LFT	<u>0.00</u>

SALARIO DIARIO INTEGRADO \$ 68.93

En resumen:

Para efectos de nuestro cálculo es necesario tomar en cuenta que el mes de enero consta de 31 días y febrero de 28, por lo tanto el Salario Diario Integrado que vamos a considerar son como aparecen en las siguientes tablas:

Salario Diario Integrado para aplicar en el mes de enero.

EMPLEADO	ELEMENTOS VARIABLES											TOTAL SDI
	SUELDO MENSUAL	SUELDO DIARIO	AGUI- NALDO	VACA- CIONES	PRIMA VACAC.	VALES DEPENSA.	ALIMEN- TACIÓN	PREMIOS X ASIST.	PREMIOS X PUNTUAL.	TIEMPO EXTRA	AYUDA DE TRANSP.	
EMPLEADO A	30,000.00	1,000.00	41.10	32.88	8.22	84.69	83.30				4.68	1,221.99
EMPLEADO B	20,000.00	666.67	27.40	21.92	5.48	52.44	55.53	6.45			4.84	818.80
EMPLEADO C	12,000.00	400.00	16.44	10.96	2.74	26.63	33.32		9.68		4.52	493.32
EMPLEADO D	8,000.00	266.67	10.96	7.31	1.83	13.73	22.21	6.45			4.84	326.68
EMPLEADO E	3,500.00	116.67	4.79	2.56	0.64	0.00	9.72		9.68		4.68	146.17
EMPLEADO F	2,500.00	83.33	3.42	1.83	0.46	0.00	6.94				4.68	98.83
EMPLEADO G	1,500.00	50.00	2.05	0.82	0.21	0.00	4.17	6.45	9.68	2.42	4.84	79.81

Salario Diario Integrado para aplicar en el mes de febrero.

EMPLEADO	ELEMENTOS VARIABLES											TOTAL SDI
	SUELDO MENSUAL	SUELDO DIARIO	AGUI- NALDO	VACA- CIONES	PRIMA VACAC.	VALES DEPENSA.	ALIMEN- TACIÓN	PREMIOS X ASIST.	PREMIOS X PUNTUAL.	TIEMPO EXTRA	AYUDA DE TRANSP.	
EMPLEADO A	30,000.00	1,000.00	41.10	32.88	8.22	95.06	83.30	7.14			5.36	1,240.18
EMPLEADO B	20,000.00	666.67	27.40	21.92	5.48	59.35	55.53				5.18	819.60
EMPLEADO C	12,000.00	400.00	16.44	10.96	2.74	30.78	33.32	7.14			5.36	493.78
EMPLEADO D	8,000.00	266.67	10.96	7.31	1.83	16.49	22.21	7.14	10.71		5.36	341.37
EMPLEADO E	3,500.00	116.67	4.79	2.56	0.64	0.42	9.72	7.14			5.36	144.74
EMPLEADO F	2,500.00	83.33	3.42	1.83	0.46	0.00	6.94			2.23	5.18	101.57
EMPLEADO G	1,500.00	50.00	2.05	0.82	0.21	0.00	4.17	7.14			5.36	68.93

Podemos observar que el Empleado A y el Empleado B rebasan el límite superior que establece la Ley del Seguro Social en su artículo 28 equivalente a 25 veces el SMG vigente en el D.F., por lo tanto debe considerarse como Salario Diario Integrado el importe de \$ 755.00 pesos diarios.

4.3. DETERMINACIÓN DE LA APORTACIONES AL SEGURO SOCIAL.

RAMO	OBSERVACIONES	OBRERO	PATRONAL
Invalidez y Vida	Base máxima de cotización hasta el equivalente a 15 SMG.	0.625%	1.75%
Cesantía y Vejez	Base máxima de cotización hasta el equivalente a 15 SMG.	1.125%	3.150%
Guardería y Prestaciones Sociales	El pago es sobre el SBC		1%
Riesgos de Trabajo	De acuerdo a la siniestralidad de cada empresa		

Por lo que se refiere al ramo de Enfermedad y Maternidad, presentamos un cuadro aparte debido a la complejidad que representa el cálculo de las cuotas a pagar de este seguro, principalmente por la diferencia que hay de las base que toma para aplicar cierto porcentaje, como los que a continuación mencionamos:

- 1) En el caso de la CUOTA FIJA la aportación es por cada trabajador independientemente del sueldo que gane, se toma como base el 13.9% sobre el SMG del total de días laborados.
- 2) La cuota de la PRESTACIÓN EN DINERO y la RESERVA PARA PENSIONADOS se aplica sobre el Salario Base de Cotización el cual no debe exeder de 25 veces el SMG diario.
- 3) La APORTACIÓN ADICIONAL es para los trabajadores que ganen más de tres salarios mínimos, del cual la base de pago será la diferencia entre su SBC menos 3 veces el SMG.

La forma de financiamiento del seguro de Enfermedades y Maternidad es el siguiente:

CONCEPTO	PRESTACIONES		TOTAL
	ESPECIE	DINERO	
Patrón:			
<u>Cuota fija:</u> Por cada trabajador se pagará mensualmente una cuota diaria sobre el SMG del DF.	13.90%		13.90%
<u>En dinero:</u> Por todos los trabajadores sobre el SBC		0.70%	0.70%
<u>Adicional:</u> Por trabajadores con salarios superiores a 3 SMG, se pagará sobre la diferencia entre el SBC - 3 V SMG	6%		6%
<u>Reserva Pensionados:</u> Por todos los trabajadores sobre el SBC	1.05%		1.05%
Trabajador:			
<u>En dinero:</u> Aportación de cada trabajador sobre el SBC		0.25%	0.25%
<u>Adicional:</u> Los trabajadores que tengan salarios superiores a 3 SMG, pagarán sobre la diferencia entre el SBC - 3 V SMG.	2%		2%
<u>Reserva Pensionados:</u> Cada trabajador aportará sobre su SBC	0.375%		0.375%

Como podemos observar en el cuadro, a diferencia de la ley anterior donde teníamos la facilidad de aplicar un solo porcentaje al salario base de cotización, porque el procedimiento era igual tanto en las prestaciones en dinero como en las de especie; ahora en la Ley vigente ya no es posible, debido a que las bases de aplicación son diferentes en cada uno de los conceptos, además de que ahora son más conceptos, por lo que se requiere hacer los cálculos por separado.

Éste es uno de los seguros que cambió totalmente la estructura de su financiamiento, y que va a generar cambios cada 1° de enero en los próximos 10 años. Aparentemente las cuotas obrero-patronales que actualmente pagamos disminuyeron, sin embargo, con las modificaciones que se van a realizar cada año, tendremos que verificar que va a pasar en diez años. Más adelante veremos brevemente un ejemplo tomando de base los mismos datos de nuestro caso práctico, solo para observar su comportamiento futuro.

CÁLCULO DE LAS APORTACIONES AL SEGURO SOCIAL
Y DE LAS CUOTAS AL SEGURO DE CESANTÍA Y VEJEZ
CORRESPONDIENTES A ENERO DE 1998

EMPLEADO A

	OBRERO	PATRONAL	TOTAL
<u>ENFERMEDADES Y MATERNIDAD</u>			
<i>Prestaciones en especie:</i>			
1) Cálculo de la cuota fija SMG X 13.9% 30.20 X 13.9% X 31 días	<u>0.00</u>	<u>130.13</u>	130.13
2) Cálculo de la cuota adicional SBC - 3 SMG 755.00 - 90.60 = 664.40 664.40 X 31 días x Cuota	<u>20,596.40</u> 2% 411.93	<u>20,596.40</u> 6% 1,235.78	1,647.71
3) Cálculo de la rva. para pensionados SBC X 31 días X Cuota	<u>23,405.00</u> 0.375% 87.77	<u>23,405.00</u> 1.05% 245.75	333.52
<i>Prestaciones en dinero:</i>			
1) Cuota en dinero SBC X 31 días X Cuota 755.00 X 31 días X Cuota	<u>23,405.00</u> 0.25% 58.51	<u>23,405.00</u> 0.70% 163.84	222.35
Total cuota E y M	<u><u>558.21</u></u>	<u><u>1,775.50</u></u>	<u><u>2,333.71</u></u>
<u>INVALIDEZ Y VIDA</u>			
SBC X Porcentaje establecido Base máxima de cotización 15 SMG 453.00 X 30 días X Cuota	<u>13,590.00</u> 0.625% 84.94	<u>13,590.00</u> 1.750% 237.83	322.76
Total cuota 1 y V	<u><u>84.94</u></u>	<u><u>237.83</u></u>	<u><u>322.76</u></u>
<u>RIESGOS DE TRABAJO</u>			
SBC X 30 DÍAS X CUOTA 755.00 X 30 días X Cuota	<u>22,650.00</u> 0% 0.00	<u>22,650.00</u> 0.54355% 123.11	123.11
Total cuota diaria RT	<u><u>0.00</u></u>	<u><u>123.11</u></u>	<u><u>123.11</u></u>
<u>GUARDERÍAS Y PREST. SOC.</u>			
SBC X 30 DÍAS X CUOTA 755.00 X 30 días X Cuota	<u>22,650.00</u> 0% 0.00	<u>22,650.00</u> 1% 226.50	226.50
Total cuota diaria GPS	<u><u>0.00</u></u>	<u><u>226.50</u></u>	<u><u>226.50</u></u>
Total cuotas obrero-patronales	<u><u>643.15</u></u>	<u><u>2,362.94</u></u>	<u><u>3,006.09</u></u>

EMPLEADO B

	OBRERO	PATRONAL	TOTAL
<u>ENFERMEDADES Y MATERNIDAD</u>			
<i>Prestaciones en especie:</i>			
1) Cálculo de la cuota fija SMG X 13.9%			
30.20 X 13.9% X 31 días	0.00	130.13	130.13
2) Cálculo de la cuota adicional SBC - 3 SMG	20,596.40	20,596.40	
755.00 - 90.60 = 664.40	2%	6%	
664.40 X 31 días x Cuota	411.93	1,235.78	1,647.71
3) Cálculo de la rva. para pensionados SBC X 31 días X Cuota	23,405.00	23,405.00	
	0.375%	1.05%	
	87.77	245.75	333.52
<i>Prestaciones en dinero:</i>			
1) Cuota en dinero	23,405.00	23,405.00	
SBC X 31 días X Cuota	0.25%	0.70%	
755.00 X 31 días X Cuota	58.51	163.84	222.35
Total cuota E y M	558.21	1,775.50	2,333.71
<u>INVALIDEZ Y VIDA</u>			
SBC X Porcentaje establecido	14,043.00	14,043.00	
Base máxima de cotización 15 SMG			
453.00 X 31 días X Cuota	0.625%	1.750%	
Total cuota I y V	87.77	245.75	333.52
<u>RIESGOS DE TRABAJO</u>			
SBC X 31 DÍAS X CUOTA	23,405.00	23,405.00	
755.00 X 31 días X Cuota	0%	0.54355%	
Total cuota diaria RT	0.00	127.22	127.22
<u>GUARDERÍAS Y PREST. SOC.</u>			
SBC X 31 DÍAS X CUOTA	23,405.00	23,405.00	
755.00 X 31 días X Cuota	0%	1%	
Total cuota diaria GPS	0.00	234.05	234.05
Total cuotas obrero-patronales	645.98	2,382.52	3,028.50

EMPLEADO C

	OBRERO	PATRONAL	TOTAL
<u>ENFERMEDADES Y MATERNIDAD</u>			
<i>Prestaciones en especie:</i>			
1) Cálculo de la cuota fija SMG X 13.9% 30.20 X 13.9% X 31 días	0.00	130.13	130.13
2) Cálculo de la cuota adicional SBC - 3 SMG 493.32 - 90.60 = 402.72 402.72 X 31 días x Cuota	12,484.32 2% 249.69	12,484.32 6% 749.06	998.75
3) Cálculo de la rva. para pensionados SBC X 31 días X Cuota	15,292.92 0.375% 57.35	15,292.92 1.05% 160.58	217.92
<i>Prestaciones en dinero:</i>			
1) Cuota en dinero SBC X 31 días X Cuota 493.32 X 31 días X Cuota	15,292.92 0.25% 38.23	15,292.92 0.70% 107.05	145.28
Total cuota E y M	345.27	1,146.82	1,492.08
<u>INVALIDEZ Y VIDA</u>			
SBC X Porcentaje establecido Base máxima de cotización 15 SMG 453.00 X 29 días X Cuota	13,137.00 0.625% 82.11	13,137.00 1.750% 229.90	312.00
Total cuota I y V	82.11	229.90	312.00
<u>RIESGOS DE TRABAJO</u>			
SBC X 29 DÍAS X CUOTA 493.32 X 29 días X Cuota	14,306.28 0% 0.00	14,306.28 0.54355% 77.76	77.76
Total cuota diaria RT	0.00	77.76	77.76
<u>GUARDERÍAS Y PREST. SOC.</u>			
SBC X 29 DÍAS X CUOTA 493.32 X 29 días X Cuota	14,306.28 0% 0.00	14,306.28 1% 143.06	143.06
Total cuota diaria GPS	0.00	143.06	143.06
Total cuotas obrero-patronales	427.37	1,597.54	2,024.91

EMPLEADO D

	OBRERO	PATRONAL	TOTAL
<u>ENFERMEDADES Y MATERNIDAD</u>			
<i>Prestaciones en especie:</i>			
1) Cálculo de la cuota fija SMG X 13.9%			
30.20 X 13.9% X 31 días	0.00	130.13	130.13
2) Cálculo de la cuota adicional SBC - 3 SMG	7,318.48	7,318.48	
326.68 - 90.60 = 236.08	2%	6%	
236.08 X 31 días x Cuota	146.37	439.11	585.48
3) Cálculo de la rva. para pensionados SBC X 31 días X Cuota	10,127.08 0.375%	10,127.08 1.05%	
	37.98	106.33	144.31
<i>Prestaciones en dinero:</i>			
1) Cuota en dinero	10,127.08	10,127.08	
SBC X 31 días X Cuota	0.25%	0.70%	
326.68 X 31 días X Cuota	25.32	70.89	96.21
Total cuota E y M	209.66	746.46	956.13
<u>INVALIDEZ Y VIDA</u>			
SBC X Porcentaje establecido	10,127.08	10,127.08	
Base máxima de cotización 15 SMG			
326.68 X 31 días X Cuota	0.625%	1.750%	
Total cuota I y V	63.29	177.22	240.52
<u>RIESGOS DE TRABAJO</u>			
SBC X 31 DÍAS X CUOTA	10,127.08	10,127.08	
326.68 X 31 días X Cuota	0%	0.54355%	
Total cuota diaria RT	0.00	55.05	55.05
<u>GUARDERÍAS Y PREST. SOC.</u>			
SBC X 31 DÍAS X CUOTA	10,127.08	10,127.08	
326.68 X 31 días X Cuota	0%	1%	
Total cuota diaria GPS	0.00	101.27	101.27
Total cuotas obrero-patronales	272.96	1,080.00	1,352.96

EMPLEADO E

	OBRERO	PATRONAL	TOTAL
<u>ENFERMEDADES Y MATERNIDAD</u>			
<i><u>Prestaciones en especie:</u></i>			
1) Cálculo de la cuota fija SMG X 13.9% 30.20 X 13.9% X 31 días	<u>0.00</u>	<u>130.13</u>	130.13
2) Cálculo de la cuota adicional SBC - 3 SMG 146.17 - 90.60 = 55.57 55.57 X 31 días x Cuota	<u>1,722.67</u> 2% 34.45	<u>1,722.67</u> 6% 103.36	137.81
3) Cálculo de la rva. para pensionados SBC X 31 días X Cuota	<u>4,531.27</u> 0.375% 16.99	<u>4,531.27</u> 1.05% 47.58	64.57
<i><u>Prestaciones en dinero:</u></i>			
1) Cuota en dinero SBC X 31 días X Cuota 146.17 X 31 días X Cuota	<u>4,531.27</u> 0.25% 11.33	<u>4,531.27</u> 0.70% 31.72	43.05
Total cuota E y M	<u><u>62.77</u></u>	<u><u>312.79</u></u>	<u><u>375.56</u></u>
<u>INVALIDEZ Y VIDA</u>			
SBC X Porcentaje establecido Base máxima de cotización 15 SMG 146.17 X 30 días X Cuota	<u>4,385.10</u> 0.625% 27.41	<u>4,385.10</u> 1.750% 76.74	104.15
Total cuota I y V	<u><u>27.41</u></u>	<u><u>76.74</u></u>	<u><u>104.15</u></u>
<u>RIESGOS DE TRABAJO</u>			
SBC X 30 DÍAS X CUOTA 146.17 X 30 días X Cuota	<u>4,385.10</u> 0% 0.00	<u>4,385.10</u> 0.54355% 23.84	23.84
Total cuota diaria RT	<u><u>0.00</u></u>	<u><u>23.84</u></u>	<u><u>23.84</u></u>
<u>GUARDERÍAS Y PREST. SOC.</u>			
SBC X 30 DÍAS X CUOTA 146.17 X 30 días X Cuota	<u>4,385.10</u> 0% 0.00	<u>4,385.10</u> 1% 43.85	43.85
Total cuota diaria GPS	<u><u>0.00</u></u>	<u><u>43.85</u></u>	<u><u>43.85</u></u>
Total cuotas obrero-patronales	<u><u>90.18</u></u>	<u><u>457.21</u></u>	<u><u>547.40</u></u>

EMPLEADO F

	OBRERO	PATRONAL	TOTAL
<u>ENFERMEDADES Y MATERNIDAD</u>			
<i>Prestaciones en especie:</i>			
1) Cálculo de la cuota fija SMG X 13.9% 30.20 X 13.9% X 31 días	<u>0.00</u>	<u>130.13</u>	130.13
2) Cálculo de la cuota adicional SBC - 3 SMG 98.83 - 90.60 = 8.23 8.23 X 31 días x Cuota	<u>255.13</u> 2% 5.10	<u>255.13</u> 6% 15.31	20.41
3) Cálculo de la rva. para pensionados SBC X 31 días X Cuota	<u>3,063.73</u> 0.375% 11.49	<u>3,063.73</u> 1.05% 32.17	43.66
<i>Prestaciones en dinero:</i>			
1) Cuota en dinero SBC X 31 días X Cuota 98.83 X 31 días x Cuota	<u>3,063.73</u> 0.25% 7.66	<u>3,063.73</u> 0.70% 21.45	29.11
Total cuota E y M	<u><u>24.25</u></u>	<u><u>199.05</u></u>	<u><u>223.31</u></u>
<u>INVALIDEZ Y VIDA</u>			
SBC X Porcentaje establecido Base máxima de cotización 15 SMG 98.83 X 30 días X Cuota	<u>2,964.90</u> 0.625% 18.53	<u>2,964.90</u> 1.750% 51.89	70.42
Total cuota I y V	<u><u>18.53</u></u>	<u><u>51.89</u></u>	<u><u>70.42</u></u>
<u>RIESGOS DE TRABAJO</u>			
SBC X 30 DÍAS X CUOTA 98.83 X 30 días X Cuota	<u>2,964.90</u> 0% 0.00	<u>2,964.90</u> 0.54355% 16.12	16.12
Total cuota diaria RT	<u><u>0.00</u></u>	<u><u>16.12</u></u>	<u><u>16.12</u></u>
<u>GUARDERÍAS Y PREST. SOC.</u>			
SBC X 30 DÍAS X CUOTA 98.83 X 30 días X Cuota	<u>2,964.90</u> 0% 0.00	<u>2,964.90</u> 1% 29.65	29.65
Total cuota diaria GPS	<u><u>0.00</u></u>	<u><u>29.65</u></u>	<u><u>29.65</u></u>
Total cuotas obrero-patronales	<u><u>42.78</u></u>	<u><u>296.71</u></u>	<u><u>339.49</u></u>

EMPLEADO G

	OBRERO	PATRONAL	TOTAL
<u>ENFERMEDADES Y MATERNIDAD</u>			
<i>Prestaciones en especie:</i>			
1) Cálculo de la cuota fija SMG X 13.9%			
30.20 X 13.9% X 31 días	0.00	130.13	130.13
2) Cálculo de la cuota adicional SBC - 3 SMG	0.00	0.00	
79.81 - 90.60 =	2%	6%	
No rebasa los 3 SMG, por lo que no hay cuota	0.00	0.00	0.00
3) Cálculo de la rva. para pensionados SBC X 31 días X Cuota	2,474.11 0.375%	2,474.11 1.05%	
	9.28	25.98	35.26
<i>Prestaciones en dinero:</i>			
1) Cuota en dinero SBC X 31 días X Cuota	2,474.11 0.25%	2,474.11 0.70%	
79.81 x 31 días x Cuota	6.19	17.32	23.50
Total cuota E y M	15.46	173.43	188.89
<u>INVALIDEZ Y VIDA</u>			
SBC X Porcentaje establecido Base máxima de cotización 15 SMG	2,474.11	2,474.11	
79.81 X 31 días X Cuota	0.625%	1.750%	
Total cuota I y V	15.46	43.30	58.76
<u>RIESGOS DE TRABAJO</u>			
SBC X 31 DÍAS X CUOTA	2,474.11	2,474.11	
79.81 X 31 días X Cuota	0%	0.54355%	
Total cuota diaria RT	0.00	13.45	13.45
<u>GUARDERÍAS Y PREST. SOC.</u>			
SBC X 31 DÍAS X CUOTA	2,474.11	2,474.11	
79.81 X 31 días X Cuota	0%	1%	
Total cuota diaria GPS	0.00	24.74	24.74
Total cuotas obrero-patronales	30.93	254.91	285.84

EMPLEADO A

	OBRERO	PATRONAL	TOTAL
<u>RETIRO, CESANTÍA Y VEJEZ</u>			
1) Retiro			
SBC X Días X Cuota	22,650.00	22,650.00	
755.00 X 30 X 2%	0.00	2%	
	0.00	453.00	453.00
2) Cesantía Y vejez			
SBC X DÍAS X Cuota	13,590.00	13,590.00	
Limite 15 SMG	1.125%	3.150%	
453.00 X 30 X Cuota	152.89	428.09	580.97
Total aportación a RCV	152.89	881.09	1,033.97

EMPLEADO B

	OBRERO	PATRONAL	TOTAL
<u>RETIRO, CESANTÍA Y VEJEZ</u>			
1) Retiro			
SBC X Días X Cuota	23,405.00	23,405.00	
755.00 X 31 X 2%	0.00	2%	
	0.00	468.10	468.10
2) Cesantía Y vejez			
SBC X DÍAS X Cuota	14,043.00	14,043.00	
Limite 15 SMG	1.125%	3.150%	
453.00 X 31 X Cuota	157.98	442.35	600.34
Total aportación a RCV	157.98	910.45	1,068.44

EMPLEADO C

	OBRERO	PATRONAL	TOTAL
<u>RETIRO, CESANTÍA Y VEJEZ</u>			
1) Retiro			
SBC X Días X Cuota	14,306.28	14,306.28	
493.32 X 29 X 2%	0.00	2%	
	<u>0.00</u>	<u>286.13</u>	286.13
2) Cesantía Y vejez			
SBC X DÍAS X Cuota	13,137.00	13,137.00	
Límite 15 SMG	1.125%	3.150%	
453.00 X 29 X Cuota	<u>147.79</u>	<u>413.82</u>	561.61
Total aportación a RCV	147.79	699.94	847.73

EMPLEADO D

	OBRERO	PATRONAL	TOTAL
<u>RETIRO, CESANTÍA Y VEJEZ</u>			
1) Retiro			
SBC X Días X Cuota	10,127.08	10,127.08	
326.68 X 31 X 2%	0.00	2%	
	<u>0.00</u>	<u>202.54</u>	202.54
2) Cesantía Y vejez			
SBC X DÍAS X Cuota	10,127.08	10,127.08	
Límite 15 SMG	1.125%	3.150%	
326.68 X 31 X Cuota	<u>113.93</u>	<u>319.00</u>	432.93
Total aportación a RCV	113.93	521.54	635.47

EMPLEADO E

	OBRERO	PATRONAL	TOTAL
<u>RETIRO, CESANTÍA Y VEJEZ</u>			
1) Retiro			
SBC X Días X Cuota	4,385.10	4,385.10	
146.17 X 30 X 2%	0.00	2%	
	0.00	87.70	87.70
2) Cesantía Y vejez			
SBC X DÍAS X Cuota	4,385.10	4,385.10	
Límite 15 SMG	1.125%	3.150%	
146.17 X 30 X Cuota	49.33	138.13	187.46
Total aportación a RCV	49.33	225.83	275.17

EMPLEADO F

	OBRERO	PATRONAL	TOTAL
<u>RETIRO, CESANTÍA Y VEJEZ</u>			
1) Retiro			
SBC X Días X Cuota	2,964.90	2,964.90	
98.83 X 30 X 2%	0.00	2%	
	0.00	59.30	59.30
2) Cesantía Y vejez			
SBC X DÍAS X Cuota	2,964.90	2,964.90	
Límite 15 SMG	1.125%	3.150%	
98.83 X 30 X Cuota	33.36	93.39	126.75
Total aportación a RCV	33.36	152.69	186.05

EMPLEADO G

	OBRERO	PATRONAL	TOTAL
--	--------	----------	-------

RETIRO, CESANTÍA Y VEJEZ

1) Retiro

SBC X Días X Cuota

79.81 X 31 X 2%

2,474.11

2,474.11

0.00

2%

0.00

49.48

49.48

2) Cesantía Y vejez

SBC X DÍAS X Cuota

Límite 15 SMG

79.81 X 31 X Cuota

2,474.11

2,474.11

1.125%

3.150%

27.83

77.93

105.77

Total aportación a RCV

27.83

127.42

155.25

CÁLCULO DE LAS APORTACIONES AL SEGURO SOCIAL
Y DE LAS CUOTAS AL SEGURO DE CESANTÍA Y VEJEZ
CORRESPONDIENTES A FEBRERO DE 1998

EMPLEADO A

	OBRERO	PATRONAL	TOTAL
<u>ENFERMEDADES Y MATERNIDAD</u>			
<i>Prestaciones en especie:</i>			
1) Cálculo de la cuota fija SMG X 13.9% 30.20 X 13.9% X 28 días	0.00	117.54	117.54
2) Cálculo de la cuota adicional SBC - 3 SMG 755.00 - 90.60 = 664.40 664.40 X 28 días x 2%	18,603.20 2% 372.06	18,603.20 6% 1,116.19	1,488.26
3) Cálculo de la rva. para pensionados SBC X 28 días X Cuota	21,140.00 0.375% 79.28	21,140.00 1.05% 221.97	301.25
<i>Prestaciones en dinero:</i>			
1) Cuota en dinero SBC X 28 días X Cuota 755.00 X 28 días X Cuota	21,140.00 0.25% 52.85	21,140.00 0.70% 147.98	200.83
Total cuota E y M	504.19	1,603.68	2,107.87
<u>INVALIDEZ Y VIDA</u>			
SBC X Porcentaje establecido Base máxima de cotización 15 SMG 453.00 X 28 días X Cuota	12,684.00 0.625% 79.28	12,684.00 1.750% 221.97	301.25
Total cuota I y V	79.28	221.97	301.25
<u>RIESGOS DE TRABAJO</u>			
SBC X 28 DÍAS X CUOTA 755.00 X 28 días X Cuota	21,140.00 0% 0.00	21,140.00 0.54355% 114.91	114.91
Total cuota diaria RT	0.00	114.91	114.91
<u>GUARDERÍAS Y PREST. SOC.</u>			
SBC X 28 DÍAS X CUOTA 755.00 X 28 días X Cuota	21,140.00 0% 0.00	21,140.00 1% 211.40	211.40
Total cuota diaria GPS	0.00	211.40	211.40
Total cuotas obrero-patronales	583.46	2,151.96	2,735.42

EMPLEADO B

	OBRERO	PATRONAL	TOTAL
<u>ENFERMEDADES Y MATERNIDAD</u>			
<i>Prestaciones en especie:</i>			
1) Cálculo de la cuota fija SMG X 13.9%			
30.20 X 13.9% X 28 días	0.00	117.54	117.54
2) Cálculo de la cuota adicional SBC - 3 SMG	18,603.20	18,603.20	
755.00 - 90.60 = 664.40	2%	6%	
664.40 X 28 días x 2%	372.06	1,116.19	1,488.26
3) Cálculo de la rva. para pensionados SBC X 28 días X Cuota	21,140.00 0.375%	21,140.00 1.05%	
	79.28	221.97	301.25
<i>Prestaciones en dinero:</i>			
1) Cuota en dinero	21,140.00	21,140.00	
SBC X 28 días X Cuota	0.25%	0.70%	
755.00 X 28 días X Cuota	52.85	147.98	200.83
Total cuota E y M	504.19	1,603.68	2,107.87
<u>INVALIDEZ Y VIDA</u>			
SBC X Porcentaje establecido	12,231.00	12,231.00	
Base máxima de cotización 15 SMG			
453.00 X 27 días X Cuota	0.625%	1.750%	
Total cuota I y V	76.44	214.04	290.49
<u>RIESGOS DE TRABAJO</u>			
SBC X 27 DÍAS X CUOTA	20,385.00	20,385.00	
755.00 X 27 días X Cuota	0%	0.54355%	
Total cuota diaria RT	0.00	110.80	110.80
<u>GUARDERÍAS Y PREST. SOC.</u>			
SBC X 27 DÍAS X CUOTA	20,385.00	20,385.00	
755.00 X 27 días X Cuota	0%	1%	
Total cuota diaria GPS	0.00	203.85	203.85
Total cuotas obrero-patronales	580.63	2,132.38	2,713.01

EMPLEADO C

	OBRERO	PATRONAL	TOTAL
<u>ENFERMEDADES Y MATERNIDAD</u>			
<i>Prestaciones en especie:</i>			
1) Cálculo de la cuota fija SMG X 13.9% 30.20 X 13.9% X 28 días	0.00	117.54	117.54
2) Cálculo de la cuota adicional SBC - 3 SMG 495.78 - 90.60 = 405.18 405.18 X 28 días x 2%	11,345.04 2% 226.90	11,345.04 6% 680.70	907.60
3) Cálculo de la rva. para pensionados SBC X 28 días X Cuota	13,881.84 0.375% 52.06	13,881.84 1.05% 145.76	197.82
<i>Prestaciones en dinero:</i>			
1) Cuota en dinero SBC X 28 días X Cuota 495.78 X 28 días X Cuota	13,881.84 0.25% 34.70	13,881.84 0.70% 97.17	131.88
Total cuota E y M	313.66	1,041.17	1,354.84
<u>INVALIDEZ Y VIDA</u>			
SBC X Porcentaje establecido Base máxima de cotización 15 SMG 453.00 X 28 días X Cuota	12,684.00 0.625% 79.28	12,684.00 1.750% 221.97	301.25
Total cuota I y V	79.28	221.97	301.25
<u>RIESGOS DE TRABAJO</u>			
SBC X 28 DÍAS X CUOTA 495.78 X 28 días X Cuota	13,881.84 0% 0.00	13,881.84 0.54355% 75.45	75.45
Total cuota diaria RT	0.00	75.45	75.45
<u>GUARDERÍAS Y PREST. SOC.</u>			
SBC X 28 DÍAS X CUOTA 495.78 X 28 días X Cuota	13,881.84 0% 0.00	13,881.84 1% 138.82	138.82
Total cuota diaria GPS	0.00	138.82	138.82
Total cuotas obrero-patronales	392.94	1,477.42	1,870.35

EMPLEADO D

	OBRERO	PATRONAL	TOTAL
--	--------	----------	-------

ENFERMEDADES Y MATERNIDAD*Prestaciones en especie:*

1) Cálculo de la cuota fija

SMG X 13.9%

30.20 X 13.9% X 28 días

	0.00	117.54	117.54
--	------	--------	--------

2) Cálculo de la cuota adicional

SBC - 3 SMG

	7,021.56	7,021.56	
--	----------	----------	--

341.37 - 90.60 = 250.77

	2%	6%	
--	----	----	--

250.77 X 28 días x Cuota

	140.43	421.29	561.72
--	--------	--------	--------

3) Cálculo de la rva. para pensionados

SBC X 28 días X Cuota

	9,558.36	9,558.36	
--	----------	----------	--

	0.375%	1.05%	
--	--------	-------	--

	35.84	100.36	
--	-------	--------	--

			136.21
--	--	--	--------

Prestaciones en dinero:

1) Cuota en dinero

	9,558.36	9,558.36	
--	----------	----------	--

SBC X 28 días X Cuota

	0.25%	0.70%	
--	-------	-------	--

341.37 X 28 días X Cuota

	23.90	66.91	90.80
--	-------	-------	-------

	200.17	706.10	906.27
--	--------	--------	--------

	200.17	706.10	906.27
--	--------	--------	--------

INVALIDEZ Y VIDA

SBC X Porcentaje establecido

	9,558.36	9,558.36	
--	----------	----------	--

Base máxima de cotización 15 SMG

341.37 X 28 días X Cuota

	0.625%	1.750%	
--	--------	--------	--

	59.74	167.27	227.01
--	-------	--------	--------

	59.74	167.27	227.01
--	-------	--------	--------

RIESGOS DE TRABAJO

SBC X 28 DÍAS X CUOTA

	9,558.36	9,558.36	
--	----------	----------	--

341.37 X 28 días X Cuota

	0%	0.54355%	
--	----	----------	--

	0.00	51.95	51.95
--	------	-------	-------

	0.00	51.95	51.95
--	------	-------	-------

GUARDERÍAS Y PREST. SOC.

SBC X 28 DÍAS X CUOTA

	9,558.36	9,558.36	
--	----------	----------	--

341.37 X 28 días X Cuota

	0%	1%	
--	----	----	--

	0.00	95.58	95.58
--	------	-------	-------

	0.00	95.58	95.58
--	------	-------	-------

	259.91	1,020.91	1,280.82
--	--------	----------	----------

	259.91	1,020.91	1,280.82
--	--------	----------	----------

EMPLEADO E

	OBRERO	PATRONAL	TOTAL
<u>ENFERMEDADES Y MATERNIDAD</u>			
<i>Prestaciones en especie:</i>			
1) Cálculo de la cuota fija SMG X 13.9% 30.20 X 13.9% X 28 días	0.00	117.54	117.54
2) Cálculo de la cuota adicional SBC - 3 SMG 144.74 - 90.60 = 54.14 54.14 X 28 días x 2%	1,515.92 2% 30.32	1,515.92 6% 90.96	121.27
3) Cálculo de la rva. para pensionados SBC X 28 días X Cuota	4,052.72 0.375% 15.20	4,052.72 1.05% 42.55	57.75
<i>Prestaciones en dinero:</i>			
1) Cuota en dinero SBC X 28 días X Cuota 144.74 X 28 días X Cuota	4,052.72 0.25% 10.13	4,052.72 0.70% 28.37	38.50
Total cuota E y M	55.65	279.42	335.06
<u>INVALIDEZ Y VIDA</u>			
SBC X Porcentaje establecido Base máxima de cotización 15 SMG 144.74 X 28 días X Cuota	4,052.72 0.625% 25.33	4,052.72 1.750% 70.92	96.25
Total cuota I y V	25.33	70.92	96.25
<u>RIESGOS DE TRABAJO</u>			
SBC X 28 DÍAS X CUOTA 144.74 X 28 días X Cuota	4,052.72 0% 0.00	4,052.72 0.54355% 22.03	22.03
Total cuota diaria RT	0.00	22.03	22.03
<u>GUARDERÍAS Y PREST. SOC.</u>			
SBC X 28 DÍAS X CUOTA 144.74 X 28 días X Cuota	4,052.72 0% 0.00	4,052.72 1% 40.53	40.53
Total cuota diaria GPS	0.00	40.53	40.53
Total cuotas obrero-patronales	80.98	412.89	493.87

EMPLEADO F

	OBRERO	PATRONAL	TOTAL
<u>ENFERMEDADES Y MATERNIDAD</u>			
<i>Prestaciones en especie:</i>			
1) Cálculo de la cuota fija SMG X 13.9%			
30.20 X 13.9% X 28 días	0.00	117.54	117.54
2) Cálculo de la cuota adicional SBC - 3 SMG	307.16	307.16	
101.57 - 90.60 = 10.97	2%	6%	
10.97 X 28 días x Cuota	6.14	18.43	24.57
3) Cálculo de la rva. para pensionados SBC X 28 días X Cuota	2,843.96	2,843.96	
	0.375%	1.05%	
	10.66	29.86	40.53
<i>Prestaciones en dinero:</i>			
1) Cuota en dinero	2,843.96	2,843.96	
SBC X 28 días X Cuota	0.25%	0.70%	
101.57 X 28 días x Cuota	7.11	19.91	27.02
Total cuota E y M	23.92	185.74	209.66
<u>INVALIDEZ Y VIDA</u>			
SBC X Porcentaje establecido	2,742.39	2,742.39	
Base máxima de cotización 15 SMG			
101.57 X 27 días X Cuota	0.625%	1.750%	
Total cuota I y V	17.14	47.99	65.13
<u>RIESGOS DE TRABAJO</u>			
SBC X 27 DÍAS X CUOTA	2,742.39	2,742.39	
101.57 X 27 días X Cuota	0%	0.54355%	
Total cuota diaria RT	0.00	14.91	14.91
<u>GUARDERÍAS Y PREST. SOC.</u>			
SBC X 27 DÍAS X CUOTA	2,742.39	2,742.39	
101.57 X 27 días X Cuota	0%	1%	
Total cuota diaria GPS	0.00	27.42	27.42
Total cuotas obrero-patronales	41.06	276.06	317.12

EMPLEADO G

OBRERO PATRONAL TOTAL

ENFERMEDADES Y MATERNIDAD

Prestaciones en especie:

1) Cálculo de la cuota fija
 SMG X 13.9%
 30.20 X 13.9% X 28 días

	0.00	117.54	117.54
--	------	--------	--------

2) Cálculo de la cuota adicional
 SBC - 3 SMG
 68.93 - 90.60 =
 No rebasa los 3 SMG, por lo que no hay cuota

	0.00	0.00	
	2%	6%	
	0.00	0.00	0.00

3) Cálculo de la rva. para pensionados
 SBC X 28 días X Cuota

	1,930.04	1,930.04	
	0.375%	1.05%	
	7.24	20.27	27.50

Prestaciones en dinero:

1) Cuota en dinero
 SBC X 28 días X Cuota
 68.93 x 28 días x Cuota

	1,930.04	1,930.04	
	0.25%	0.70%	
	4.83	13.51	18.34
Total cuota E y M	12.06	151.31	163.38

INVALIDEZ Y VIDA

SBC X Porcentaje establecido
 Base máxima de cotización 15 SMG
 68.93 x 28 días x Cuota

	1,930.04	1,930.04	
	0.625%	1.750%	
	12.06	33.78	45.84

RIESGOS DE TRABAJO

SBC X 28 DÍAS X CUOTA
 68.93 x 28 días x Cuota

	1,930.04	1,930.04	
	0%	0.54355%	
	0.00	10.49	10.49

GUARDERÍAS Y PREST. SOC.

SBC X 28 DÍAS X CUOTA
 68.93 x 28 días x Cuota

	1,930.04	1,930.04	
	0%	1%	
	0.00	19.30	19.30

	24.13	214.88	239.01
--	-------	--------	--------

EMPLEADO A

	OBRERO	PATRONAL	TOTAL
<u>RETIRO, CESANTÍA Y VEJEZ</u>			
1) Retiro			
SBC X Días X Cuota	21,140.00	21,140.00	
755.00 X 28 X 2%	0.00	2%	
	<u>0.00</u>	<u>422.80</u>	422.80
2) Cesantía Y vejez			
SBC X DÍAS X Cuota	12,684.00	12,684.00	
Límite 15 SMG	1.125%	3.150%	
453.00 X 28 X Cuota	<u>142.70</u>	<u>399.55</u>	542.24
Total aportación a RCV	142.70	822.35	965.04

EMPLEADO B

	OBRERO	PATRONAL	TOTAL
<u>RETIRO, CESANTÍA Y VEJEZ</u>			
1) Retiro			
SBC X Días X Cuota	20,385.00	20,385.00	
755.00 X 27 X 2%	0.00	2%	
	<u>0.00</u>	<u>407.70</u>	407.70
2) Cesantía Y vejez			
SBC X DÍAS X Cuota	12,231.00	12,231.00	
Límite 15 SMG	1.125%	3.150%	
453.00 X 27 X Cuota	<u>137.60</u>	<u>385.28</u>	522.88
Total aportación a RCV	137.60	792.98	930.58

EMPLEADO C

	OBRERO	PATRONAL	TOTAL
<u>RETIRO, CESANTÍA Y VEJEZ</u>			
1) Retiro			
SBC X Días X Cuota	13,881.84	13,881.84	
495.78 X 28 X 2%	0.00	2%	
	<u>0.00</u>	<u>277.64</u>	277.64
2) Cesantía Y vejez			
SBC X DÍAS X Cuota	12,684.00	12,684.00	
Límite 15 SMG	1.125%	3.150%	
453.00 X 28 X Cuota	<u>142.70</u>	<u>399.55</u>	542.24
Total aportación a RCV	142.70	677.18	819.88

EMPLEADO D

	OBRERO	PATRONAL	TOTAL
<u>RETIRO, CESANTÍA Y VEJEZ</u>			
1) Retiro			
SBC X Días X Cuota	9,558.36	9,558.36	
341.37 X 28 X 2%	0.00	2%	
	<u>0.00</u>	<u>191.17</u>	191.17
2) Cesantía Y vejez			
SBC X DÍAS X Cuota	9,558.36	9,558.36	
Límite 15 SMG	1.125%	3.150%	
341.37 X 28 X Cuota	<u>107.53</u>	<u>301.09</u>	408.62
Total aportación a RCV	107.53	492.26	599.79

EMPLEADO E

	OBRERO	PATRONAL	TOTAL
<u>RETIRO, CESANTÍA Y VEJEZ</u>			
1) Retiro			
SBC X Días X Cuota	4,052.72	4,052.72	
144.74 X 28 X 2%	0.00	2%	
	<u>0.00</u>	<u>81.05</u>	81.05
2) Cesantía Y vejez			
SBC X DÍAS X Cuota	4,052.72	4,052.72	
Límite 15 SMG	1.125%	3.150%	
144.74 X 28 X Cuota	<u>45.59</u>	<u>127.66</u>	173.25
Total aportación a RCV	45.59	208.72	254.31

EMPLEADO F

	OBRERO	PATRONAL	TOTAL
<u>RETIRO, CESANTÍA Y VEJEZ</u>			
1) Retiro			
SBC X Días X Cuota	2,742.39	2,742.39	
101.57 X 27 X 2%	0.00	2%	
	<u>0.00</u>	<u>54.85</u>	54.85
2) Cesantía Y vejez			
SBC X DÍAS X Cuota	2,742.39	2,742.39	
Límite 15 SMG	1.125%	3.150%	
101.57 X 27 X Cuota	<u>30.85</u>	<u>86.39</u>	117.24
Total aportación a RCV	30.85	141.23	172.08

EMPLEADO G

	OBRERO	PATRONAL	TOTAL
<u>RETIRO, CESANTÍA Y VEJEZ</u>			
1) Retiro			
SBC X Días X Cuota	1,930.04	1,930.04	
68.93 X 28 X 2%	0.00	2%	
	0.00	38.60	38.60
2) Cesantía Y vejez			
SBC X DÍAS X Cuota	1,930.04	1,930.04	
Límite 15 SMG	1.125%	3.150%	
68.93 X 28 X Cuota	21.71	60.80	82.51
Total aportación a RCV	21.71	99.40	121.11

**CONCENTRADO DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES
ENERO DE 1998**

EMPLEADO	TOTAL SDI	DIAS TRAB.	PATRÓN	OBRERO	IMSS MENSUAL
EMPLEADO A	755.00	30	2,362.94	643.15	3,006.09
EMPLEADO B	755.00	31	2,382.52	645.98	3,028.50
EMPLEADO C	493.32	29	1,597.54	427.37	2,024.92
EMPLEADO D	326.68	31	1,080.01	272.96	1,352.97
EMPLEADO E	146.17	30	457.23	90.18	547.41
EMPLEADO F	98.83	30	296.72	42.79	339.50
EMPLEADO G	79.81	31	254.92	30.93	285.85
TOTAL			8,431.88	2,153.36	10,585.24

**CONCENTRADO DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES
FEBRERO DE 1998**

EMPLEADO	TOTAL SDI	DIAS TRAB.	PATRÓN	OBRERO	IMSS MENSUAL
EMPLEADO A	755.00	28	2,151.96	583.46	2,735.42
EMPLEADO B	755.00	27	2,132.38	580.63	2,713.01
EMPLEADO C	495.78	28	1,477.40	392.93	1,870.34
EMPLEADO D	341.37	28	1,020.92	259.91	1,280.83
EMPLEADO E	144.74	28	412.89	80.98	493.87
EMPLEADO F	101.57	27	276.05	41.06	317.11
EMPLEADO G	68.93	28	214.87	24.12	239.00
TOTAL			7,686.47	1,963.10	9,649.56

**CONCENTRADO DE LAS APORTACIONES A LA CUENTA DE RCV
POR EL MES DE ENERO DE 1998**

EMPLEADO	TOTAL SDI	DIAS TRAB.	PATRÓN	OBRERO	TOTAL CV	RETIRO 2%	TOTAL RCV
EMPLEADO A	755.00	30	428.09	152.89	580.97	453.00	1,033.97
EMPLEADO B	755.00	31	442.35	157.98	600.34	468.10	1,068.44
EMPLEADO C	493.32	29	413.82	147.79	561.61	286.13	847.73
EMPLEADO D	326.68	31	319.01	113.93	432.94	202.54	635.48
EMPLEADO E	146.17	30	138.13	49.33	187.47	87.70	275.17
EMPLEADO F	98.83	30	93.40	33.36	126.75	59.30	186.05
EMPLEADO G	79.81	31	77.94	27.83	105.77	49.48	155.26
TOTAL			1,912.73	683.12	2,595.85	1,606.26	4,202.10

**CONCENTRADO DE LAS APORTACIONES A LA CUENTA DE RCV
POR EL MES DE FEBRERO DE 1998**

EMPLEADO	TOTAL SDI	DIAS TRAB.	PATRÓN	OBRERO	TOTAL CV	RETIRO 2%	TOTAL RCV
EMPLEADO A	755.00	28	399.55	142.70	542.24	422.80	965.04
EMPLEADO B	755.00	27	385.28	137.60	522.88	407.70	930.58
EMPLEADO C	495.78	28	399.55	142.70	542.24	277.63	819.88
EMPLEADO D	341.37	28	301.09	107.53	408.62	191.17	599.79
EMPLEADO E	144.74	28	127.66	45.59	173.25	81.05	254.31
EMPLEADO F	101.57	27	86.38	30.85	117.23	54.85	172.08
EMPLEADO G	68.93	28	60.79	21.71	82.50	38.60	121.10
TOTAL			1,760.29	628.68	2,388.97	1,473.80	3,862.77

**CONCENTRADO DE LAS APORTACIONES A LA CUENTA DE RCV
1ER BIMESTRE DE 1998**

EMPLEADO	TOTAL SDI	DÍAS TRAB.	PATRÓN	OBrero	TOTAL CV	RETIRO 2%	TOTAL RCV
EMPLEADO A	755.00	30	428.09	152.89	580.97	453.00	1,033.97
EMPLEADO A	755.00	28	399.55	142.70	542.24	422.80	965.04
EMPLEADO B	755.00	31	442.35	157.98	600.34	468.10	1,068.44
EMPLEADO B	755.00	27	385.28	137.60	522.88	407.70	930.58
EMPLEADO C	493.32	29	413.82	147.79	561.61	286.13	847.73
EMPLEADO C	495.78	28	399.55	142.70	542.24	277.63	819.88
EMPLEADO D	326.68	31	319.00	113.93	432.93	202.54	635.47
EMPLEADO D	341.37	28	301.09	107.53	408.62	191.17	599.79
EMPLEADO E	146.17	30	138.13	49.33	187.46	87.70	275.17
EMPLEADO E	144.74	28	127.66	45.59	173.25	81.05	254.31
EMPLEADO F	98.83	30	93.39	33.36	126.75	59.30	186.05
EMPLEADO F	101.57	27	86.38	30.85	117.23	54.85	172.08
EMPLEADO G	79.81	31	77.93	27.83	105.77	49.48	155.25
EMPLEADO G	68.93	28	60.79	21.71	82.50	38.60	121.10
TOTAL			3,673.01	1,311.79	4,984.80	3,080.05	8,064.85

Registro Patronal : Y30-84360-10-0

Nombre o Razón Social: CONSULTORIA ADMINISTRATIVA Y TECNICA, S.A. DE C.V.

RFC : CAT-940315-K11

Para abono en cuenta del INSS

Cuota Fija	---	910.91
Excedente 3 SNGDF	---	5,037.87
Prestaciones en Dinero	---	781.85
Gastos Medicos Pensionados	---	1,172.76
Riesgos de Trabajo	---	436.55
Invalidez y Vida	---	1,442.13
Guarderías y Prestaciones Sociales	---	803.12
S U B T O T A L	---	10,585.19
Actualización	---	0.00
Recargos	---	0.00

T O T A L ---> \$ 10,585.19

Para abono en cuenta individual

Retiro	---	0.00
Cesantía y Vejez	---	0.00
S U B T O T A L	---	0.00
Actualización	---	0.00
Recargos	---	0.00
Aportaciones Voluntarias	---	0.00

T O T A L ---> \$ 0.00

Para abono en cuenta del INFONAVIT

Aportación Patronal sin Credito	---	0.00
Aportación Patronal con Credito	---	0.00
Amortización	---	0.00
S U B T O T A L	---	0.00
Actualización de Aportaciones y Amortizaciones	---	0.00
Recargos de Aportaciones y Amortizaciones	---	0.00

T O T A L ---> \$ 0.00

Total de Acreditados ---> 0

T O T A L A P A G A R ===> \$ 10,585.19

I N S S

SISTEMA UNICO DE AUTODETERMINACION
CEDULA DE AUTODETERMINACION DE CUOTAS

IMFONAVIT

Fecha : 07/Nov/1998

Página: 1

Registro Patronal: Y30-84360-10-0 RFC: CAT-940315-K11 Actividad: SERVICIOS DE SUPERVISION ADM Y TECNAPAA Geografica: A
Nombre o Razón Social: CONSULTORIA ADMINISTRATIVA Y TECNICA, S.A. DE C.V. Delegación IMSS: 37 DEL. SUROESTE DE J
Domicilio: AV. QUIJOTE 1131, SANTA NUEVA Población y Municipio/Deleg.D.F.: ALVARO OBREGON
Código Postal: 01120 Entidad: 09 DISTRITO FEDERAL Priesa de R.T. : 0.54355 Mes y Año de Proceso: 1 / 1998

No. Seguridad Social		Nombre					RFC/CURP							
Clave	Fecha	Días	SDI	Inc.	Aus.	C.F.	Enfermedades y Maternidad Exc.	P.D.	G.M.P.	R.T.	I.V.	G.P.S.	Suma	
07-92-74-2968-3														
ISM	01/Ene/1998	30	755.00	0	1	130.13	1,647.71	227.35	333.52	123.11	322.76	226.50	3,006	
07-88-65-0344-5														
ISM	01/Ene/1998	31	755.00	0	0	130.13	1,647.71	222.35	333.52	127.22	333.52	234.05	3,028	
01-58-40-1677-6														
ISM	01/Ene/1998	29	493.32	0	2	130.13	998.75	145.28	217.92	77.76	312.00	143.06	2,024	
11-92-70-0573-3														
ISM	01/Ene/1998	31	326.68	0	0	130.13	585.40	96.21	144.31	55.05	240.52	101.27	1,352	
37-93-59-0205-8														
ISM	01/Ene/1998	30	146.17	0	1	130.13	137.81	43.05	64.57	23.84	104.15	43.85	547	
01-69-52-3733-7														
ISM	01/Ene/1998	30	98.83	0	1	130.13	20.41	29.11	43.66	16.12	70.42	29.65	339	
45-96-73-0841-7														
ISM	01/Ene/1998	31	79.81	0	0	130.13	0.00	23.50	35.26	13.45	58.76	24.74	285	
							910.91	5,037.87	781.85	1,172.76	436.55	1,442.13	803.12	10,585

Total a Pagar ---> \$ 10,585.19 Total de Cotizantes ---> 7
 † Trabajadores con Semana Reducida
 †† Trabajadores con Jornada Reducida
 SBI ---> Salario Diario Integrado
 Inc. ---> Incapacidades
 Aus. ---> Ausentismos
 C.F. ---> Cuota Fija
 Exc. ---> Excedente 3 SAGBF
 P.D. ---> Prestaciones en Dinero
 G.M.P. ---> Gastos Médicos Pensionados (Art. 25)
 R.T. ---> Riesgos de Trabajo
 I.V. ---> Invalidez y Vida
 G.P.S. ---> Guarderías y Prestaciones Sociales
 Para los Ramos de IV, R, CV, y Vivienda, para el cálculo se utilizará el tope salarial establecido en la ley respectiva.

Registro Patronal : 930-84330-10-0

Nombre o Razon Social: CONSULTORIA ADMINISTRATIVA Y TECNICA, S.A. DE-C.V.

RFC : CAT-940015-K11

Para abono en cuenta del IMSS		
Duota Fija	---	822.78
Excedente 3 SMGD	---	4,591.68
Prestaciones en Dinero	---	708.20
Gastos Medicos Pensionados	---	1,062.31
Riesgos de Trabajo	---	400.54
Invalidez y Vida	---	1,327.22
Guarderías y Prestaciones Sociales	---	736.90
S U B T O T A L	---	9,649.63
Actualización	---	0.00
Retargos	---	0.00
T O T A L	---	\$ 9,649.63

Para abono en cuenta individual		
Retiro	---	3,080.06
Cesantia y Vejez	---	4,984.80
S U B T O T A L	---	8,064.86
Actualización	---	0.00
Retargos	---	0.00
Aportaciones Voluntarias	---	0.00
T O T A L	---	\$ 8,064.86

Para el pago en cuenta del INFONAVIT		
Aportacion Patronal con Credito	---	5,830.20
Aportacion Patronal con Credito	---	0.00
Actualización	---	0.00
S U B T O T A L	---	5,830.20
Actualización de Aportaciones y Amortizaciones	---	0.00
Retargos de Aportaciones y Amortizaciones	---	0.00
T O T A L	---	\$ 5,830.20

Saldo de Acreditados : 0

T O T A L A P A G A R ===> \$ 20,544.69

I N S S

SISTEMA UNICO DE AUTODETERMINACION
CERULA DE AUTODETERMINACION DE CUOTAS

INFONAVIT
Fecha : 07/Nov/1998
Página: 1

Registro Patronal: Y30-84360-10-0 RFC: CAT-940315-K11 Actividad: SERVICIOS DE SUPERVISION ADM Y TECNICA Geografica: A
Nombre o Razón Social: CONSULTORIA ADMINISTRATIVA Y TECNICA, S.A. DE C.V. Delegación INSS: 37 DEL SURESTE DE 3
Domicilio: AV. QUIJOTE 1131, SANTA NUEVA Población y Municipio/Deleg. D.F.: ALVARO OBREGON
Código Postal: 01120 Entidad: 09 DISTRITO FEDERAL Prima de R.T. : 0.54355 Mes y Año de Proceso: 2 / 1998

No. Seguridad Social		Nombre			Enfermedades y Maternidad			RFC/CURP				
Clave	Fecha	Días	SDI	Inc. Aus.	C.F.	Exc.	P.D.	G.M.P.	R.T.	I.V.	G.P.S.	Suma
07-92-74-2968-3			EMPLEADO A					ENPA-740618-				
	28	755.00	0	0	117.54	1,488.26	700.83	301.25	114.91	301.25	211.40	2,735.
07-88-65-0344-5			EMPLEADO B					ENPB-650823-				
	27	755.00	0	1	117.54	1,488.26	700.83	301.25	110.60	290.49	203.85	2,713.
01-58-40-1677-6			EMPLEADO C					ENPC-401225-				
M/S	01/Feb/1998	28	495.78	0	0	117.54	907.60	131.88	197.82	75.45	301.25	1,870.
11-92-70-0573-3			EMPLEADO D					ENPD-701014-				
M/S	01/Feb/1998	28	341.37	0	0	117.54	561.72	90.80	136.21	51.95	227.01	1,286.
37-93-59-0205-8			EMPLEADO E					ENPE-591125-				
M/S	01/Feb/1998	28	144.74	0	0	117.54	121.27	38.50	57.75	22.03	96.25	493.
01-69-52-3733-7			EMPLEADO F					ENPF-520328-				
M/S	01/Feb/1998	27	101.57	0	1	117.54	24.57	27.02	40.53	14.91	65.13	317.
45-96-73-0841-7			EMPLEADO G					ENPG-730825-				
M/S	01/Feb/1998	28	68.93	0	0	117.54	0.00	18.34	27.50	10.49	45.84	239.
					822.78	4,591.68	708.20	1,062.31	600.54	1,327.22	736.90	9,649.

Total a Pagar ---> \$ 9,649.63 Total de Cotizantes ---> 7

1 Trabajadores con Semana Reducida

11 Trabajadores con Jornada Reducida

SDI ---> Salario Diario Integrado

Inc. ---> Incapacidades

Aus. ---> Ausentismos

C.F. ---> Cuota Fija

Exc. ---> Excedente 3 SMGF

P.D. ---> Prestaciones en Dinero

G.M.P. ---> Gastos Médicos Pensados (Art. 25)

R.T. ---> Riesgos de Trabajo

I.V. ---> Invalidez y Vida

G.P.S. ---> Guarderías y Prestaciones Sociales

Para los Bando de IV, R, CV, y Vivienda, para el cálculo se utilizará el tope salarial establecido en la ley respectiva.

Registro Patronal: Y30-94360-10-0 RFC: CAT-940315-K11 Actividad: SERVICIOS DE SUPERVISION ADM Y TECNICA Área Geografica: A
 Nombre o Razón Social: CONSULTORIA ADMINISTRATIVA Y TECNICA, S.A. DE C.V. Delegación IMSS: 37 DEL. SURESTE DF J
 Domicilio: AV. GUADALUPE 1131, SANTA NUEVA Población y Municipio/Deleg.D.F.: ALVARO OBREGON
 Código Postal: 01120 Entidad: C9 DISTRITO FEDERAL Convenio de Reembolso: No Bimestre y Año de Proceso: 1 / 1998

No. Seguridad Social	Movimientos	N o m b r e	Cuotas IMSS			Suba	Cred.Vivien RFC/CURP				
			inc. Aus.	Retiro	C.y V.		Aportación Patronal	Y o C.F.	Amortización	Suma	
Clave	Fecha	Días	301								
07-92-74-2968-3		EMPLEADO A									
ISM 01/Ene/1998 58		755.00	0	1	875.80	1,123.21	1,999.01	1,313.70	EMPA-740618-	0.00	1,313.70
07-88-65-0344-5		EMPLEADO B									
ISM 01/Ene/1998 58		755.00	0	1	875.90	1,123.21	1,999.01	1,313.70	EMPB-650823-	0.00	1,313.70
01-58-40-1677-6		EMPLEADO C									
ISM 01/Ene/1998 29		493.32	0	2	286.13	561.61	847.74	656.85	ENPC-401225-	0.00	656.85
M/S 01/Feb/1998 28		495.78	0	0	277.64	542.24	819.88	634.20		0.00	634.20
11-92-70-0573-0		EMPLEADO D									
ISM 01/Ene/1998 31		326.69	0	0	202.54	432.93	635.47	506.35	ENPD-701014-	0.00	506.35
M/S 01/Feb/1998 28		341.37	0	0	191.17	408.62	599.79	477.92		0.00	477.92
37-93-59-0205-0		EMPLEADO E									
ISM 01/Ene/1998 30		146.17	0	1	87.70	187.46	275.16	219.26	EMPE-591125-	0.00	219.26
M/S 01/Feb/1998 26		144.74	0	0	81.05	173.25	254.30	202.64		0.00	202.64
01-69-52-3733-7		EMPLEADO F									
ISM 01/Ene/1998 30		98.83	0	1	59.30	126.75	186.05	148.25	EMPF-520328-	0.00	148.25
M/S 01/Feb/1998 27		101.57	0	1	54.85	117.24	172.09	137.12		0.00	137.12
45-96-73-0841-7		EMPLEADO G									
ISM 01/Ene/1998 31		79.81	0	0	49.48	105.77	155.25	123.71	EMPG-730825-	0.00	123.71
M/S 01/Feb/1998 28		68.93	0	0	38.60	82.51	121.11	96.50		0.00	96.50
					3,080.06	4,984.80	8,064.86	5,830.20		0.00	5,830.20

Total a Pagar de RDV	---	\$	8,064.86	Aportación Patronal S/Credito	---	\$	5,830.20
Total a Pagar de INFONAVIT	---	\$	5,830.20	Aportación Patronal C/Credito	---	\$	0.00
Total a Pagar	---	\$	13,895.06	Amortización	---	\$	0.00
				Total a pagar de INFONAVIT	---	\$	5,830.20
Total de Trabajadores	---		7	Total de Acreditados	---		0

Trabajadores con Sesena Reducida

Trabajadores con Jornada Reducida

EDI ---) Salario Diario Integrado

Inc. ---) Incapacidades

Aus. ---) Ausentismos

E. y V. ---) Desertía y Vejez

X o C.F. ---) Porcentaje o Cuota Fija

Para los Bancos de IV, R, CV, y Vivienda, para el cálculo se utilizará el tope salarial establecido en la ley respectiva.

4.4. PROYECCIÓN DEL PAGO DE CUOTAS OBRERO PATRONALES EN EL AÑO 2007

Para efectos de nuestra proyección vamos a considerar los mismos salarios diarios integrados que utilizamos en el mes de febrero del caso práctico del ejercicio de 1998, para lo cual solo vamos a tomar periodos completos sin tomar en cuenta las ausencias.

Los periodos a procesar son los correspondientes al mes de julio y agosto del año 2007, considerando los cambios a esa fecha de acuerdo a las modificaciones que año con año se señalan en la Ley, y en los artículos transitorios como son:

- 1) De acuerdo a la fracción I del artículo 106, la cuota fija del 13.9% que se calcula sobre una base del SMG se incrementará el 1° de enero de cada año en 0.65. Estas modificaciones comenzarán en el año 1999 y terminarán en el año 2007.
- 2) Las cuotas adicionales a que se refiere la fracción II del artículo 106, se reducirán el 1° de enero de cada año en 0.49% en la parte que le corresponde al patrón y en 0.16% en la parte que le corresponde al empleado. Estas modificaciones comenzarán el 1° de enero del año 1999 y terminarán en el año 2007.
- 3) El límite del salario base de cotización en veces de SMG de acuerdo al artículo 28 de la Ley, entrará en vigor hasta el 1° de julio del año 2007, por lo tanto para los ramos de Invalidez y Vida, Cesantía en edad avanzada y Vejez, será de quince veces, aumentando un SMG vigente en el D.F. cada 1° de julio del año subsecuente hasta llegar a 25 en el año 2007.

Estos son los cambios que se reflejan en el siguiente caso práctico, por lo tanto los datos para el cálculo son los siguientes:

- 1) En este ejercicio el límite para todos los ramos de aseguramiento es de 25 veces el SMG que rija en el D.F.
- 2) La cuota fija que aplicamos es de 19.75% sobre un salario mínimo.
- 3) La cuota adicional para el patrón es de 1.59% y para el empleado de 0.56% que se aplica sobre la diferencia entre el Salario Base de cotización y tres veces el Salario Mínimo General que rija en el D.F.

Te presentamos a continuación el resumen del cálculo de las cuotas mensuales así como bimestrales del pago al seguro social por el mes de julio y agosto del año 2007, tanto en hoja electrónica como el desglose por el programa del Sistema Único de Autodeterminación.

Observaciones a la proyección

Como podemos observar las cuotas mensuales correspondientes al seguro social de julio del año 2007, disminuyeron en relación con las que pagamos en enero del año 1998, esto se debe principalmente a la disminución en la cuota adicional del ramo de Enfermedad y Maternidad donde se refleja el mayor cambio. Por lo que respecta a la cuota fija, como la base es sobre un salario mínimo, la diferencia que observamos va en aumento, sin embargo no es significativo.

En lo que respecta al seguro de Invalidez y Vida hubo un ligero incremento, pero como el porcentaje que se le aplica es pequeño, tampoco se ve tan afectado.

Sin embargo, veamos que pasa con las cuotas bimestrales correspondientes al seguro de Retiro, Cesantía y Vejez. En la parte del seguro de retiro se mantiene igual porque no hay ningún cambio, pero en el seguro de Cesantía y vejez hay un incremento significativo, por lo que las cuotas en estos ramos se ven incrementadas. Es importante mencionar que para el

INFONAVIT también aumentará el límite base de cotización hasta llegar a 25 veces el SMG, por lo que aunado al incremento en el ramo de Cesantía y Vejez las cuotas a pagar bimestralmente aumentan significativamente.

Pero si hacemos una comparación lo que mensualmente disminuyo, bimestralmente se incremento. Es decir existe cierta compensación entre lo mensual y lo bimestral.

Ahora bien lo que es importante destacar, es que aparentemente las cuotas aumentan, sin embargo si juntamos lo mensual con lo bimestral el pago final prácticamente es igual. Lo que en realidad cambia es la aportación individual, es decir, para el año 2007, el patrón será quien pague la mayoría de las aportaciones, por lo que el empleado se ve beneficiado debido a que su aportación disminuirá en la parte que aumenta la del patrón.

Con esto podemos observar que el Instituto Mexicano del Seguro Social, reflejo una nueva ley en beneficio de la población, entre los cuales podemos señalar los siguientes:

- 1) Las cuotas obreras disminuyen, por lo que el trabajador pagará menos por su derecho al seguro social.
- 2) Las aportaciones a su seguro de Invalidez y vida, Cesantía en edad avanzada y vejez, se incrementan lo que garantiza que tendrán más fondos acumulados al momento de su jubilación.
- 3) También reciben un beneficio extra, porque sus fondos en el INFONAVIT se incrementan por lo que tienen la posibilidad de obtener una puntuación mayor y participar con mayor certeza en la obtención de su crédito.

Finalmente nos damos cuenta que habíamos cometido un error al pensar que las cuotas obrero patronales aumentarían en general, sin embargo ahora podemos decir que la población trabajadora será quien reciba los beneficios, mientras el patrón será quien se vea perjudicado por el aumento en el pago de las aportaciones.

**CONCENTRADO DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES
JULIO DEL AÑO 2007**

EMPLEADO	TOTAL SDI	DIAS TRAB.	PATRÓN	OBRERO	IMSS MENSUAL
EMPLEADO A	755.00	31	1,692.83	407.90	2,100.73
EMPLEADO B	755.00	31	1,692.83	407.90	2,100.73
EMPLEADO C	495.78	31	1,159.76	262.45	1,422.21
EMPLEADO D	341.37	31	842.24	175.82	1,018.05
EMPLEADO E	144.74	31	437.88	65.48	503.37
EMPLEADO F	101.57	31	349.11	41.26	390.37
EMPLEADO G	68.93	31	292.66	26.71	319.37
TOTAL			6,467.30	1,387.53	7,854.82

**CONCENTRADO DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES
AGOSTO DEL AÑO 2007**

EMPLEADO	TOTAL SDI	DIAS TRAB.	PATRÓN	OBRERO	IMSS MENSUAL
EMPLEADO A	755.00	31	1,692.83	407.90	2,100.73
EMPLEADO B	755.00	31	1,692.83	407.90	2,100.73
EMPLEADO C	495.78	31	1,159.76	262.45	1,422.21
EMPLEADO D	341.37	31	842.24	175.82	1,018.05
EMPLEADO E	144.74	31	437.88	65.48	503.37
EMPLEADO F	101.57	31	349.11	41.26	390.37
EMPLEADO G	68.93	31	292.66	26.71	319.37
TOTAL			6,467.30	1,387.53	7,854.82

**CONCENTRADO DE LAS APORTACIONES A LA CUENTA DE RCV
POR EL 4° BIMESTRE DEL AÑO 2007**

EMPLEADO	TOTAL SDI	DIAS TRAB.	CV PATRÓN	CV OBRERO	TOTAL CV	RETIRO 2%	TOTAL RCV
EMPLEADO A	755.00	62	1,474.52	526.61	2,001.13	936.20	2,937.33
EMPLEADO B	755.00	62	1,474.52	526.61	2,001.13	936.20	2,937.33
EMPLEADO C	495.78	62	968.26	345.81	1,314.06	614.77	1,928.83
EMPLEADO D	341.37	62	666.70	238.11	904.80	423.30	1,328.10
EMPLEADO E	144.74	62	282.68	100.96	383.63	179.48	563.11
EMPLEADO F	101.57	62	198.37	70.85	269.21	125.95	395.16
EMPLEADO G	68.93	62	134.62	48.08	182.70	85.47	268.17
TOTAL			5,199.65	1,857.02	7,056.66	3,301.36	10,358.03

Registro Patronal : Y30-84360-10-0

Nombre o Razón Social: CONSULTORIA ADMINISTRATIVA Y TECNICA, S.A. DE C.V.

RFC : CAT-940315-K11

Para abono en cuenta del IMSS

Cuota Fija	---	1,294.30
Excedente 3 SMGD	---	1,366.22
Prestaciones en Dinero	---	784.08
Gastos Medicos Pensionados	---	1,176.11
Riesgos de Trabajo	---	448.61
Invalidez y Vida	---	1,960.18
Guarderías y Prestaciones Sociales	---	825.34
S U B T O T A L	---	7,854.84
Actualización	---	0.00
Recargos	---	0.00

T O T A L ---> \$ 7,854.84

Para abono en cuenta individual

Retiro	---	0.00
Cesantía y Vejez	---	0.00
S U B T O T A L	---	0.00
Actualización	---	0.00
Recargos	---	0.00
Aportaciones Voluntarias	---	0.00

T O T A L ---> \$ 0.00

Para abono en cuenta del INFONAVIT

Aportación Patronal sin Credito	---	0.00
Aportación Patronal con Credito	---	0.00
Amortización	---	0.00
S U B T O T A L	---	0.00
Actualización de Aportaciones y Amortizaciones	---	0.00
Recargos de Aportaciones y Amortizaciones	---	0.00

T O T A L ---> \$ 0.00

Total de Acreditados ---> 0

T O T A L A P A G A R ==> \$ 7,854.84

Registro Patronal: Y30-84360-10-0 RFC: CAT-940315-K11 Actividad: SERVICIOS DE SUPERVISION ADM Y TECNOL
 Nombre o Razón Social: CONSULTORIA ADMINISTRATIVA Y TECNICA, S.A. DE C.V. Delegación INSS: 37 DEL. SURESTE DE 3
 Domicilio: AV. QUIJOTE 1131, SANTA NUEVA Población y Municipio/Deleg.D.F.: ALVARO OBREGON
 Código Postal: 01120 Entidad: 09 DISTRITO FEDERAL Pcia de R.T.: 0.54355 Mes y Año de Proceso: 7 / 2007

No. Seguridad Social		N o m b r e			RFC/CURP							
Clave	Fecha	Días	SDI	Inc. Aus.	C.F.	Enfermedades y Maternidad		G.M.P.	R.T.	I.V.	G.P.S.	Suma
						Exc.	P.D.					
07-92-74-2968-3				EMPLEADO A				EMPA-740618-				
	31	755.00	0	0	184.90	442.02	222.35	333.52	127.22	555.87	234.05	2,100.73
07-88-65-0344-5				EMPLEADO B				EMPB-650823-				
	31	755.00	0	0	184.90	442.02	222.35	333.52	127.22	555.87	234.05	2,100.73
01-58-40-1677-6				EMPLEADO C				EMPC-401225-				
	31	495.78	0	0	184.90	270.05	146.01	219.01	83.54	365.02	153.69	1,422.22
11-92-70-0573-3				EMPLEADO D				EMPD-701014-				
	31	341.37	0	0	184.90	167.14	100.53	150.80	57.52	251.33	105.82	1,018.04
37-93-59-0205-8				EMPLEADO E				EMPE-591125-				
	31	144.74	0	0	184.90	36.08	42.63	63.94	24.39	106.56	44.87	503.37
01-69-52-3733-7				EMPLEADO F				EMPF-520328-				
	31	101.57	0	0	184.90	7.31	29.91	44.87	17.11	74.78	31.49	390.37
45-94-73-0841-7				EMPLEADO G				EMPG-730825-				
	31	68.93	0	0	184.90	0.00	20.30	30.45	11.61	50.75	21.37	319.38
					1,294.30	1,366.22	784.08	1,176.11	448.61	1,960.18	825.34	7,854.84

Total a Pagar ---> \$ 7,854.84 Total de Cotizantes ---> 7

8 Trabajadores con Semana Reducida
 8 Trabajadores con Jornada Reducida
 SDI ---> Salario Diario Integrado
 Inc. ---> Incapacidades
 Aus. ---> Ausentismos
 C.F. ---> Cuota Fija
 Exc. ---> Excedente 3 SMGD
 P.D. ---> Prestaciones en Dinero
 G.M.P. ---> Gastos Médicos Pensionados (Art. 25)
 R.T. ---> Riesgos de Trabajo
 I.V. ---> Invalidez y Vida
 G.P.S. ---> Guarderías y Prestaciones Sociales
 Para los Ramos de IV, R, CV, y Vivienda, para el cálculo se utilizará el tope salarial establecido en la ley respectiva.

Registro Patronal : Y30-64760-10-0

Nombre o Razón Social: CONSULTORIA ADMINISTRATIVA Y TECNICA, S.A. DE C.V.

RFC : CAT-740315-M11

Para abono en cuenta del IMSS		
Cuota Fija	---	1,294.30
Excedente C OMSDF	---	1,366.22
Prestaciones en Dinero	---	784.08
Gastos Medicos Pensionados	---	1,178.11
Riesgos de Trabajo	---	448.61
Invalidez y Vida	---	1,966.16
Subsidios y Prestaciones Sociales	---	825.34
SUM TOTAL	---	7,854.84
Actualización	---	0.00
Intereses	---	0.00
TOTAL --->		7,854.84
Para abono en cuenta individual		
Saldo	---	3,301.37
Contribución Patronal	---	7,056.66
SUM TOTAL	---	10,358.03
Actualización	---	0.00
Intereses	---	0.00
Aportaciones Voluntarias	---	0.00
TOTAL --->		10,358.03
Para abono en cuenta del INFONAVIT		
Aportación Patronal por Crédito	---	8,253.41
Aportación Patronal por Crédito	---	0.00
Actualización	---	0.00
SUM TOTAL	---	8,253.41
Actualización de Aportaciones y Amortizaciones	---	0.00
Intereses de Aportaciones y Amortizaciones	---	0.00
TOTAL --->		8,253.41
Saldo de Aportaciones	---	0
TOTAL A PAGAR --->		26,466.28

I M S S

SISTEMA UNICO DE AUTODETERMINACION
CEDULA DE AUTODETERMINACION DE CUOTAS, APORTACIONES Y AMORTIZACIONES

INFONAVIT
Fecha: 07/Nov/1998
Página: 1

Registro Patronal: Y30-84360-10-0 RFC: CAT-940315-K11 Actividad: SERVICIOS DE SUPERVISION ADM Y TECNICA Área Geografica: A
Nombre o Razón Social: CONSULTORIA ADMINISTRATIVA Y TECNICA, S.A. DE C.V. Delegación INSS: 37 DEL SURESTE DE 3
Domicilio: AV. QUIJOTE 1131, SANTA NUEVA Población y Municipio/Deleg.D.F.: ALVARO OREGON
Código Postal: 01120 Entidad: 09 DISTRITO FEDERAL Convenio de Reembolso: No Bimestre y Año de Proceso: 4 / 2007

No. Seguridad Social	Movimientos	Nombre	Cuotas INSS			Suas	Cred.Vivien RFC/CURP Aportaciones y Amortizaciones INFONAVIT							
			Clave	Fecha	Días		SDI	Inc.	Aus.	Retiro	C.y V.	Aportación Patronal	% o C.F.	Amortización
07-92-74-2968-3		EMPLEADO A												
	62	755.00	0	0	936.20	2,001.13	2,937.33	2,340.50		EMPA-740618-	0.00		2,340.50	
07-88-65-0344-5		EMPLEADO B												
	62	755.00	0	0	936.20	2,001.13	2,937.33	2,340.50		EMPB-650823-	0.00		2,340.50	
01-58-40-1677-6		EMPLEADO C												
	62	495.78	0	0	614.77	1,314.06	1,928.83	1,536.92		EMPC-401225-	0.00		1,536.92	
11-92-70-0573-3		EMPLEADO D												
	62	341.37	0	0	423.30	904.80	1,328.10	1,058.25		EMPD-701014-	0.00		1,058.25	
37-93-59-0205-8		EMPLEADO E												
	62	144.74	0	0	179.48	383.63	563.11	448.69		EMPE-591125-	0.00		448.69	
01-69-52-3733-7		EMPLEADO F												
	62	101.57	0	0	125.95	269.21	395.16	314.87		EMPF-520328-	0.00		314.87	
45-96-73-0841-7		EMPLEADO G												
	62	68.93	0	0	85.47	182.70	268.17	213.68		EMPG-730825-	0.00		213.68	
					3,301.37	7,056.66	10,358.03	8,253.41			0.00		8,253.41	

Total a Pagar de RCV	---> \$	10,358.03	Aportación Patronal S/Credito	--->	8,253.41
Total a Pagar de INFONAVIT	---> \$	8,253.41	Aportación Patronal C/Credito	--->	0.00
Total a Pagar	---> \$	18,611.44	Amortización	--->	0.00
			Total a pagar de INFONAVIT	--->	8,253.41
Total de Trabajadores	--->	7	Total de Acreditados	--->	0

1 Trabajadores con Semana Reducida
16 Trabajadores con Jornada Reducida
SDI ---> Salario Diario Integrado
Inc. ---> Incapacidades
Aus. ---> Ausentismos
C. y V. ---> Cesantía y Vejez
% o C.F. ---> Porcentaje o Cuota Fija
Para los Ramos de IV, P, CI, y Vivienda, para el cálculo se utilizará el tope salarial establecido en la Ley respectiva.

IMSS

SISTEMA UNICO DE AUTODETERMINACION
CEDULA DE AUTODETERMINACION DE CUOTAS

INFORMAVIT
Fecha: 07/Nov/1998
Página: 1

Registro Patronal: Y30-84360-10-0 RFC: CAT-940315-K11 Actividad: SERVICIOS DE SUPERVISION ADM Y TECNICA Geografica: A
Nombre o Razón Social: CONSULTORIA ADMINISTRATIVA Y TECNICA, S.A. DE C.V. Delegación IMSS: 37 DEL SURESTE DF 3
Domicilio: AV. QUIJOTE 1131, SANTA NUEVA Población y Municipio/Deleg.D.F.: ALVARO OBREGON
Código Postal: 01120 Entidad: 09 DISTRITO FEDERAL Prima de R.T.: 0.54355 Mes y Año de Proceso: 8 / 2007

No. Seguridad Social		Nombre					RFC/CURP					
Clave	Fecha	Días	SDI	Inc. Aus.	C.F.	Enfermedades y Maternidad		G.M.P.	R.T.	I.V.	G.P.S.	Suma
						Exc.	P.D.					
07-92-74-2968-3				EMPLEADO A				EMPA-740418-				
	31	755.00	0	0	184.90	442.82	222.35	333.52	127.22	555.87	234.05	2,100.73
07-88-65-0344-5				EMPLEADO B				EMPB-650823-				
	31	755.00	0	0	184.90	442.82	222.35	333.52	127.22	555.87	234.05	2,100.73
01-58-40-1677-6				EMPLEADO C				EMPC-401225-				
	31	495.78	0	0	184.90	270.05	146.01	219.01	83.54	365.02	153.69	1,422.22
11-92-70-0573-3				EMPLEADO D				EMPD-701014-				
	31	341.37	0	0	184.90	167.14	100.53	150.80	57.52	251.33	105.82	1,018.04
37-93-59-0205-8				EMPLEADO E				EMPE-591125-				
	31	144.74	0	0	184.90	36.08	42.63	63.94	24.39	106.56	44.87	503.37
01-69-52-3733-7				EMPLEADO F				EMPF-520328-				
	31	101.57	0	0	184.90	7.31	29.91	44.87	17.11	74.78	31.49	390.37
45-96-73-0841-7				EMPLEADO G				EMPG-730825-				
	31	68.93	0	0	184.90	0.00	20.30	30.45	11.61	50.75	21.37	319.38
					<u>1,294.30</u>	<u>1,366.22</u>	<u>784.08</u>	<u>1,176.11</u>	<u>448.61</u>	<u>1,960.18</u>	<u>825.34</u>	<u>7,854.84</u>

Total a Pagar ---> \$ 7,854.84 Total de Cotizantes ---> 7

\$ Trabajadores con Semana Reducida

\$ Trabajadores con Jornada Reducida

SDI ---> Salario Diario Integrado

Inc. ---> Incapacidades

Aus. ---> Ausentismos

C.F. ---> Cuota Fija

Exc. ---> Excedente 3 SMGD

P.D. ---> Prestaciones en Dinero

G.M.P. ---> Gastos Médicos Pensionados (Art. 25)

R.T. ---> Riesgos de Trabajo

I.V. ---> Invalidez y Vida

G.P.S. ---> Guarderías y Prestaciones Sociales

Para los Ramos de IV, R, CV, y Vivienda, para el cálculo se utilizará el tope salarial establecido en la ley respectiva.

CONCLUSIONES

Después de analizar las modificaciones realizadas a la ley del Seguro Social vigente desde el 1° de julio de 1997, podemos observar que esta ley cambia totalmente el esquema que anteriormente se venía manejando y sobre todo que los cambios van encaminados a la reestructuración financiera del Instituto, debido a que el mayor enfoque ha sido en el financiamiento de cada uno de los seguros.

Sin embargo, uno de nuestros objetivos era demostrar si los trabajadores obtienen beneficios con esta nueva ley y lamentablemente nos damos cuenta de que no es así, y todo lo que hacen es disfrazar las palabras de tal forma que parece ser que nos han hecho un gran favor, es increíble que hagan cambios que lejos de beneficiar van en perjuicio de la integridad económica de la población, sin embargo pese a eso, no fueron tan desconsiderados y los trabajadores si tenemos algunos beneficios.

Pero vamos a enumerar en primera instancia los problemas que detectamos para los trabajadores y los podemos resumir en cinco:

- 1) Con el nuevo esquema de pensiones manejadas por las AFORES quién canaliza el dinero a través de las SIEFORES existe un probable riesgo en el capital de los trabajadores, debido a que es casi seguro que no se informe correctamente de las formas de inversión y el dinero permanezca en el mercado de valores en inversiones de alto riesgo, reduciendo con ello el derecho de los trabajadores a elegir el manejo de sus fondos.
- 2) El esquema de seguridad social tradicionalmente se basa en la Constitución Política, donde se hace énfasis en que debe ser un servicio público; que pasa ahora, con las nuevas disposiciones se privatizan los fondos de las pensiones y se entregan a particulares los servicios médicos, guarderías y prestaciones sociales.

- 3) .Con lo que respecta al ramo de Riesgos de trabajo, será el trabajador quien al sufrir un accidente o enfermedad derivado de su trabajo deba protegerse con los fondos que ha juntado para su jubilación y contratar un seguro en la forma que elija para quedar amparado del riesgo. Cuando antes era el Instituto quien asumía la responsabilidad y protegía al trabajador.
- 4) También vemos un incremento significativo en las semanas requeridas para tener derecho a las diversas pensiones o servicios médicos que proporciona el seguro, siendo el trabajador quién con sus aportaciones se protege.
- 5) Anteriormente al pensionarse, el fondo acumulado en el SAR se le entregaba al trabajador aunado a su pensión, ahora ese fondo acumulado forma parte de la pensión por lo que al momento de jubilarse no habrá un fondo extra como supuestamente se tenía contemplado.

La empresa también se ve afectada con las nuevas disposiciones las cuales son:

- 1) Será la empresa quién en lo futuro pague la mayor parte de las cuotas al seguro social, por lo tanto sus gastos derivados de la relación laboral se verán incrementados significativamente.
- 2) Independientemente de las erogaciones que haga la empresa por concepto de sueldos y salarios, las cuotas al seguro social deberán cubrirse sobre el salario mínimo general, así tenga trabajadores que reciban menos, el patrón esta obligado a cubrirlas sobre una base superior.
- 3) Las primas que la empresa cubre por concepto de Riesgos de trabajo, realmente no encuentro su aplicación, porque mientras el patrón paga una prima por este concepto, es el trabajador quién se protege con sus propios fondos y no el Instituto quien es el aparentemente debería cubirlo porque se le esta pagando.

- 4) Lo mismo sucede con las primas que se paga por Invalidez y Vida, donde el pago va dirigido al Instituto y en caso de requerir de alguna pensión, el trabajador tiene que recurrir a los fondos que tiene en su AFORE.

Nos damos cuenta que no es tan benéfica la ley como aseguraban. Sin embargo como mencione, si existen algunos beneficios:

- 1) El primer impacto que causó la ley fue una disminución en las cuotas obrero-patronales, por lo que la primera impresión era que realmente se había hecho un cambio favorable; y en realidad aunque la disminución no fue significativa, finalmente estamos aportando menos.
- 2) Los trabajadores a la larga nos veremos beneficiados en el sentido de que nuestras aportaciones disminuirán, mientras que las de la empresa aumentarán.
- 3) El mayor beneficio lo obtendrá el seguro social que finalmente logrará su objetivo, la reestructuración financiera para poder seguir favoreciendo a la población con sus servicios.

BIBLIOGRAFÍA

- BRICEÑO RUIZ, ALBERTO.
"Derecho Mexicano de los Seguros Sociales"
Edición 1987, Editorial Harla, S.A. de C.V.
- OFICINA INTERNACIONAL DE TRABAJO DE GINEBRA
"Introducción a la seguridad social"
Edición 1992, Editorial Alfaomega.
- OLEA FRANCO, PEDRO.
"Manual de Técnicas de Investigación documental"
Edición 1992, Editorial Esfinge, S.A. de C.V.
- TRUEBA URBINA, ALBERTO
"Ley Federal del Trabajo"
Edición 1997, Editorial Porrúa.

LEYES, CÓDIGOS Y REGLAMENTOS

- "Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos"
Edición 1997, Editorial Porrúa, S.A.
- "FISCO NÓMINAS 96"
10ª edición 1996, Ediciones fiscales ISEF, S.A.
- "Ley del seguro social 1997"
DOF del 21 de diciembre de 1995.

- “Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y sus reformas”
DOF del 23 de mayo de 1996.
- “Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro”
DOF del 10 de octubre de 1996.
- “Nueva ley del seguro social”. Principales Reglamentos, Instructivos y otras disposiciones.
Edición 1997, Ediciones fiscales ISEF, S.A.
- “Reglamento de la Ley del seguro social”
DOF del 30 de junio de 1997.

REVISTAS

- “Revista Práctica Fiscal”
Órgano informativo de estudio y análisis de Tax Editores Unidos, S.A. de C.V.

GLOSARIO

IMSS	Instituto Mexicano del Seguro Social
LFT	Ley Federal del Trabajo
LSS	Ley del Seguro Social
CON SAR	Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro
SAR	Sistema del Ahorro para el Retiro
AFORE	Administradora de Fondos para el retiro
SIEFORE	Sistemas de Inversión de las Administradoras de fondos para el retiro
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
IVCM	Invalidez, Vejez, Cesantía y Muerte
RCV	Retiro, Cesantía y Vejez
IV	Invalidez y Vida
DF	Distrito Federal
SMG	Salario Mínimo general
DOF	Diario Oficial de la Federación
INPC	Índice Nacional de precios al Consumidor
SBC	Salario base de cotización